PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 1 de Julio de 2009	6a. época	4721

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
……..Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se modifica el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009 del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
……..Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Tomás Ledezma González.
……..Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Mario Alberto Corona Aranda.
……..Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Reyna Martínez Vallejo.
……..Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Honorio Ruiz Gálvez.
……..Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Luis Gonzaga Ramírez Calixto.
……..Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Raymundo Arreola Álvarez.
……..Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silvestre Álvarez Leyva.
……..Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rigoberto Flores Figueroa.
……..Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carmelo Jaime Orihuela.
……..Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santos Delgado Jardon.
……..Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Lino Barrón Domínguez.
……..Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Victorio Arce Vargas.

……..Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Yolanda García García.

……..Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Luis Chávez Lagunas.

……..Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jorge Alfonso Orozco Valle.

……..Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santiago Bergara Álvarez.

……..Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Luís Santiago Velasco.

……..Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Saturnino Salazar Olarte.

……..Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Crescencio Arturo Palomo Álvarez.

……..Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Víctor Manuel Trejo Cimbras.

……..Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Ascendencia, a la C. Eustolia Rosario Navarro Olivar, madre dependiente y beneficiaria de los derechos laborales de la finada Erika Yanina León Navarro.

……..Pág. 36

Declaratoria de la Reforma Constitucional aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo del año 2009, por el que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

……..Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

……..Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número 20 por el que se crea el Instituto de Cultura de Morelos.

……..Pág. 42

Informe del resultado de la revisión a la Cuenta Pública del Organismo Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Ejercicio Presupuestal 2007

……..Pág. 46

Fe de erratas al decreto número mil trescientos dieciséis publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4710, de fecha 21 de mayo de 2009.

……..Pág. 54

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Morelos, por otra el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaria de la Contraloría, y por la otra el Municipio de Jantetelco, Morelos.

……..Pág. 54

Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Morelos, por otra el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaria de la Contraloría, y por la otra el Municipio de Ocuituco, Morelos.

……..Pág. 59

Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y sentar las bases de coordinación para su realización, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Morelos, por otra el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Secretaria de la Contraloría, y por la otra el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

……..Pág. 63

ORGANISMOS

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acta de Instalación de la Unidad de Información Pública y conformación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública".

……..Pág. 67

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se designa el Área Coordinadora de Archivos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

……..Pág. 68

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Convocatoria 003.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. 46080001-003-09, para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Mobiliario, para el año 2009.

……..Pág. 69

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Atlatlahucan Estado de Morelos.

……..Pág. 70

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Acuerdo AC001/SO/14-IV-09/395 por medio del cual se autoriza el Corte de Caja del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de marzo del año 2009.

……..Pág. 88

Acuerdo AC002/SO/14-IV-09/396 por el cual se valida por el cual se valida la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, del mes de marzo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

……..Pág. 93

Acuerdo AC004/SO/14-IV-09/398 mediante el cual se autoriza al Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, celebre Contrato de Comodato a titulo gratuito con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), a través de su representante, respecto de diversos bienes muebles

……..Pág. 94

Acuerdo AC005/SO/14-IV-09/399 mediante el cual se autoriza que el convenio celebrado con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Sindico Municipal y el ciudadano Héctor Anselmo Puebla Torres, continué su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Con la finalidad de mantener la transparencia y finanzas sanas en el Municipio, se autoriza a la Tesorería Municipal a aplicar recursos del ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del Convenio adicional número CA(PF-027/06)06 suscrito con la empresa J. J. C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, aprobado mediante Acuerdo AC003/SO/15-I-09/347 hasta el día treinta t uno de agosto del año dos mil nueve.

……..Pág. 96

Acuerdo AC006/SO/14-IV-09/400 mediante el cual se autoriza al M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, a celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Coordinación con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SIEGRIST Y ESPARZA", a través de su representante legal.

……..Pág. 98

ORGANISMOS

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Acta que se levanta con motivo de la celebración de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

……..Pág. 99

Acta que se levanta con motivo de la celebración de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

……..Pág. 103

EDICTOS Y AVISOS

…… Pág. 108

SEGUNDA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Tercera Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casillas numeradas progresivamente; mismas que se instalarán el próximo día 05 de julio del año en curso; para el presente Proceso Electoral Local Ordinario, que tiene verificativo en nuestro Estado de Morelos.

……..Pág. 2

Sustituciones y Cancelaciones de candidatos Registrados por los Partidos Políticos, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario del año 2009, que tiene verificativo en el Estado.

……..Pág. 180

Rectificación del nombre del candidato a Presidente Municipal propietario del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, postulado por el Partido Político Socialdemócrata, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario del año 2009, que tiene verificativo en el Estado.

……..Pág. 183

Propuesta de Funcionarios de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Jiutepec, Yautepec y Zacatepec.

……..Pág. 183

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- Antecedentes de la Iniciativa

1.- Con fecha quince de mayo del año dos mil nueve, fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen, la iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Maestro Marco Antonio Adame Castillo.

2.- Reunidos en el Salón de Comisiones el día veintidós de mayo de la presente anualidad, los diputados que integran las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Jorge Toledo Bustamante, en su carácter de Presidente, David Irazoque Trejo, Secretario, así como Jaime Tovar Enríquez, Enoé Salgado Jaimes y Francisco Santillán Arredondo, en su carácter de vocales, así como los diputados de la Comisión de Educación y Cultura, Víctor Héctor Benítez Quintero, en su carácter de Presidente, Oscar Velazco Cervantes, Secretario, Jaime Sánchez Vélez, Carlos Noguerón González y Juan Mario Elizondo y Barrera, en su carácter de vocales, mismos que se constituyen para efecto de llevar a cabo los trabajos de las comisiones, existiendo quórum legal, fue aprobado el dictamen correspondiente, para ser sometido a consideración de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa

La iniciativa de Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, pretende impulsar la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados, así como la aplicación de metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

III.- Valoración de la Iniciativa

El iniciador manifiesta que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en materia de Cultura, Deporte y Recreación, reconoce que en lo referente a estas materias, los problemas más importantes se relacionan con la existencia de una infraestructura escasa en cantidad y calidad para la ejecución de proyectos de costumbres y tradiciones, expresiones del arte, educación artística, tanto en los ámbitos municipal, como regional, teniendo como una de sus estrategias en el sector educativo el impulso de la recreación y la cultura como elementos de desarrollo humano y social del pueblo morelense. En materia de cultura uno de los principales objetivos fortalecer en las personas de todas las edades, el conocimiento de nuestra riqueza cultural y desarrollar la imaginación y la creatividad a través de actividades artísticas.

Una de las demandas más sentidas por los habitantes del Estado, es la insuficiencia de espacios y actividades que fortalezcan la cultura e identidad de los pueblos, además de las oportunidades para que la juventud, como sector mayoritario de la población, tenga la oportunidad de desarrollar actividades deportivas y recreativas.

En materia educativa, la presente administración se propuso impulsar proyectos para fomentar el deporte, las artes y el uso sano y productivo del tiempo libre, y de esa forma ayudar a prevenir los problemas de violencia, inseguridad y riesgos de salud que de manera creciente se viven en la entidad y afectan también los ambientes escolares.

Tratándose concretamente del asunto cultural, la comunidad artística internacional de prestigio reconocido que radica en Morelos, convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar.

En esa virtud y en razón de que el estado de Morelos se ha significado por la concurrencia de estudiantes de toda la República Mexicana y del extranjero, y muy especialmente de nuestro país, interesados por las manifestaciones del arte y la cultura como valores universales, se hace necesaria la creación de un espacio especializado en la formación de profesionales de excelencia, mediante el empleo de programas innovadores, actualizados y con metodologías de enseñanza-aprendizaje de última generación, así como en la difusión de la cultura, con la cual se crearían las condiciones propicias para que nuestro Estado se constituyera en un polo de desarrollo en esta materia, con los consecuentes beneficios no sólo en la preservación y crecimiento culturales, sino igualmente de atracción turística y económica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2. El Centro tendrá por objeto:

I. Transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística;

II. Formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y

III. Difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres libres, para preparar profesionales con una sólida formación profesional y de valores humanísticos;

II. Impartir programas de educación continua en todas las disciplinas artísticas;

III. Fomentar el desarrollo de la investigación en las diversas disciplinas del arte;

IV. Establecer, impulsar y operar el Programa Estatal de Salas de Lectura;

V. Establecer y operar centros de información y documentación en las diversas disciplinas artísticas;

VI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia, egreso y cuotas de los estudiantes;

VII. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;

VIII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

IX. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

X. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y

XIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Centro y el marco normativo del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DEL CENTRO
CAPÍTULO PRIMERO
De los Órganos del Centro

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5. Son órganos de gobierno y administración del Centro los siguientes:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Rector.

ARTÍCULO 6. Son instancias de apoyo de la Dirección del Centro, las siguientes:

I. El Secretario Académico;

II. El Secretario Administrativo;

III. El Consejo Académico, y

IV. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.

Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;

II. El Secretario de Educación, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario de la Junta;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;

V. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y

VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Centro.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.

El Rector y el Comisario designado por la contraloría deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del Centro.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Vigilar que las actividades del Centro se desarrollen conforme a su objeto y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar los Planes y Programas de Estudio del Centro, a propuesta del Consejo Académico;

IV. Autorizar los cambios a la estructura organizacional del Centro;

V. Aprobar las cuentas anuales del Centro;

VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VII. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Centro y supervisar que se actualice periódicamente;

VIII. Aprobar el Estatuto orgánico y los reglamentos del Centro, así como sus modificaciones;

IX. Aprobar la estructura académica del Centro;

X. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento a las actividades artísticas;

XI. Aprobar los proyectos de inversión del Centro;

XII. Autorizar el otorgamiento de becas, así como de reconocimientos, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables, y

XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones.

XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

Del Rector

ARTÍCULO 10. El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. Para ser Rector, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. Contar con título a nivel licenciatura, tener conocimientos y experiencia en materia artística, cultural y administrativa, y

IV. Ser mayor de treinta y cinco años.

ARTÍCULO 12. El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Representar al Centro en las actividades de coordinación y concertación con cualquier institución que tenga relación con la materia de cultura y las artes;

II. Representar al Centro en los comités y eventos artísticos y culturales;

III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Centro, que no sean de mandos medios;

IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Centro, actualizarlo anualmente y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro, teniendo por fin lograr una mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de su objeto;

VIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro;

IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;

X. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios a la comunidad;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Centro y sus modificaciones;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro;

XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XVI. Elaborar los proyectos administrativos necesarios para el funcionamiento del Centro, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentarlos a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Centro;

XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;

XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Centro en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Centro;

XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Centro;

XXV. Suscribir los títulos, diplomas y grados académicos;

XXVI. Certificar documentos inherentes a las actividades del Centro;

XXVII. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXVIII. Las demás que le señale, confiera o delegue la Junta de Gobierno, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 14. El Centro, por conducto del Rector, rendirá anualmente un informe general de labores realizadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO
Del Consejo Académico

ARTÍCULO 15. El Consejo Académico del Centro se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y

III. Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.

El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.

Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.

El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO QUINTO
Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 16. El Centro contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 17. El Comisario, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación;

II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Centro;

III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Centro;

IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Centro, precisando los aspectos preventivos y correctivos;

V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO
De las Relaciones Laborales

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales entre El Centro y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta de Gobierno podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Centro, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

El Centro destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21. La inversión de recursos financieros por parte del Centro en proyectos, investigaciones, becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Centro, y

II. Los derechos de autor y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Centro serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Centro, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 22. El ejercicio de los recursos en el Centro se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
Del Personal

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de su objeto El Centro contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo, y

III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 24. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 25. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 26. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 27. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 28. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II

Del Personal Académico

ARTÍCULO 29. El personal académico del Centro ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos que comprueben la vocación, capacidad, profesionalismo e idoneidad de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. El personal académico de carrera contará por lo menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico establecerá en el Estatuto orgánico o reglamentos, los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocida trayectoria.

Los procedimientos que el Consejo Académico expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva del Centro de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III

De los Alumnos

ARTÍCULO 33. Serán alumnos del Centro quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida el Centro y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos o niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 34. Las agrupaciones de alumnos del Centro se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos humanos materiales y financieros que en la actualidad se destinan al Centro Morelense de las Artes, dependiente del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, pasarán al organismo que se crea con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del Gobierno del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. La Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO. Instalada la Junta de Gobierno, se procederá a la designación de los miembros de los órganos colegiados previstos en la presente Ley. Así mismo, una vez integrada la Junta de Gobierno, deberá expedir su reglamento en un término no mayor de sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de la misma, el Estatuto Orgánico del Centro, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ, EL OFICIO NÚMERO: PM/907/04/09 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2009, LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2009.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RECIBIÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE EL ESCRITO SC/3/P.O.2/2097/2009, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y POR ACUERDO DE SESIÓN, SE TURNA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

DADO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN SE AVOCÓ AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DICTAMINAR CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA CONFIERE BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

QUE CONFORME AL SISTEMA PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA, EL FEDERALISMO FISCAL EN MÉXICO SE EJERCE CONCURRENTEMENTE ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUEDE IMPONER TODAS LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR SU GASTO PÚBLICO Y LOS ESTADOS A SU VEZ PUEDEN ESTABLECER TODAS LAS CONTRIBUCIONES QUE NECESITEN CON EXCEPCIÓN DE LAS FUENTES DE RIQUEZA QUE EXPRESAMENTE LES PROHÍBE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y IX, Y 118, FRACCIÓN I, TODOS ELLOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS, CÉLULA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS, NO TIENEN POTESTAD TRIBUTARIA, SINO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS RECURSOS PROPIOS CON QUE CUENTAN SERÁN LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS ESTATALES, Y QUE EN TODO CASO SERÁN LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS NECESARIOS PARA PODER PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

QUE DERIVADO DE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE MANEJO DE RECURSOS, ES NECESARIO QUE AÑO CON AÑO EL PODER LEGISLATIVO APRUEBE SU LEY DE INGRESOS, LA CUAL ES LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE ELABORA EL AYUNTAMIENTO EN LAS INICIATIVAS ENVIADAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LOS GASTOS ENUNCIADOS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, INICIATIVA QUE SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO.

QUE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2009 APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS REQUIERE REFORMAS EN ALGUNOS CONCEPTOS, EN VIRTUD DE QUE SE AUTORICE EL DISMINUIR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS COMO PAGO DE DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON EL OBJETIVO DE APOYAR A LA CIUDADANÍA, ESPECÍFICAMENTE, LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 REFERENTE A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO INICIATIVAS DE REFORMA Y ADICIONES A SUS LEYES DE INGRESOS VIGENTES.

QUE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, SOLO PUEDEN LLEVARSE A CABO MEDIANTE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN QUE EL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL SOPORTE DE LA RESPECTIVA ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DONDE SE APRUEBE LA MISMA, EN LA QUE QUEDE EXPRESAMENTE ESTIPULADO LOS CONCEPTOS A MODIFICAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE.

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECCIÓN NOVENA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACION ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIENMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A) POR LA LICENCIA NUEVA	
Clubes y Casinos (Permisos otorgados por las autoridades federales).	5000 A 5250 S.M.G.V.
Salón de Fiestas y/o jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	200 A 250 S.M.G.V.
Abarrotes con Venta de Cerveza en Botella Cerrada	350 A 400 S.M.G.V.
Abarrotes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores en Botella Cerrada para Llevar	450 A 500 S.M.G.V.
Antojería con Venta de Cerveza en los Alimentos	550 A 600 S.M.G.V.
Fonda con Venta de Cerveza en los Alimentos	600 A 650 S.M.G.V.
Lonchería con Venta de Cerveza en los Alimentos	550 A 600 S.M.G.V.
Taquería con Venta de Cerveza en los Alimentos	550 A 600 S.M.G.V.
Marisquería con Venta de Cerveza en los Alimentos	600 A 650 S.M.G.V.
Restaurante Familiar con Venta de Cerveza, Vinos y Licores en los Alimentos	1100 A 1200 S.M.G.V.
Restaurante Bar Familiar con Música Viva y Pista de Baile	1300 A 1400 S.M.G.V.
Discotecas	1100 A 1200 S.M.G.V.
Discotecas con Espectáculos	1500 A 2000 S.M.G.V.
Mini Súper y Ultramarinos	800 A 900 S.M.G.V.
Tiendas de Autoservicio	2500 A 3000 S.M.G.V.
Billares con Venta de Cerveza	330 A 400 S.M.G.V.
Deposito de Cerveza	330 A 400 S.M.G.V.
Instituciones de Crédito y Grupos Financieros	100 A 800 S.M.G.V.
Giros Industriales	10 A 300 S.M.G.V.
Panteones Privados	500 A 1000 S.M.G.V.
Escuelas Particulares	100 A 300 S.M.G.V.

B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL

Clubes y Casinos (Permisos otorgados por las autoridades federales).	150 A 200 S.M.G.V.
Salón de Fiestas y/o jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	15 A 150 S.M.G.V.
Abarrotes con Venta de Cerveza en Botella Cerrada	9 A 20 S.M.G.V.
Abarrotes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores en Botella Cerrada para Llevar	10 A 25 S.M.G.V.
Antojería con Venta de Cerveza en los Alimentos	10 A 25 S.M.G.V.
Fonda con Venta de Cerveza en los Alimentos	10 A 25 S.M.G.V.
Lonchería con Venta de Cerveza en los Alimentos	10 A 25 S.M.G.V.
Taquería con Venta de Cerveza en los Alimentos	10 A 25 S.M.G.V.
Marisquería con Venta de Cerveza en los Alimentos	10 A 25 S.M.G.V.
Restaurante Familiar con Venta de Cerveza, Vinos y Licores en los Alimentos	150 A 200 S.M.G.V.
Restaurante Bar Familiar con Música Viva y Pista de Baile	150 A 200 S.M.G.V.
Discotecas	150 A 200 S.M.G.V.
Discotecas con Espectáculos	150 A 200 S.M.G.V.
Mini Súper y Ultramarinos	150 A 200 S.M.G.V.
Tiendas de Autoservicio	150 A 200 S.M.G.V.
Billares con Venta de Cerveza	15 A 25 S.M.G.V.
Depósito de Cerveza	15 A 25 S.M.G.V.
Instituciones de Crédito y Grupos Financieros	100 A 150 S.M.G.V.
Giros Industriales	10 A 150 S.M.G.V.
Panteones Privados	100 A 500 S.M.G.V.
Escuelas Particulares	10 A 100 S.M.G.V.

H) TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA	
CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBACEN DE LAS 21:00 HORAS	
AUTO SERVICIO POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
TAQUERIAS, LONCHERIAS, MARISQUERIAS, FONDAS, ANTOJERIAS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	0.25 A 2 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
VICEPRESIDENTE
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 20 de enero de 2009, el C. Tomás Ledezma González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Ledezma González, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 20 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Intendente, en la Jefatura de Intendencia, del 01 de septiembre de 1988, al 10 de diciembre de 1990; Intendente, en el Registro Civil 01, del 11 de diciembre de 1990, al 29 de abril de 1991; Intendente, en la Dirección de Servicios Generales, del 30 de abril de 1991, al 13 de agosto de 1992; Intendente, en el Registro Civil 01, del 14 de agosto de 1992, al 31 de mayo de 1997; Coordinador en la Dirección de Adquisiciones, del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000; Jefe de Oficina, en la Dirección de Recursos Materiales, del 01 de noviembre de 2000, al 29 de septiembre de 2008, fecha en que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Tomás Ledezma González, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina, en la Dirección de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de marzo de 2009, el C. Mario Alberto Corona Aranda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mario Alberto Corona Aranda, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 27 años, 6 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Archivo, en la Dirección de Control y Vigilancia, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 03 de agosto de 1981, al 31 de enero de 1987; Auxiliar de Archivo, en la Subdirección de Registro, Afectación y Jefatura de Archivo, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de febrero al 20 de diciembre de 1987; Auxiliar de Archivo (Base), en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 21 de diciembre de 1987, al 13 de marzo de 1990; Asesor Técnico (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 14 de marzo de 1990, al 08 de junio de 1999; Archivista, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 09 de junio de 1999, al 01de febrero de 2000; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 28 de agosto de 2003; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 25 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Mario Alberto Corona Aranda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de marzo de 2009, la C. Reyna Martínez Vallejo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Reyna Martínez Vallejo, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 26 años, 5 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Archivo, en la Subdirección de Registro y Afectación y Jefatura de Archivo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 12 de marzo de 1982, al 23 de noviembre de 1987; Auxiliar de Archivo (Base), en la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 24 de noviembre de 1987, al 13 de marzo de 1990; Archivista (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 14 de marzo de 1990, al 31 de marzo de 1991; Secretaria Ejecutiva (Base), en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 1991, al 31 de julio de 1996; Archivista, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 01 de mayo de 1999 y del 28 de octubre de 1999, al 10 de febrero de 2000; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 28 de agosto de 2003; Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 23 de agosto de 2003, al 25 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación a la C. Reyna Martínez Vallejo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Auxiliar de Secretario, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de marzo de 2009, el C. Honorio Ruiz Gálvez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Honorio Ruiz Gálvez, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 21 años, 2 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente de Segunda, en la Dirección de Tránsito y Transportes, del 16 de noviembre de 1984, al 01 de agosto de 1990; Policía Raso, en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 16 de agosto de 1993, al 30 de noviembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2001, al 15 de noviembre de 2003; Supervisor "A", en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 24 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Honorio Ruiz Gálvez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor "A", en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 12 de marzo de 2009, el C. Luis Gonzaga Ramírez Calixto, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Gonzaga Ramírez Calixto, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 22 años, 1 mes, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 11 de marzo de 1986, al 30 de enero de 1989, del 14 de julio de 1989, al 19 de julio de 1990 y del 19 de diciembre de 1990, al 29 de febrero de 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2000; Custodio “A”, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero al 15 de julio de 2001; Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio de 2001, al 10 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Luis Gonzaga Ramírez Calixto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 14 de abril de 2009, el C. Raymundo Arreola Álvarez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C Raymundo Arreola Álvarez, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 30 años, 9 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Operador de Equipo de Bombeo, en la Junta Federal de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, del 26 de febrero de 1979, al 20 de diciembre de 1984; Supervisor, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 16 de enero de 1985, al 02 de octubre de 1989; Jefe de Sección, en la Subsecretaría de Aprovechamiento del Agua de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 03 de octubre de 1989, al 29 de febrero de 2000; Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2000; Analista Especializado, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de octubre de 2000, al 31 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por jubilación al C. Raymundo Arreola Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Silvestre Álvarez Leyva, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Silvestre Álvarez Leyva, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Chofer, en el carro recolector de basura, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 69 años de edad ya que nació el 26 de noviembre de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silvestre Álvarez Leyva, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer, en el carro recolector de basura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Rigoberto Flores Figueroa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rigoberto Flores Figueroa, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Regidor de Obras Públicas, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad ya que nació el 04 de enero de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rigoberto Flores Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Regidor de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITOIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Carmelo Jaime Orihuela, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carmelo Jaime Orihuela, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Alumbrado Público, del 01 de enero de 1993, al 18 de noviembre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 10 meses y 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad ya que nació el 17 de diciembre de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carmelo Jaime Orihuela, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Santos Delgado Jardon, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Santos Delgado Jardon, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Licencias y Reglamentos, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 67 años de edad ya que nació el 18 de julio de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santos Delgado Jardon, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Lino Barrón Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Lino Barrón Domínguez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Ecología, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 71 años de edad ya que nació el 30 de septiembre de 1937, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Lino Barrón Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Ecología.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Victorio Arce Vargas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Victorio Arce Vargas, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar de Electricista y Alumbrado Público, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 9 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 72 años de edad ya que nació el 02 de noviembre de 1935, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Victorio Arce Vargas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Electricista y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2008, ante este Congreso del Estado, la C. Yolanda García García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Yolanda García García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, del 01 de enero de 1993, al 23 de octubre de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 9 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad ya que nació el 16 de abril de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Yolanda García García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Chávez Lagunas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luis Chávez Lagunas, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Operativo, adscrito al Departamento de Obras Públicas, del 14 de junio de 1994, al 21 de enero de 2009, fecha en que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 7 meses, 7 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 30 de noviembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Luis Chávez Lagunas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Operativo, adscrito al Departamento de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos , Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de febrero de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Alfonso Orozco Valle, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Alfonso Orozco Valle, prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Supervisor de Obra Pública, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 01 de noviembre de 1996, al 01 de mayo de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios, desempeñando el cargo siguiente: Jefe de Departamento, en la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 25 de junio de 1997, al 18 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 1 mes y 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad ya que nació el 28 de junio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jorge Alfonso Orozco Valle, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento, en la Dirección de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Santiago Bergara Álvarez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Santiago Bergara Álvarez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de noviembre de 1986, al 16 de marzo de 1987; Vigilante, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 27 de octubre de 1987, al 03 de julio de 1988; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1990, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 16 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 7 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad ya que nació el 25 de julio de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santiago Bergara Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Santiago Velasco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Luis Santiago Velasco, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero de 1994, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 20 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 4 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad ya que nació el 25 de marzo de 1942, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Luis Santiago Velasco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Saturnino Salazar Olarte, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Saturnino Salazar Olarte, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "A" Conductor, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 1987, al 14 de diciembre de 1988; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de junio de 1997, al 16 de marzo de 1998; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio de 1998, al 31 de diciembre de 1999; Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de abril de 2001, al 05 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 4 meses, 2 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad ya que nació el 29 de noviembre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Saturnino Salazar Olarte, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de mayo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Crescencio Arturo Palomo Álvarez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Crescencio Arturo Palomo Álvarez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1991, al 26 de febrero de 1992; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 27 de febrero de 1992, al 28 de febrero de 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de marzo de 2000, al 30 de septiembre de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2005, al 28 de abril de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 21 de enero de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Crescencio Arturo Palomo Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2009, ante el Congreso del Estado, el C. Víctor Manuel Trejo Cimbras, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como Original del Dictamen de Invalidez Definitiva, considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Salomón Martínez Camacho, Responsable del Servicio Médico Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos,

II.- Con base en los artículos 20 y 75, fracción VI de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 20.- La Policía Municipal estará integrada por la Policía Preventiva y Tránsito, dependiente de cada Municipio, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos respectivos, salvo que en esa localidad no se cuente con los recursos necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 75.- De igual manera los elementos de las corporaciones e instituciones de seguridad pública, también tendrán derecho a diversas prestaciones por razón de su servicio, con cargo al presupuesto de las corporaciones, como son:

V.- El pago de una remuneración mensual, cuando en cumplimiento de sus funciones, se le cause incapacidad total o parcial en las mismas condiciones que determine para sus trabajadores, el Gobierno del Estado; y

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Víctor Manuel Trejo Cimbras, con fecha 03 de septiembre de 2008, el Dr. Salomón Martínez Camacho, Responsable del Servicio Médico Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado, le emite Dictamen Definitivo mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente considerado como Riesgo de Trabajo.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Manuel Trejo Cimbras, acreditando 3 años, 2 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 03 de enero de 2006, al 03 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el elemento de seguridad cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 20 y 75, fracción V de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como de los artículos 57, 60, fracción I y último Párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgarle la pensión de invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por invalidez al C. Víctor Manuel Trejo Cimbras, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, en el Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el elemento de seguridad pública venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir del día siguiente al en que deje de laborar el solicitante; Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 75, fracción V, de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el artículo 60, fracción I y último Párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre de 2008, la C. Eustolia Rosario Navarro Olivar, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Madre y dependiente económico, así como beneficiaria de los derechos laborales de la finada Erika Yanina León Navarro, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo acompañó copia simple del Laudo emitido con fecha 19 de febrero de 2007, en el expediente 01/87/05 por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, derivado de la demanda promovida por la trabajadora fallecida Erika Yanina León Navarro en contra del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, así como de la resolución de fecha 14 de febrero de 2008, dictada en el mencionado expediente, mediante la cual el referido Tribunal declara como beneficiaria de los derechos laborales de la extinta trabajadora, a la C. Eustolia Rosario Navarro Olivar en su carácter de progenitora de la de cujus.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Erika Yanina León Navarro, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Actuario Laboral, en la Junta Especial No. 4 de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de agosto al 14 de octubre de 2001 y del 16 de octubre de 2001, al 18 de noviembre de 2007, fecha en que falleció. Lo anterior no obstante que en la hoja de servicios expedida por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se haya certificado que la mencionada trabajadora fallecida haya prestado sus servicios hasta el 01 de marzo de 2005, fecha en la que causó baja por faltas injustificadas, esto, en virtud del contenido del Laudo de fecha 19 de febrero de 2007, dictado en el expediente 01/87/05 por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el que se condenó a la parte demandada, esto es, al Gobierno del Estado de Morelos, entre otras prestaciones, a la reinstalación en términos y condiciones en que la actora, ahora fallecida venía desarrollando su trabajo, ya que la relación de trabajo, se tiene por continuada con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Del análisis practicado a la hoja de servicios, así como de la documentación anteriormente descrita, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada Erika Yanina León Navarro, acreditándose 6 años y 3 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la fallecida trabajadora; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Eustolia Rosario Navarro Olivar. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Eustolia Rosario Navarro Olivar, madre dependiente y beneficiaria de los derechos laborales de la finada Erika Yanina León Navarro, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Actuario Laboral, en la Junta Especial No. 4 de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de agosto al 14 de octubre de 2001 y del 16 de octubre de 2001, al 18 de noviembre de 2007, fecha en que falleció.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DECLARATORIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE MAYO DEL AÑO 2009, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2009, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 32 Y 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147 DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO.

II.- CON FECHAS 15 DE MAYO DEL AÑO 2009, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL CONGRESO, DIÓ CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN QUE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA LOS VOTOS APROBATORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLATLAHUCAN, TETECALA, XOCHITEPEC Y ZACATEPEC Y EL VOTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMAS SIN QUE SE HUBIEREN RECIBIDO EN EL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA ADICIÓN O REFORMA.

V.- NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL PREVISTO, LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JOJUTLA, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLAQUILTENANGO, TLALTIZAPÁN, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, YAUTEPEC, YECAPIXTLA Y ZACUALPAN, NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE LA REFORMA ANTES MENCIONADA, ENTENDIÉNDOSE QUE FICTAMENTE HAN ACEPTADO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE ATLATLAHUCAN, TETECALA, XOCHITEPEC Y ZACATEPEC APROBARON EN TIEMPO Y FORMA LA REFORMA CONSTITUCIONAL ALUDIDA.

AUNADO A LO ANTERIOR, Y HABIENDO TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES DESDE EL ENVÍO DE LA REFORMA, VEINTIOCHO AYUNTAMIENTOS LA HAN APROBADO FICTAMENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, 32 AYUNTAMIENTOS APROBARON LA REFORMA, TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE MANIFESTÓ EN CONTRA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

ÚNICO.- SE DECLARA QUE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2009, HA SIDO APROBADA POR TREINTA Y DOS AYUNTAMIENTOS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de diciembre de 2008, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen, la iniciativa de reforma a los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Comisión Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

2.- En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se propone, se sustenta en la necesidad de los ayuntamientos de contar con una aplicación total de su propio presupuesto, para garantizar su encausamiento a los objetivos trazados, mediante la aplicación racional de los recursos a fin de no alterar el equilibrio de las finanzas municipales.

Así, exponen los iniciadores:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las bases del municipio libre como célula fundamental de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa y que como institución pública cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la Administración de su hacienda.

Por décadas, el Ayuntamiento careció de la autonomía que le atribuya la norma fundamental y se caracterizó por la sujeción a las decisiones del gobernador en turno convirtiéndose en un mecanismo más de control político.

El cambio en el mapa político registrado desde las elecciones de 1997, devino en una transformación cualitativa de los ayuntamientos, que en Morelos se plasmó en el inicio de un proceso de ejercicio de autonomía que cambió la relación entre el Poder Ejecutivo y los Municipios.

Los gobiernos municipales a través de la cuenta pública, rinden informes sobre su gestión financiera, en un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Aunado a lo anterior, establecen que la intención que los gobiernos municipales inicien su período constitucional el 1 de enero y terminen el 31 de diciembre, es para darle certidumbre al ejercicio presupuestal y en caso del último año del período los servidores públicos tengan la certeza de que recibirán todos sus emolumentos y se acabe el mito de las administraciones municipales entrantes: "El Presidente saliente nos dejó en bancarrota", y adicionalmente, las administraciones municipales entrantes no tengan que pagar el aguinaldo del personal de la administración anterior, lo cual da incertidumbre a los servidores públicos y los predispone para demandas laborales, puesto que el presidente saliente les paga diez meses y el presidente entrante les paga los otros dos meses restantes.

La Ley de Ingresos tiene una periodicidad anual y en ese período de tiempo debe actuarse para concretar las estimaciones previstas para la recaudación y otras fuentes de recursos públicos, y si el presupuesto de egresos, tiene también un período para su ejercicio de un año, que jurídicamente corresponde con el año de calendario, se estima de lógica financiera y jurídica que la rendición, revisión y calificación de las cuentas públicas esté vinculada también a la periodicidad de su anualidad. Esto permitirá a las autoridades municipales en su integridad, el cumplimiento de la Ley de Ingresos, la aplicación de los recursos contempladas en el presupuesto de egresos y la expresión de otra vertiente en la cuenta pública correspondiente.

El presupuesto de egresos constituye el documento rector del gasto público del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal, el cual debe formularse con estricto apego a programas que señalen objetivos, metas, unidades de medida y responsables de ejecución, tomando como referencia el Plan Municipal de Desarrollo por ello, la reflexión en la modificación del período constitucional del ayuntamiento parte de premisas como la continuidad presupuestal y programática, ya que la experiencia ha demostrado que tres años no son suficientes para garantizar el cumplimiento óptimo de las atribuciones de los miembros del ayuntamiento como cuerpo colegiado, lo que resulta en un grave detrimento en el bienestar de la comunidad, máxime que al entrar en ejercicio se parte de un presupuesto anual, que ya se ha ejercido en un ochenta y tres por ciento, lo que impide una redistribución del gasto operativo, obras y servicios a lo largo de dos meses, hasta en tanto se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año, lo que implica una parálisis en la ejecución de obras públicas que se retomarían o se iniciarían hasta el año siguiente a aquél en que se toma posesión contando con treinta y cuatro meses para su ejecución, que en muchos de los casos no es suficiente para culminarlas o bien, la premura en su ejecución repercute en la calidad y durabilidad de las mismas.

En este sentido, mencionan que en materia de planeación, el diagnóstico del estado que guarda la administración se realiza durante los primero 4 meses de gestión lo que implica un retraso en la ejecución de los planes y programas que como premisas fueron ofrecidas a la comunidad durante las campañas de proselitismo, lo que se refleja en un desánimo de la ciudadanía al tener que esperar todavía 2 meses con la inercia de una administración anterior y un presupuesto que no le permite, en muchas ocasiones, iniciar su programa de gobierno, ya que el presupuesto ha sido ejercido casi en su totalidad, pero en realidad la administración entrante ejecuta su propio presupuesto a partir del inicio del siguiente año calendario al de su instalación.

Por otra parte, y respecto a los ingresos por concepto de programas federales, el Municipio se encuentra en franca desventaja al encontrar un posible desfase en las fechas para su acceso o bien, se tiene que esperar a una eventual prórroga o al año siguiente de la instalación de la nueva administración, para obtener los beneficios correspondientes.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos, el iniciar la administración paralelamente con el año fiscal, garantiza mayores controles efectivos sobre el ejercicio que desempeñen los empleados y funcionarios municipales, propiciando a la larga un mayor control de legalidad.

En este sentido la iniciativa que se propone, se sustenta en la necesidad de los ayuntamientos de contar con una aplicación total de su propio presupuesto, para garantizar su encausamiento a los objetivos trazados, mediante la aplicación racional de los recursos a fin de no alterar el equilibrio de las finanzas municipales.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En efecto, la dinámica actual que se da en la estructura municipal, le confiere facultades que tienden a fortalecer la autonomía del municipio, autonomía que debe darse dentro de bases sólidas que le permitan una correcta administración por parte de los ayuntamientos.

Por ello, la Comisión dictaminadora, una vez enfocada al análisis y dictamen de la iniciativa presentada, considera conveniente en primer término, establecer que dada la importancia y el procedimiento especial con el que debe reformarse la Constitución del Estado, resulta necesario separar la iniciativa con el fin de dictaminar en primer término la norma fundamental del estado en lo relativo al período de inicio del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, así como la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que el presente dictamen obedece únicamente a la norma suprema.

Por otra parte, es necesario agregar que una vez que se encuentren vigentes las reformas constitucionales aquí propuestas, será necesario legislar las reformas planteadas a las leyes Orgánica Municipal y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en lo relativo a los períodos constitucionales municipales de gestión y su inicio, y en lo relativo a las fechas de presentación de las Leyes de Ingresos y de las Cuentas Públicas Municipales.

La Comisión dictaminadora, resalta la importancia de empatar el inicio del período constitucional de ejercicio de los ayuntamientos con el año calendario, dado que este último es el que rige en materia fiscal a las administraciones públicas, estando seguros que con ello se dará solidez al sistema de presentación de las leyes de ingresos municipales, así como al sistema de presentación de las cuentas públicas, dado que cada administración podrá proponer su catálogo de ingresos y podrá responder por la forma en cómo se ejercieron los gastos.

Por último, cabe señalar que la reforma incluye la propuesta de una entrada en vigor hasta el año 2012 a efecto de dar certeza jurídica a las administraciones actuales y a las que este año iniciarán su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

El congreso del estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su exámen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los presidentes municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado, a más tardar el 1 de febrero la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarla a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

. . .

Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 112 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el primero de enero del año posterior a la elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, los Ayuntamientos que tomen posesión el 1 de noviembre de 2009, prorrogarán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de 2012.

TERCERO.- Este Decreto iniciará su vigencia el 1 de enero de 2012.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de junio de 2009, el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 20 por el que se crea el Instituto de Cultura de Morelos.

2.- Con esa misma fecha dicha iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, misma que conforme a las atribuciones de esta Comisión fue sometida a estudio y existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

La iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones para que el Estado de Morelos reconozca la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, así como el reconocimiento y garantía sobre el derechos a su autodeterminación y a su conformación organizacional y cultural, como lo establece con toda precisión el artículo 2º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

Con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3394 el Decreto número veinte por el que se Crea el Instituto de Cultura de Morelos, mismo que entró en vigor el primero de septiembre del mismo año, en el cual se establecieron como objetivos fundamentales del Instituto, fomentar la investigación y la docencia, fortalecer los valores locales y nacionales, el impulso a las artes, así como la preservación del patrimonio y el acervo arqueológico e histórico del Estado y desde luego las manifestaciones de la cultura popular.

Las atribuciones conferidas al Instituto están en el ámbito de lo artístico y cultural, y tienen la finalidad de permitir a la población el acceso a la cultura y al goce y disfrute de las manifestaciones artísticas y de los sitios y centros culturales que son de importancia capital, dentro de la entidad de los morelenses. Es responsabilidad del Gobierno del Estado, dar cumplimiento a los reclamos de la sociedad por generar espacios que permitan el desarrollo de dichas manifestaciones, con respeto a las personas, a las comunidades indígenas, a los creadores, y a los organismos públicos y privados que forman parte del Arte y la Cultura en el Estado de Morelos.

Por otro lado, se confirió al Instituto una forma de organización dentro de la Administración Pública, constituyéndolo como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propios, sujeto a los contenidos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, integrado entre otras autoridades, por un órgano de gobierno concluyente, representando por funcionarios públicos y sociedad civil, que forman parte de dicho órgano por su vinculación con la cultura estatal.

El patrimonio del Instituto y los patronatos que se generen, son dos elementos importantes que coadyuvan al desarrollo de sus programas y proyectos y también forman parte del objetivo primario, que es generar el desarrollo artístico y cultural del Estado y permitir su crecimiento y sustentabilidad.

La Comisión dictaminadora ha considerado necesario reformar diversos artículos que den al Instituto de Cultura el vigor y el alcance necesarios para acercarlo a una nueva concepción del desarrollo de la Cultura y las manifestaciones artísticas en el estado de Morelos, en donde la promoción, la difusión y la investigación de las manifestaciones artísticas y culturales, juegan un papel fundamental para el logro de los objetivos y las actividades del Instituto, ya que las mismas tienen presencia a nivel nacional en diferentes entidades federativas, y a nivel internacional.

En esta tesitura no se olvida y por el contrario se considera de vital importancia el reconocimiento que el Estado de Morelos tiene de la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, así como el reconocimiento y garantía sobre el derechos a su autodeterminación y a su conformación organizacional y cultural, como lo establece con toda precisión el artículo 2º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por otro lado, se adicionan fracciones al artículo correspondiente a las atribuciones del organismo, mejorando su contenido, su alcance y su estructura, propuesta que está vinculada con los lineamientos expuestos en los párrafos anteriores.

Por último, se confiere tanto al órgano de gobierno como al Director General del Instituto, atribuciones relacionadas con el establecimiento de políticas para el desarrollo cultural que incluyan a la sociedad y a las personas en el Estado de Morelos, considerando su participación en los planes y programas propios de la institución en beneficio de la sociedad.

La Comisión que dictamina, no omite mencionar que el día dieciséis de junio del presente año, este Congreso aprobó la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el Ejecutivo Estatal, en el cual en su artículo 23, párrafo segundo, fracción II, se establece la nueva denominación de la Oficialía Mayor, por lo que los dictaminadores adecuamos el texto de la iniciativa que se dictamina en su artículo 7º, fracción IV, para que integre la Junta de Gobierno del Instituto la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y no así la desaparecida Oficialía Mayor.

Los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, expresan que, en base a la iniciativa y a la necesidad de claridad y certeza al ordenamiento jurídico que rige al Instituto de Cultura en el Estado, es procedente la iniciativa que plantea el iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 20 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2º, 3º, fracciones de la I a la XVI, la XIX y XX; 5º, 7º, 8º, 9º, 10; 11, fracciones I, IV, V y VII; 13; 14; 17, fracciones de la I a la IV y la VI; 17; y 21, del Decreto número 20 por el que se Crea el Instituto de Cultura de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones de la XXI a la XXVII al artículo 3º recorriéndose en su orden la actual XXI para pasar a ser XXVIII; la fracción VIII recorriéndose en su orden la actual VIII para pasar a ser IX y un segundo párrafo al artículo 11, del Decreto número 20 por el que se Crea el Instituto de Cultura de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

I. Promover, fomentar y difundir e impulsar las expresiones y las manifestaciones culturales;

II. Fomentar la investigación cultural y artística;

III. Fortalecer los valores artísticos y culturales locales y nacionales;

IV. Coadyuvar en la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico;

V. Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la Cultura Popular, y

VI. Promover la participación ciudadana en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3º.- …

I. Coordinar, diseñar y ejecutar las políticas, programas de investigación promoción y difusión en materia cultural del Gobierno del Estado;

II. Crear centros de investigación y promoción artística y cultural;

III. Asesorar y participar, en su caso, las actividades culturales de los Organismos e Instituciones Federales, Estatales, Autónomos y Privados en el Estado;

IV. Desarrollar las actividades culturales que el Gobierno del Estado establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones XV y XVI; y las correspondientes a la materia de arte y cultura de las fracciones I, II, III, IV, del mismo artículo, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado;

V. Fomentar y ampliar la participación activa de los habitantes en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los morelenses;

VI. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a preservar y difundir el acervo cultural del Estado, en todos sus aspectos;

VII. Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo de Morelos para reafirmar su identidad cultural;

VIII. Fungir como órgano de asesoría de Gobierno del Estado en materias relacionadas con las expresiones artísticas y manifestaciones culturales y la investigación humanística y científica;

IX. Establecer talleres y centros de investigación y creación artística en las disciplinas de Teatro, Danza, Música, Artes Plásticas y visuales, Cine y Literatura, entre otras y difundir los resultados que obtengan;

X. Desarrollar y fomentar la capacitación y actualización de los Maestros, Promotores e Investigadores que realizan actividades artísticas y culturales;

XI. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios, así como celebrar convenios y contratos con organismos culturales Federales, Estatales, Municipales, Internacionales, o de otros Países, así como con personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;

XII. Contribuir con la Federación, el Estado o los Municipios, en las actividades de preservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, situado en ámbito Estatal, de conformidad con la Legislación respectiva;

XIII. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, las gestiones y trámites para que las Instituciones Federales u otras que otorgan reconocimientos en el campo de la Educación reconozcan y acrediten los planes, programas y grados que imparta el Instituto;

XIV. Coordinar, organizar, supervisar y administrar el funcionamiento de Bibliotecas, Museos, Hemerotecas, Teatros, Salas Cinematográficas, Auditorios, Centros y Talleres de Investigación, Casas Culturales y establecimientos a fines de Estado, así como promover la apertura de nuevos centros de Cultura y expresión artística;

XV. Adquirir, Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus objetivos promover el rescate de aquellos que por su historia cultural permanezcan ignorados;

XVI. Promover la realización de cursos, concursos, ferias, festivales, exposiciones, encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales para enriquecer la vida cultural del Estado;

XVII. y XVIII …

XIX. Promover y fomentar entre los diversos sectores su participación para obtener financiamientos adicionales a los proporcionados por el Estado, con la finalidad de aplicarlos a los creadores artísticos y culturales y al mejoramiento y preservación de la infraestructura artística y cultural del Estado, así como crear Patronatos para apoyar la realización de programas del Instituto;

XX. Promover ante las Autoridades competentes, la preservación, conservación y rescate del Patrimonio Cultural del Estado;

XXI. Promover la vinculación de la promoción cultural con el desarrollo económico para generar condiciones constantes de mejoramiento en la vida de los morelenses;

XXII. Promover el acceso de toda la población a los bienes y servicios culturales con el respeto a la autonomía ética, moral y creativa de las personas a las expresiones artísticas y culturales;

XXIII. Fomentar y promover las tradiciones y costumbres de las comunidades morelenses dentro del ámbito estatal;

XXIV. Fomentar la participación de organismos públicos y privados para la ejecución de iniciativas y proyectos culturales que amplíen las oportunidades de acceso a la cultura de la población y el desarrollo de servicios culturales;

XXV. Establecer políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales;

XXVI. Promover la creación de organizaciones de administración y financiamiento que tengan por objeto el impulso de las actividades artísticas y culturales con apego al marco jurídico aplicable;

XXVII. Promover políticas públicas para generar estrategias para la formación de públicos nuevos, y

XXVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables, así como los Convenios en materia artística y cultural.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto cuidará que las actividades culturales que le son propias y cuando así se requiera, se coordinen con las actividades educativas o culturales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de dirección y decisión, y la autoridad máxima del Instituto. Estará integrada de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Educación, como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, y

V. Tres miembros más, que deberán ser promotores culturales, artesanos, o profesionistas del arte y la cultura, designados por el Gobernador del Estado, a través de una convocatoria y subsecuente procedimiento de insaculación.

La convocatoria será emitida por el Gobernador; los interesados deberán cumplir los requisitos que en la misma se establezcan, para figurar dentro de los aspirantes a ser electos por insaculación. La duración del cargo de los miembros a que hace referencia esta fracción será de seis años, término al cual deberá de repetirse el procedimiento antes descrito.

El Secretario de la Junta de Gobierno será un miembro de la misma, propuesto por el Presidente y nombrado por acuerdo de mayoría de votos.

ARTÍCULO 8º.- El Director General del Instituto de Cultura asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que le imponga el presente Decreto y las demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno representante de la Administración Pública Estatal habrá un suplente, el cual deberá poseer nombramiento de por lo menos, Director General.

ARTÍCULO 10.- A las sesiones de la Junta de Gobierno, asistirá con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría en términos de lo establecido por el artículo 34 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y el artículo 50 y demás relativos de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- …

I. Establecer la Política artística y cultural del Instituto;

II. y III. …

IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones; manuales y demás ordenamientos jurídicos de carácter orgánico, lineamientos internos y demás normatividad similar que se requiera para el correcto funcionamiento del Instituto;

V. Conocer y, en su caso, aprobar el informe mensual y anual de actividades del Director General;

VI. …

VII. Crear Consejos de Asesores de la Dirección General;

VIII. Las señaladas en el artículo 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

IX. Las demás atribuciones que establezcan otras disposiciones legales.

Las facultades señaladas anteriormente no podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- A las sesiones de la Junta de Gobierno previa invitación, podrán asistir con voz y sin voto, particulares o servidores públicos interesados o involucrados en alguna de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las políticas culturales, programas y proyectos del Instituto;

II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, el Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

III. Rendir a la Junta de Gobierno, un informe mensual y anual de las actividades del Instituto;

IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, de los Estados financieros, balances y demás informes que sean solicitados sobre el manejo administrativo y financiero del Instituto;

V. Ejercer la representación del Instituto con todas las facultades que corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme a la legislación vigente;

VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones;

VII. Dirigir las actividades del Instituto, ejecutar dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;

VIII. Realizar los estudios y establecer los criterios mas adecuados para que la Junta de Gobierno determine y fije, a propuesta del Director General, los precios, cuotas y tarifas de los productos y servicios que ofrece el Instituto;

IX. Las señaladas en el artículo 49 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

X. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables, o le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos del Instituto, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto al presente Decreto.

CUARTO. Se otorga un plazo de 60 días hábiles para que la Junta de Gobierno apruebe y expida las modificaciones pertinentes al Estatuto Orgánico del Instituto, en concordancia con el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

INFORME DEL RESULTADO
DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA
DEL ORGANISMO
INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
(IEBEM)
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2007
11 de Mayo de 2009.
Contenido:

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivo y alcance de la revisión
4. Ejercicio presupuestal
   4.1. Ingresos
   4.2. Egresos
5. Análisis, evaluación y cumplimiento de programas
6. Análisis financiero
7. Observaciones y solventación
8. Resumen general de observaciones no solventadas
9. Hechos relevantes
10. Dictamen

1. Presentación

Con el objeto de cumplir lo dispuesto por los artículos SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, 32, 40 fracción XLVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 3, 4, 6, 12, 14 y 17 y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se efectuó la revisión a la documentación e información financiera y programática que integra la Cuenta Pública anual presentada por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; correspondiente al ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil siete.

Para realizar lo establecido en el párrafo anterior, se consideran Normas de Información Financiera, las Normas y Procedimientos de Auditoría, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos, así como las técnicas y procedimientos de auditoría aplicables y que consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros.

En razón de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, se rinde el presente Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública, del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal 2007.

2. Antecedentes

Mediante oficio No. ASG/9082/2008 de fecha 31 de marzo de 2008, signado por el C. P. Gerardo Casamata Gómez, Auditor Superior Gubernamental hoy Auditor Superior de Fiscalización, turnado al Mtro. Aroldo Aguirre Wences, Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se le notifica el inicio de la revisión de la Cuenta Pública Anual, por el periodo comprendido del 01 de enero a 31 de diciembre de 2007.

Estructura Orgánica

El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación pre-escolar, primaria y secundaria, para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales que la Secretaría de Educación Pública transfiera al Gobierno del Estado de Morelos.

El Gobierno del Instituto estará a cargo de la Junta de Gobierno y el Director General, y su estructura orgánica está formada por: Dirección General, Consejo Estatal Técnico de la Educación, Unidad de Desarrollo Organizacional, Comisaría Publica, Dirección Jurídica, Dirección de Personal y Relaciones Laborales, Dirección de Educación Media y Normal, Dirección de Planeación Educativa, Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección de Educación Elemental, Dirección Unidad 17-A U.P.N.

3. Objetivo y alcance de la revisión

Objetivo

El objetivo fundamental es la fiscalización y verificación del cumplimiento del presupuesto autorizado, modificado y ejercido de acuerdo con la información que integra la Cuenta Pública antes señalada. Evaluar que los recursos propios, federales y estatales asignados al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se administraron con eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con la normatividad legal aplicable.

Alcance

El alcance de los procedimientos de auditoría, se desarrollaron de acuerdo al criterio de importancia relativa y magnitud que presentan las cifras del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública y de los ingresos correspondientes al ejercicio revisado.

Nuestra revisión consistió en el examen, con base en pruebas selectivas de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera contenida en dicha cuenta.

Así mismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que integran los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Se verificó que el registro de las operaciones y la preparación de la información financiera y presupuestal se apegaran a la técnica contable y normatividad legal aplicable.

Para garantizar la calidad de la auditoría y analizar la información financiera y presupuestal, el rigor técnico fue aplicado y observado durante su ejecución con base en: las Normas de Información Financiera; Normas y Procedimientos de Auditoría; Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y las Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos.

Ejercicio examinado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

4. Ejercicio presupuestal.

El presupuesto del Ente fiscalizado, tuvo en el periodo que se informa la siguiente evolución:

Estado del Ejercicio Presupuestal de 2007

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	VARIACIÓN	%
Ingresos					
Federales	$ 3,601,049,816	$ 3,835,319,770	$ 3,835,319,770	$ 0	0
Estatales (Transferencias)	501,000,000	499,302,011	499,302,011	$ 0	0
Propios IEBEM	3,500,000				
Otros					
Total de Ingresos	$ 4,105,549,816	$ 4,334,621,781	$ 4,334,621,781	$ 0	0
Egresos					
Servicios Personales:	$ 3,988,167,387	$ 4,237,004,998	$ 4,237,004,998	$ 0	0
Servicios Personales (Federal Ramo 33, Fondo 1)	3,507,667,387	3,753,612,239	3,753,612,239	$ 0	0
Servicios Personales (estatal)	480,500,000	483,392,759	483,392,759	$ 0	0
Gastos de Operación:	$ 87,698,512	$ 83,475,658	$ 83,475,658	$ 0	0
Materiales y Suministros (Federal Ramo 33, Fondo 1)	25,986,374	17,535,094	17,535,094	$ 0	0
Materiales y Suministros (Estatal)		2,764,799	2,764,799	$ 0	0

Servicios Generales (Federal Ramo 33, Fondo 1)	61,712,138	61,422,959	61,422,959	$ 0	0
Servicios Generales (Estatal)		1,752,807	1,752,807	$ 0	0
Subsidios Transferencias:		$ 4,580,588	$ 4,580,588	$ 0	0
Subsidios (federal)		1,067,640	1,067,640	$ 0	0
Subsidios (Estatal)		3,512,948	3,512,948	$ 0	0
Gastos de Operación (Adicionales estatales)	$ 3,500,000				
Gastos de Operación (Propios IEBEM)	$ 3,500,000				
Gastos de Inversión:	$ 22,683,917	$ 9,560,536	$ 9,560,536	$ 0	0
Bienes Muebles e Inmuebles (Federal Ramo 33, Fondo 1)	5,683,917	1,499,996	1,499,996	$ 0	0
Bienes Muebles e Inmuebles (Estatal)		7,878,698	7,878,698	$ 0	0
Obras Públicas (Federal)		181,842	181,842	$ 0	0
Gastos de Inversión (Adicionales Estatales)	17,000,000				
Total de Egresos	$ 4,105,549,816	$ 4,334,621,781	$ 4,334,621,781	$ 0	0
Excedente de Ingresos sobre Egresos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	0

Nota: El Estado del Ejercicio Presupuestal no presenta en el Presupuesto Modificado y Ejercido los Ingresos Propios (intereses y cobro de derechos) y Otros Ingresos (reintegros al departamento de pagos), estos ingresos representan la suma de los Ingresos Propios acumulados de ejercicios anteriores y los percibidos en el Ejercicio 2007 por el importe de $4, 212,885.10 y presentados como resultado del Ejercicio al 31 de diciembre del 2007, por la tanto es una variación y representa un excedente de Ingresos sobre Egresos.

4.1 Ingresos

Mediante Decreto número ciento treinta y ocho , publicado el 27 de diciembre de 2006, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4432, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Presupuestal 2007, por el cual en el anexo 9, se asigna al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, su techo financiero por la cantidad de $3,869,667,000.00 (Tres mil ochocientos sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), de los cuales $3,485,167,000.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y siete mil pesos), pertenecen al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y $384,500,000.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones quinientos mil pesos) a recursos estatales, así mismo se le asignaron recursos adicionales por $116,500,000.00 (Ciento dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) para programas, provisiones y libros de secundaria, que en suma hacen un total de $3,986,167,000.00 (Tres mil novecientos ochenta y seis millones ciento sesenta y siete mil pesos 00/100 M. N.)

Ingresos Estatales
(Cifras en pesos)

Ejercidos: $ 499,302,011	Auditados: $ 260,000,000	Cobertura: 52%

Los recursos estatales fueron recaudados conforme al presupuesto modificado, por un total de $ 499, 302,011.00 (Cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos dos mil once pesos 00/100 M. N.); los cuales fueron auditados al 52%.

Cabe señalar que no recibieron $1, 697,989.00 (Un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M. N.) conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Ingresos Federales
(Cifras en pesos)

Ejercidos: $ 3,835,319,770	Auditados: $ 2,000,000,000	Cobertura: 52 %

Los recursos federales fueron recaudados conforme al presupuesto modificado, por un total de $ 3, 835, 319,770 (Tres mil ochocientos treinta y cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos setenta pesos); los cuales fueron auditados al 52%.

El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, durante el ejercicio 2007 recibió ingresos por un monto de $ 4,334,621,781 (Cuatro mil trescientos treinta y cuatro millones seiscientos veintiún mil setecientos ochenta y un pesos), mismos que manifiestan en su Presupuesto Ejercido.

Ingresos recaudados durante el ejercicio 2007

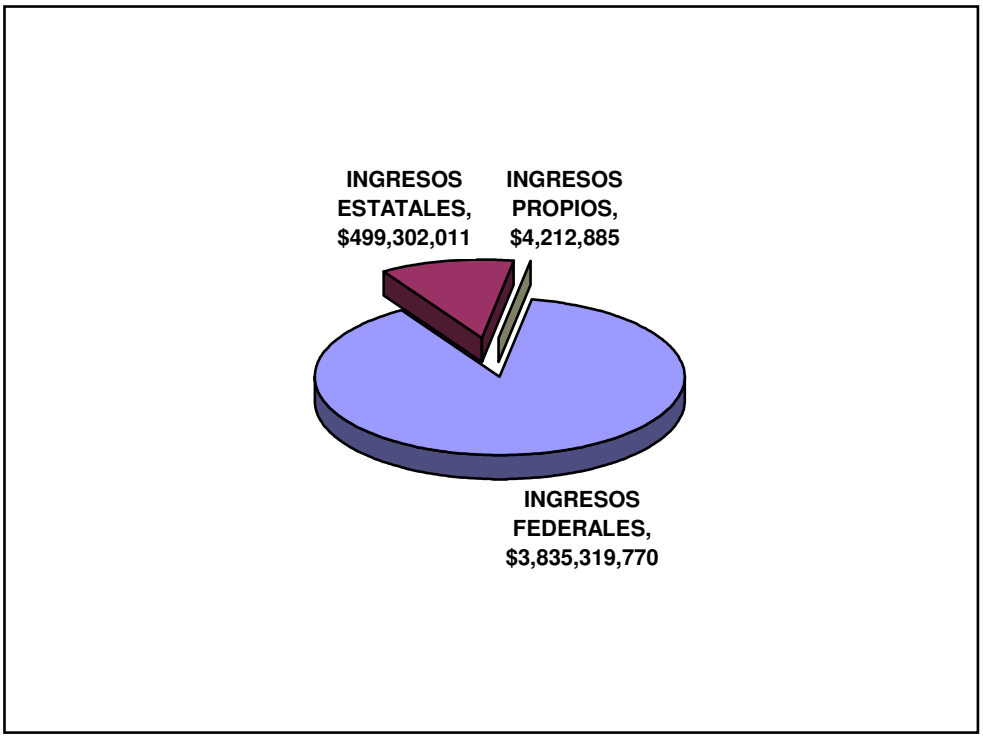

Cabe mencionar que el presupuesto autorizado en Ingresos Federales fue superado en $234, 269, 954.00 (Doscientos treinta y cuatro millones doscientos sesentainueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), importe que se destino para sufragar los gastos de servicios personales, subsidios y obras públicas de los programas referidos.

4.2 Egresos

La revisión que se llevó a cabo, cumplió con los objetivos trazados auditándose las cifras en un porcentaje del 52% en los siguientes rubros contables:

Número de cuenta	C o n c e p t o	Importe
Ingresos		
500100000000	SUBSIDIO FEDERAL	$ 3,601,049,816
500200000000	SUBSIDIO ESTATAL	501,000,000
410200000000	INGRESOS PROPIOS	659,969
410300000000	OTROS INGRESOS	3,552,916
Egresos		
500100100000	SERVICIOS PERSONALES FEDERAL	$ 3,507,667,387
500200100000	SERVICIOS PERSONALES ESTATAL	480,500,000
500100200001	MATERIALES Y SUMINISTROS FEDERAL	25,986,374
500100300001	SERVICIOS GENERALES FEDERAL	61,712,138
500100500001	BIENES MUEBLES E INMUEBLES FEDERAL	5,683,917

5. Análisis, evaluación y cumplimiento de programas.

El Organismo dio cumplimiento a sus metas programáticas de acuerdo con los recursos recibidos, conforme al presupuesto autorizado del ejercicio 2007, los programas ejecutados fueron;

PROGRAMAS EJECUTADOS	ASIGNACIÓN ORIGINAL
PROGRAMA DE EDUCACIÓN ELEMENTAL	$ 12,702,450
SUBPROGAMA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	11,676,286
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIGENA	14,762,630
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN INICIAL	24,137,724
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL	109,297,277
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	313,746,687
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1,109,935,056
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN FISICA	93,136,870
PROGRAMA DE EDUCACIÓN MEDIA Y NORMAL	9,361,218
SUBPROGRAMA DE SECUNDARIA GENERAL	556,841,611
SUBPROGRAMA DE SECUNDARIA TÉCNICA	362,005,737
SUBPROGRAMA DE TELESECUNDARIA	200,313,730
SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN NORMAL	43,121,824
PROGRAMA DE LA UPN	20,058,789
PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO	10,325,310
SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO	6,465,468
SUBPROGRAMA DE TÉCNOLOGIA EDUCATIVA	128,921
SUBPROGRAMA DE GESTIÓN ESCOLAR	857,000
SUBPROGRAMA DE VER BIEN PARA APRENDER MEJOR	30,341
SUBPROGRAMA DE ARTE Y CULTURA	60,682
SUBPROGRAMA DE VIAJA, TOCA, JUEGA Y APRENDE	40,160
SUBPROGRAMA DEL PROGRAMA BINACIONAL DE EDUCACIÓN MIGRANTE	212,739
SUBPROGRAMA DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA	59,411
SUBPROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO	250,400
SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN A TRABAJADORES DEL IEBEM	362,400
SUBPROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL MAGISTERIO	90,000
SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL	7,789,092
SUBPROGRAMA DE PROYECTOS EDUCATIVOS	262,597
SUBPROGRAMA DE CARRERA MAGISTERIAL	50,106
SUBPROGRAMA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA	2,099,373
PROGRAMA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL	405,728,930
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN	63,344,744
SUBPROGRAMA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	55,502,910
SUBPROGRAMA DE INFORMÁTICA	1,188,419
SUBPROGRAMA DE FINANZAS	140,164
PROGRAMA DE SERVICIOS REGIONALES	8,277,781
SUBPROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE TEXTO	1,445,933
PROGRAMA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA	81,237,988
SUBPROGRAMA DE BECAS	3,795,000
SUBPROGRAMA DE PROGRAMACIÓN	432,863
SUBPROGRAMA DE CONTROL ESCOLAR	3,619,480
PROGRAMA DE ASUNTOS JURIDICOS	17,938,422
PROGRAMA RECTOR	48,119,939
SUBPROGRAMA DE CONTROL INTERNO	95,352
PRESUPUESTO FEDERAL AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IEBEM	$ 3, 601, 049, 816
SUBPROGRAMA ESTATAL DE REMUNERACIONES AL PERSONAL	352,081,866
SUBPROGRAMA ESTATAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA	23,535,531
SUBPROGRMAS DE CENTROS DE MAESTROS	3,886,103
SUBPROGRAMA DE BECAS ECONÓMICAS	4,996,500
PRESUPUESTO ESTATAL AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IEBEM	$ 384,500,000
PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	7,000,000
LIBROS DE SECUNDARIA	3,000,000
TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS	3,500,000
PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR	7,000,000
PROVISIÓN SALARIAL EDUCACIÓN BÁSICA	30,000,000
PROVISIÓN SALARIAL SECTOR EDUCACIÓN	10,000,000
JUBILADOS FEDERALIZADOS	56,000,000
PRESUPUESTO ADICIONAL ESTATAL AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IEBEM	$ 116,500,000

DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN CADA PROGRAMA, SE REALIZARÓN PRUEBAS SELECTIVAS PARA SU REVISIÓN, EN EL EJERCICIO DEL GASTO EN LOS RUBROS DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN UN PORCENTAJE DEL 52%.

6. Análisis financiero

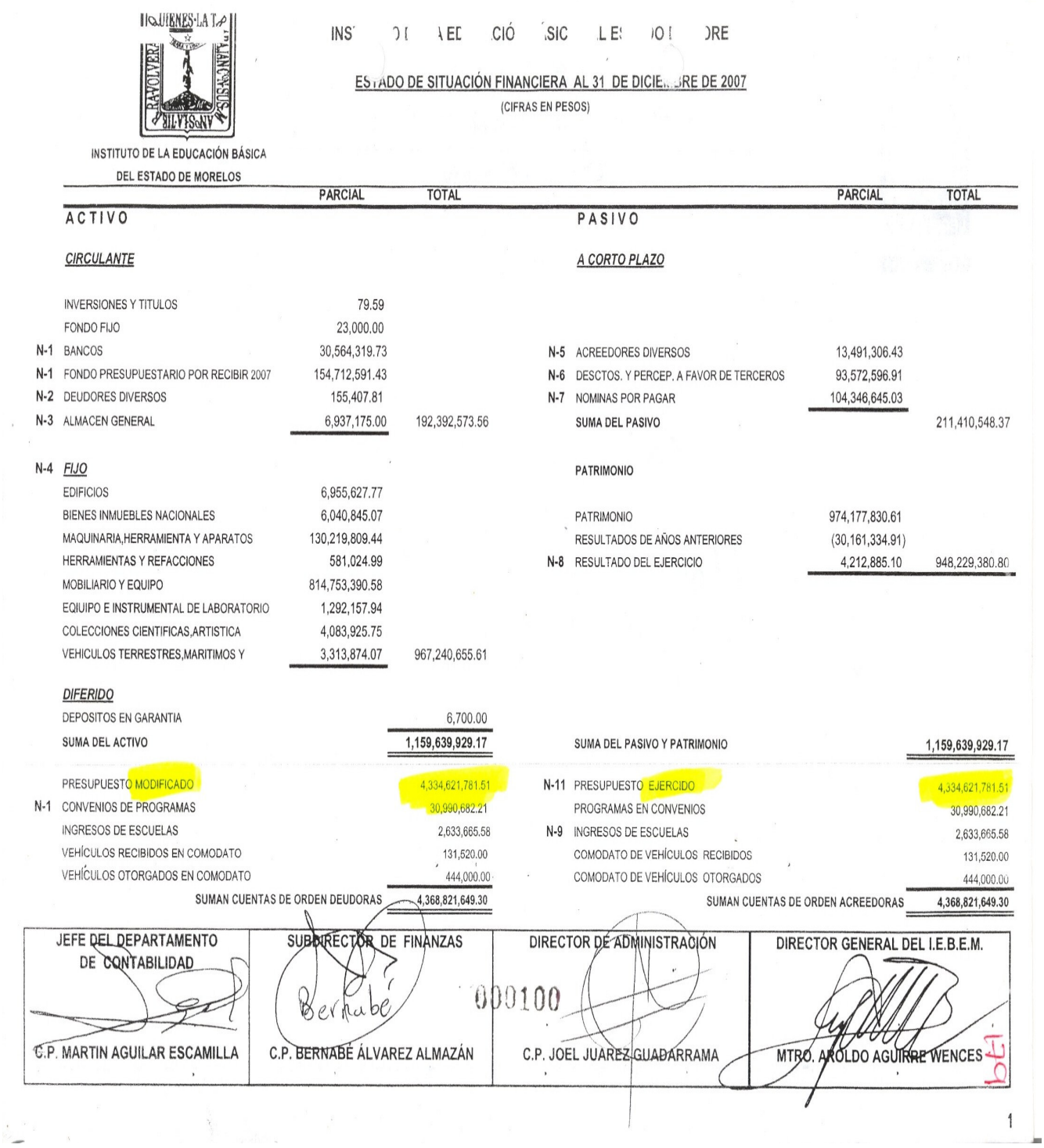

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

INS[illegible]TO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(CIFRAS EN PESOS)

		PARCIAL	TOTAL			PARCIAL	TOTAL
	ACTIVO				PASIVO		
	CIRCULANTE				A CORTO PLAZO		
	INVERSIONES Y TITULOS	79.59					
	FONDO FIJO	23,000.00					
N-1	BANCOS	30,564,319.73		N-5	ACREEDORES DIVERSOS	13,491,306.43	
N-1	FONDO PRESUPUESTARIO POR RECIBIR 2007	154,712,591.43		N-6	DESCTOS. Y PERCEP. A FAVOR DE TERCEROS	93,572,596.91	
N-2	DEUDORES DIVERSOS	155,407.81		N-7	NOMINAS POR PAGAR	104,346,645.03	
N-3	ALMACEN GENERAL	6,937,175.00	192,392,573.56		SUMA DEL PASIVO		211,410,548.37
N-4	FIJO				PATRIMONIO		
	EDIFICIOS	6,955,627.77					
	BIENES INMUEBLES NACIONALES	6,040,845.07			PATRIMONIO	974,177,830.61	
	MAQUINARIA,HERRAMIENTA Y APARATOS	130,219,809.44			RESULTADOS DE AÑOS ANTERIORES	(30,161,334.91)	
	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	581,024.99		N-8	RESULTADO DEL EJERCICIO	4,212,885.10	948,229,380.80
	MOBILIARIO Y EQUIPO	814,753,390.58					
	EQIUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO	1,292,157.94					
	COLECCIONES CIENTIFICAS,ARTISTICA	4,083,925.75					
	VEHICULOS TERRESTRES,MARITIMOS Y	3,313,874.07	967,240,655.61				
	DIFERIDO						
	DEPOSITOS EN GARANTIA		6,700.00				
	SUMA DEL ACTIVO		1,159,639,929.17		SUMA DEL PASIVO Y PATRIMONIO		1,159,639,929.17
	PRESUPUESTO MODIFICADO		4,334,621,781.51	N-11	PRESUPUESTO EJERCIDO		4,334,621,781.51
N-1	CONVENIOS DE PROGRAMAS		30,990,682.21		PROGRAMAS EN CONVENIOS		30,990,682.21
	INGRESOS DE ESCUELAS		2,633,665.58	N-9	INGRESOS DE ESCUELAS		2,633,665.58
	VEHÍCULOS RECIBIDOS EN COMODATO		131,520.00		COMODATO DE VEHÍCULOS RECIBIDOS		131,520.00
	VEHÍCULOS OTORGADOS EN COMODATO		444,000.00		COMODATO DE VEHÍCULOS OTORGADOS		444,000.00
	SUMAN CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		4,368,821,649.30		SUMAN CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		4,368,821,649.30

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR GENERAL DEL I.E.B.E.M.
C.P. MARTIN AGUILAR ESCAMILLA	C.P. BERNABÉ ÁLVAREZ ALMAZÁN	C.P. JOEL JUAREZ GUADARRAMA	MTRO. ARÓLDO AGUIRRE WENCES

1

El Estado de Situación Financiera está preparado de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental. Sin embargo las cifras muestran una estructura financiera no equilibrada. Del análisis general de la información que contiene, se determinan los siguientes aspectos relevantes:

6.1 Liquidez

$$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} = \frac{\$\ 192{,}392{,}574}{\$\ 211{,}410{,}548} = \$\ .91$$

El Instituto no tiene la liquidez necesaria para hacer frente a sus deudas inmediatas. Para una buena liquidez debería de contar con 2 pesos por cada peso por pagar. El Instituto solo cuenta con $ 0.91 por cada peso que adeuda. No garantiza liquidez para afrontar sus compromisos inmediatos. La liquidez es la capacidad de pago del Ente para cubrir sus necesidades a corto plazo.

6.2 Solvencia

$$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Patrimonio}} = \frac{\$ \quad 211{,}410{,}548}{\$ \quad 974{,}177{,}831} = 21\ \%$$

Lo anterior indica que el Instituto es solvente. El financiamiento obtenido de terceros y sus obligaciones de pago (acreedores diversos, descuentos y percepciones a favor de terceros y nóminas por pagar), es del 21%, el máximo debe ser hasta un 30% de financiamiento externo. La solvencia refleja el grado total de estabilidad económica y financiera del Instituto.

7. Observaciones y solventación

Con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, mediante el oficio número ASG/UAJ/416/08 de fecha 28 de julio de 2008, se notificó el pliego de observaciones al Mtro. Aroldo Aguirre Wences, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos en funciones; por su gestión del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

El 3 de febrero de 2009, mediante oficio sin número se recibió en la Auditoría Superior Gubernamental hoy Auditoria Superior de Fiscalización, la documentación relativa a la solventación del pliego de observaciones por el periodo antes citado, presentada por el Mtro. Aroldo Aguirre Wences; analizada la documentación e información presentada, se determina lo siguiente:

AREA FINANCIERA

Egresos

7.1 Resumen de Observaciones. Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.

Contables	Resarcitorias		Total	
1	9	$ 277,943,080.74	10	$ 277,943,080.74

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

Tipo de Observación	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	Importe
Contables	1	1	0	-.-
Resarcitorias	9	4	5	$ 9,392,286.23
Total	10	5	5	$ 9,392,286.23

LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS SE DETALLAN COMO SIGUE:

A) Resarcitorias

Observación Número	C o n c e p t o	Importe
2	PAGO IMPROCEDENTE DE NÓMINA A PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA Y A PERSONAL CON LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.	$ 223,001.14
3	PAGO IMPROCEDENTE DE NÓMINA A PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA POR JUBILACIÓN.	3,959,316.54
4	PAGO IMPROCEDENTE DE NÓMINA A PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.	414,829.76
5	PAGO IMPROCEDENTE DE NÓMINA A PERSONAL QUE CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.	708,619.78
7	PAGO EN EXCESO DEL CONCEPTO 07 (SUELDOS COMPACTADOS)	4,086,519.01
5	Total	$ 9,392,286.23

8. RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de Observación	Área Financiera		Total	
	Número de Observaciones	Importe	Observaciones	Importe
Resarcitorias	5	$ 9,392,286.23	5	$ 9,392,286.23
Total	5	$ 9,392,286.23	5	$ 9,392,286.23

9. HECHOS RELEVANTES

• Que derivado de las movilizaciones y paro de labores del personal docente adscrito al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, las actividades del Organismo se han visto afectadas al cerrar las oficinas centrales. Ante este hecho, el Honorable Congreso del Estado otorgo una prorroga de treinta días al termino concedido, como sigue;

"Artículo primero.- Se autoriza al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, una prorroga de treinta días al termino concedido para la solventación de las obligaciones derivadas del pliego de observaciones a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007, término que contara una vez concluido el conflicto magisterial."

• Al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, se le notificó observaciones de carácter resarcitorio, por un monto total de $277,943,080.74 (Doscientos setenta y siete millones novecientos cuarenta y tres mil ochenta pesos 74/100 M. N.) de los cuales presentó parcialmente solventación por la cantidad de $268,550,794.51(Doscientos sesenta y ocho millones quinientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 51/100 M. N.), las observaciones no solventadas son por pagos improcedentes de nomina; a personal que causo baja, a personal con licencia sin goce de sueldo, a personal que causo baja por jubilación, a personal que causo baja por defunción y a personal que causo baja por renuncia; así mismo se realizaron pagos en exceso del concepto 07 (sueldos compactados) y el monto global asciende a la cantidad de $9,392,286.23 (Nueve millones trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 23/100 M. N.)

• Los planes, programas y subprogramas escolares se verán seriamente afectados en el ciclo escolar 2008-2009 debido al conflicto magisterial y al paro de labores del personal docente, por lo que los recursos estatales y del fondo de aportaciones para la educación básica y normal, muy difícilmente alcanzaran sus metas.

10. DICTAMEN

La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, hoy Auditoria Superior de Fiscalización, ha examinado la Cuenta Pública Anual del organismo denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 y los Estados Financieros y Presupuestales que le son relativos por el año terminado en esa fecha.

La Cuenta Pública Anual es responsabilidad de la administración del Organismo. La responsabilidad del Órgano de Fiscalización, consiste en expresar exclusivamente una opinión sobre dicha Cuenta Pública Anual, con base a la auditoría que le fue practicada.

El examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Información Financiera, Normas y Procedimientos de Auditoria, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y Normas de Auditoría Gubernamental para el Estado de Morelos, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes, y de que fue preparada con base en la técnica contable utilizada por Entidades Gubernamentales.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública. Motivo por el cual se considera que los exámenes realizados proporcionan en su conjunto una base razonable para sustentar dicho informe.

Según se explica en el punto número 7 Observaciones y Solventación de este informe, existen 5 observaciones no solventadas detallándose de la siguiente manera: Área Financiera, Resarcitorias con los números 2, 3, 4, 5 y 7; por lo cual esta Auditoría Superior Gubernamental hoy Auditoría Superior de Fiscalización, ordena iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades remitiendo a la Dirección General Jurídica, el expediente correspondiente.

En nuestra opinión, excepto por las observaciones no solventadas descritas en el punto 7 de este informe y en el párrafo anterior, la Cuenta Pública Anual del organismo Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y del Ejercicio Presupuestal del Gasto, y el Estado de Resultado de Ingresos y Egresos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, el resultado del Ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Sustento dicha opinión, en lo que fue motivo de este informe, principalmente por los efectos de los hechos relevantes y las observaciones no solventadas.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
C. P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, 10 de junio de 2009.

LIC. JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO DE GOBIERNO

P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4710, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 8 COLUMNA IZQUIERDA DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 41 al artículo 23 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 99 y el artículo décimo transitorio de la ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 41 al artículo 32 y los numerales 9,10 y 11 al artículo 7 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 99 y el artículo décimo transitorio de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN ".

EL VICEPRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL

DEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL M.V.Z. TOMÁS DOMÍNGUEZ ARIZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades, como la columna vertebral de las políticas públicas. Considera como un mandato el lograr la satisfacción de las necesidades fundamentales de los mexicanos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos; así como alcanzar un mayor ritmo de crecimiento en la economía y que se impulse la capacidad de generar los empleos demandados; propiciar un desarrollo armónico y pleno de la sociedad, acompañado de una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación.

2. El PND establece en su apartado denominado Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, como uno de los objetivos de la política social de esta administración "Lograr superar los desequilibrios regionales, actuando en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional". Una de las estrategias definidas para lograr este objetivo, es asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo cual favorecerá una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, el PND precisa que para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, la política social debe estar en estrecha relación con la política económica. Sólo una economía competitiva será capaz de generar más empleos y oportunidades de mayores ingresos para un mucho mayor número de mexicanos. Al mismo tiempo, sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica y aprovechar los beneficios que ésta les ofrece.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V, en el artículo 33, párrafo II, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

"LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

3. Que el Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004 y reformado por Decreto publicado el 11 de julio de 2006.

4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán Km. 200 sin número, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

"EL ESTADO" DECLARA QUE:

1. El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con los artículos 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. Es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º, 2º y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Reforma sin número, colonia Centro, Jantetelco, Morelos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008; 1, 2, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Mediante la suscripción de este Instrumento Jurídico, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Jantetelco, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cual se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, y está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión, en materia social, del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurran en el Municipio de Jantetelco, Morelos.

II. Establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III. Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, hasta el final del actual período constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMUN y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMUN podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA. Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de $139,610.14 (Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Diez Pesos 14/100 M.N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

CUARTA. El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", podrá solicitar en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este Instrumento Jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula que antecede, deberá comunicarlo por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. En términos de lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, conforme a las etapas a que se refiere el artículo citado, de conformidad con sus propias legislaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, se resolverán de común acuerdo por las partes.

En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil ocho.

POR "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADEMOR

Lic. Patricia Mariscal Vega
Secretaria de la Contraloría

POR "LA DELEGACIÓN"

Lic. Jacob Oswaldo Castañeda Barrera
Delegado de la SEDESOL en Morelos

POR "EL MUNICIPIO"

Ing. Alberto Vargas Sandoval
Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco, Morelos

M.V.Z. Tomás Domínguez Ariza
Secretario del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos

Rúbricas.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2008
RAMO 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"

FORMATO
FISM - 03

ESTADO: MORELOS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ANEXO TÉCNICO DE APROBACIÓN

HOJA (1) DE (1)

REGIÓN: ORIENTE

MUNICIPIO: JANTETELCO

PROGRAMA: 12.- DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUBPROGRAMA: 1240.- OTROS (EQUIPAMIENTO)

DEPENDENCIA EJECUTORA: H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO

NO. DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA		PESOS		AVANCE AL 31-Dic-07 %		MONTO (PESOS)			METAS TOTALES DEL PROYECTO		NO. DE BENEF	AVANCE FÍSICO 31-Dic-08 %	EMPLEOS GENERADOS
					INICIO	TERMINO	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	FIS	FIN	TOTAL	MUNICIPAL	OTRO	U. DE M	CANT.			
PDI-01-08	Jantetelco	Adquisición de Vehículo para la Dirección de Obras Públicas (Camioneta Pick – Up)	I. T.	A. M.	01-Oct-08	31-Dic-08	139,610.14				139,610.14	139,610.14		VEHÍCULO	1.00	23	100	
										SUBTOTAL	139,610.14	139,610.14						
										TOTAL	139,610.14	139,610.14						

POR EL EJECUTIVO ESTATAL	POR EL MUNICIPIO	POR EL EJECUTIVO FEDERAL
L. C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR RÚBRICA.	ING. ALBERTO VARGAS SANDOVAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JANTETELCO Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN RÚBRICA.	LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL ING. ERASTO YÁÑEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LIC. GILDARDO YÁÑEZ YÁÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades, como la columna vertebral de las políticas públicas. Considera como un mandato el lograr la satisfacción de las necesidades fundamentales de los mexicanos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos; así como alcanzar un mayor ritmo de crecimiento en la economía y que se impulse la capacidad de generar los empleos demandados; propiciar un desarrollo armónico y pleno de la sociedad, acompañado de una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación.

2. El PND establece en su apartado denominado Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, como uno de los objetivos de la política social de esta administración "Lograr superar los desequilibrios regionales, actuando en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional". Una de las estrategias definidas para lograr este objetivo, es asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo cual favorecerá una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, el PND precisa que para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, la política social debe estar en estrecha relación con la política económica. Sólo una economía competitiva será capaz de generar más empleos y oportunidades de mayores ingresos para un mucho mayor número de mexicanos. Al mismo tiempo, sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica y aprovechar los beneficios que ésta les ofrece.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V, en el artículo 33 párrafo segundo, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

"LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

3. Que el Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004 y reformado por Decreto publicado el 11 de julio de 2006.

4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán Km. 200 sin número, Colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

"EL ESTADO" DECLARA QUE:

1. El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con los artículos 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 6 y 7 fracciones XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. Es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Con fecha 14 de julio del año dos mil ocho se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal sin número, Barrio Tecamachalco, código postal 62850, Ocuituco, Morelos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008; 1, 2, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 19, 25 fracción II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1, 17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Mediante la suscripción de este Instrumento Jurídico, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Ocuituco, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cuál se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, y está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión, en materia social, del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurran en el Municipio de Ocuituco, Morelos.

II. Establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III. Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, hasta el final del actual período constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMUN y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMUN podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de $180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 1.7173% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionaran a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", podrá solicitar en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este Instrumento Jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula que antecede, deberá comunicarlo por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. En términos de lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, conforme a las etapas a que se refiere el artículo citado, de conformidad con sus propias legislaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, se resolverán de común acuerdo por las partes.

En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

POR "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADEMOR

Lic. Patricia Mariscal Vega
Secretaria de la Contraloría

POR "LA DELEGACIÓN"

Lic. Jacob Oswaldo Castañeda Barrera
Delegado de la SEDESOL en el Estado de Morelos

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ERASTO YÁÑEZ SÁNCHEZ
Presidente Municipal Constitucional de Ocuituco, Morelos

LIC. GILDARDO YÁÑEZ YÁÑEZ
Secretario del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos

Rúbricas.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2008 RAMO 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"	FORMATO FISM - 03

ESTADO: MORELOS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ANEXO TÉCNICO DE APROBACIÓN

HOJA (1) DE (1)

REGIÓN: ORIENTE

MUNICIPIO: OCUITUCO

PROGRAMA: 12 DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUBPROGRAMA: 1240 OTROS (EQUIPAMIENTO)

DEPENDENCIA EJECUTORA: H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

NO. DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA		PESOS		AVANCE AL 31-Dic-07 %		MONTO (PESOS)			METAS TOTALES DEL PROYECTO		NO. DE BENEF	AVANCE FÍSICO 31-Dic-08 %	EMPLEOS GENERADOS
					INICIO	TERMINO	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	FIS	FIN	TOTAL	MUNICIPAL	OTROS	U. DE M	CANT.			
016DI-01/008	OCUITUCO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	I. T.	A. M.	01/09/2008	31/12/2008	25,000.00				25,000.00	25,000.00		LOTE	1	90	100	
016DI-02/008	OCUITUCO	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	I. T.	A. M.	01/09/2008	31/12/2008	45,000.00				45,000.00	45,000.00		LOTE	1	500	100	
016DI-03/008	OCUITUCO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COPLADEMUN	I. T.	A. M.	01/09/2008	31/12/2008	110,000.00				110,000.00	110,000.00		VEHÍCULO	2	800	100	
										SUBTOTAL	180,000.00	180,000.00						
										TOTAL	180,000.00	180,000.00						

POR EL EJECUTIVO ESTATAL
L. C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADEMOR
RÚBRICA.

POR EL MUNICIPIO
ING. ERASTO YÁÑEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS
Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN
RÚBRICA.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y SENTAR LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SU REALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL ING. ROBERTO VIDAL SANTAMARÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) define el Desarrollo Humano Sustentable como premisa básica para el desarrollo integral del país, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades, como la columna vertebral de las políticas públicas. Considera como un mandato el lograr la satisfacción de las necesidades fundamentales de los mexicanos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos; así como alcanzar un mayor ritmo de crecimiento en la economía y que se impulse la capacidad de generar los empleos demandados; propiciar un desarrollo armónico y pleno de la sociedad, acompañado de una estrategia eficaz de superación de la pobreza y la marginación.

2. El PND establece en su apartado denominado Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, como uno de los objetivos de la política social de esta administración "Lograr superar los desequilibrios regionales, actuando en coordinación y colaboración con actores políticos, económicos y sociales al interior de cada región, entre regiones y a nivel nacional". Una de las estrategias definidas para lograr este objetivo, es asistir a los estados y municipios en el fortalecimiento de capacidades institucionales y en la capacitación y formación de sus equipos humanos de servidores públicos, lo cual favorecerá una mejor acción en todos los niveles de gobierno.

3. En el Eje 3. Igualdad de oportunidades, el PND precisa que para mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, la política social debe estar en estrecha relación con la política económica. Sólo una economía competitiva será capaz de generar más empleos y oportunidades de mayores ingresos para un mucho mayor número de mexicanos. Al mismo tiempo, sólo asegurando la igualdad de oportunidades en salud, educación, alimentación, vivienda y servicios básicos, las personas podrán participar activamente en esta economía dinámica y aprovechar los beneficios que ésta les ofrece.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V, en el artículo 33 párrafo segundo, establece que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional, el cual será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio interesado en realizar dicho programa.

DECLARACIONES

"LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

1. La Secretaría de Desarrollo Social es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con el artículo 32 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

3. Que el Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades para la suscripción de este Convenio, como se establece en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004 y reformado por Decreto publicado el 11 de julio de 2006.

4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca Tepoztlán Km. 200, sin número, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.

"EL ESTADO" DECLARA QUE:

1. El Estado de Morelos, es parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, según los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 14, 19, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con los artículos 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

3. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. Es un Municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 1º, 2º y 5º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 38 fracción VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. Con fecha 16 de octubre del año dos mil ocho se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual se autorizó a sus representantes a la suscripción del presente Instrumento Jurídico, así como a la aportación de recursos económicos para lograr los fines del mismo, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, la cual forma parte integral del presente Convenio.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, en Tlayacapan, Morelos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4, 9 y 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008; 1, 2, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 19, 25 fracción II y X, 27 fracciones IV, X, XLVI, y XLVIII y 34 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; 1,17, 38 fracciones VIII y IX, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. Mediante la suscripción de este Instrumento Jurídico, las partes convienen:

I. El Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Tlayacapan, Morelos, presentado por "EL MUNICIPIO" y en adelante denominado "EL PROGRAMA", el cuál se anexa a este Convenio, formando parte integral del mismo, y está orientado a:

a) Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión, en materia social, del gobierno municipal;

b) Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;

c) Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;

d) Aumentar los niveles de capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;

e) Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;

f) Mejorar y reforzar la capacidad operativa del ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local, y

g) Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos los recursos que concurran en el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

II. Establecer las bases para la coordinación de acciones entre las partes, para la realización de "EL PROGRAMA".

III. Impulsar una estrategia de mediano plazo para el desarrollo institucional municipal, que abarque el presente ejercicio fiscal, y se extienda, hasta el final del actual período constitucional de la administración pública municipal, sujeta a la disponibilidad presupuestal en los ejercicios fiscales correspondientes.

SEGUNDA. Las partes convienen que la toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación de "EL PROGRAMA", se efectuará en el seno del COPLADEMUN y de conformidad con los términos de los Anexos Técnicos que se adjuntan y forman parte integral de este Convenio. Asimismo, el COPLADEMUN podrá designar un Comité Técnico para darle seguimiento a "EL PROGRAMA".

TERCERA.- Para la realización de "EL PROGRAMA", "EL MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de $98,295.00 (Noventa y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 2% de los recursos que le fueron asignados a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula anterior, así como la realización de "EL PROGRAMA", quedan bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en "EL PROGRAMA" y los Anexos Técnicos de este Convenio.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" será responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto de "EL PROGRAMA", el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en "EL PROGRAMA", los Anexos Técnicos de este Convenio, y las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA. Las partes convienen que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL MUNICIPIO" proporcionará a "EL ESTADO" y a "LA DELEGACIÓN", por conducto de "EL ESTADO", reportes trimestrales de avances de "EL PROGRAMA" y demás información que le sea requerida sobre la utilización de los recursos asignados a "EL PROGRAMA", e informará a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

SÉPTIMA. Las partes convienen que "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" proporcionarán a "EL MUNICIPIO", dentro de sus ámbitos de competencia, la asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados para que éste pueda realizar adecuadamente "EL PROGRAMA", y cumplir con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta de este Convenio.

Para lo anterior, "LA DELEGACIÓN", podrá solicitar en su caso, el apoyo de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes adscritos, de conformidad con las atribuciones que les señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVA. Las partes podrán establecer, al amparo de este Instrumento Jurídico, términos para la coordinación de acciones específicas para la realización de "EL PROGRAMA", los cuales deberán constar por escrito y anexarse a este Convenio, pasando a formar parte integral del mismo.

NOVENA. En el caso de que a una de las partes se le presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de los términos para la coordinación de acciones específicas a que hace referencia la Cláusula que antecede, deberá comunicarlo por escrito a las contrapartes, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las cuales quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas. Ello, sin contravenir las obligaciones que adquiere "EL MUNICIPIO" en relación al manejo y comprobación de los recursos comprometidos y aplicados de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA. En términos de lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, conforme a las etapas a que se refiere el artículo citado, de conformidad con sus propias legislaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio y sus Anexos Técnicos se podrán revisar, modificar o adicionar de común acuerdo de las partes; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, se resolverán de común acuerdo por las partes.

En caso de que por cualquier razón no se puedan aplicar los recursos asignados a "EL PROGRAMA" a alguna de las acciones especificadas en el mismo, dichos recursos sólo podrán reasignarse, en orden de prelación a:

I.- Otras acciones para el Desarrollo Institucional Municipal que convengan las partes.

II.- A la inversión en infraestructura social básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, se procederá en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

POR "EL ESTADO"

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca
Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADEMOR

Lic. Patricia Mariscal Vega
Secretaria de la Contraloría

POR "LA DELEGACIÓN"

Lic. Jacob Oswaldo Castañeda Barrera
Delegado de la SEDESOL en Morelos

POR "EL MUNICIPIO"

C. Cornelio Santamaría Pedraza
Presidente Municipal Constitucional de Tlayacapan, Morelos

C. Roberto Vidal Santamaría
Secretario del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos

RÚBRICAS.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2008
RAMO 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"

FORMATO
FISM - 03

ESTADO: MORELOS

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ANEXO TÉCNICO DE APROBACIÓN

HOJA (1) DE (1)

REGIÓN: NORTE

MUNICIPIO: TLAYACAPAN

PROGRAMA: 12.- DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUBPROGRAMA: 1240.- OTROS (EQUIPAMIENTO)

DEPENDENCIA EJECUTORA: H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN

NO. DE OBRA Y TIPO DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	FECHA		PESOS		AVANCE AL 31-Dic-07 %		MONTO (PESOS)			METAS TOTALES DEL PROYECTO		NO. DE BENEF	AVANCE FÍSICO 31-Dic-08 %	EMPLEOS GENERADOS
					INICIO	TERMINO	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	FIS	FIN	TOTAL	MUNICIPAL	OTROS	U. DE M	CANT.			
PDI/01-08	TLAYACAPAN	ADQUISICIÓN DE RODILLO SENCILLO MARCA CIPSA MODELO PR8H MOTOR HONDA 8 HP	I. T.	A. M.	05/12/08	31/12/08	71,903.75				71,903.75	71,903.75		PZA.	1	TODO EL MPIO.	100%	
PDI/02-08	TLAYACAPAN	ADQUISICIÓN DE REVOLVEDORA DE UN SACO MARCA MILLENIUM 8 HP	I. T.	A. M.	05/12/08	31/12/08	18,538.00				18,538.00	18,538.00		PZA.	1	TODO EL MPIO.	100%	
PDI/03-08	TLAYACAPAN	ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE EQUIPO DE CÓMPUTO	I. T.	A. M.	05/12/08	31/12/08	7,853.25				7,853.25	7,853.25		LOTE	1	9	100%	
										SUBTOTAL	98,295.00	98,295.00	0.00					
										TOTAL	98,295.00	98,295.00	0.00					

POR EL EJECUTIVO ESTATAL
L. C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
RÚBRICA.

POR EL MUNICIPIO
C. CORNELIO SANTAMARÍA PEDRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAYACAPAN Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN
RÚBRICA.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas del dieciocho de Junio de dos mil nueve, previa convocatoria, se reunieron en la oficina del Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), ubicada en el número 24, de la calle Ocotepec, Colonia Maravillas de esta Ciudad, los servidores públicos cuyos nombres y cargos se mencionan a continuación: C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, Lic. Patricia Bielma Rodríguez Directora de Enlace, Lic. Bertha Elena Jaimes Torres Subdirectora de Análisis Jurídico, C. Mayra Tapia Auxiliar Administrativo; y la C.P. Patricia Escamilla Salazar Comisaria Pública adscrita al Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”; con el objeto de proceder al establecimiento de la Unidad de Información Pública y a la conformación del Consejo de Información Clasificada, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística, y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el numeral 14, fracción I, Inciso O), del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.----------

En virtud de lo anterior, a partir de esta fecha el Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos, fungirá como Responsable de la Unidad de Información Pública y la Auxiliar Administrativo, como Encargado del Resguardo y de proporcionar la información previo acuerdo del Consejo de Información Clasificada, con la cual queda debidamente instalada la referida Unidad de Información Pública. ----------

Así mismo, el Contador Público Manuel Ismael Urzúa Martínez, Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos, hace del conocimiento de los presentes que con fundamento en el artículo 75 de la citada Ley de Información Pública, Estadística, y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ha tenido a bien designar, a partir de esta fecha, a los nuevos integrantes del Consejo de Información Clasificada, el cual quedó integrado como sigue: ----------

El Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, como Presidente del Consejo; la Auxiliar Administrativo, como Coordinador del Consejo de Información; como Jefa de Unidad la Directora de Enlace, y la Subdirectora de Análisis Jurídico como Secretaria técnica del Consejo de Información Clasificada, así como la Comisaria Pública adscrita al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública, en su calidad de órgano de control interno. ----------

Finalmente el Presidente del Consejo manifiesta que toda vez que ha sido debidamente instalada la Unidad de Información Pública y conformado el Consejo de Información Clasificada, se da por terminada la presente reunión, siendo las dieciséis horas siete minutos y una vez leída y analizada el acta correspondiente, proceden a su firma por duplicado al calce y al margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO “FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Encargado del Despacho de la Coordinación del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”,
Presidente del Consejo de Información Clasificada y Responsable de la Unidad de Información Pública
C.P. Manuel Ismael Urzúa Martínez
Auxiliar Administrativo, Coordinador del Consejo de Información Clasificada y Encargado del Resguardo y de Proporcionar la información, previo acuerdo del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”
C. Mayra Tapia
Subdirectora de Análisis ,Secretaria Técnica del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública (FOSEG)
Lic. Bertha Elena Jaimes Torres
Directora de Enlace y Jefa de Unidad de Información Clasificada del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”
L.A.E. Patricia Bielma Rodríguez
Comisaria Pública del “Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública”,
en su calidad de Órgano de Control Interno.
C.P. Patricia Escamilla Salazar.
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas, del día 7 de mayo del año dos mil nueve, Lic. Marco Antonio Martínez Delgado, Director General Suplente del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos; artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el pasado primero de mayo del año en curso, entraron en vigor los Lineamientos Archivísticos para los Sujetos Obligados en términos de lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los cuales disponen: "Artículo 12.-Las entidades públicas conformarán un área coordinadora de archivos determinada por el titular de la entidad pública, en el caso de que no exista un área de archivos o un área afín en la entidad pública, el titular de la misma nombrará al área que hará las veces de área coordinadora de archivos, la cual, independientemente de su conformación debe contar como mínimo con un profesional con conocimientos y experiencia en el área. En cualquier caso el titular de la entidad pública publicará en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo en que se determine tal disposición"; Transitorio: "Segundo. Las designaciones de los titulares del área coordinadora de archivos debe publicarse por lo menos 45 días naturales después de la publicación en el periódico oficial", y; Transitorio: "Tercero. El área coordinadora de archivos estará conformada por el personal que determine el titular de la entidad pública de acuerdo con sus posibilidades presupuestales";

2.- Que el Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 51, fracciones XVI y XVII, se establece que la Coordinación Administrativa del Instituto, tiene la atribución de coordinar y supervisar el archivo general del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa al control de los archivos;

3.- Que el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho emitió el acuerdo número SES.EXTRORD.CIC/IDEFOMM/2ª/2008-A03, mediante el cual, "… se designa como responsable operativo de la función de mantener debidamente organizados los archivos de concentración e histórico al: Coordinador Administrativo M.A. José Luis Martínez Delgado, mismo que podrá designar un responsable operativo para la realización de la función que le compete…";

4.- Que ese propio Consejo, en su sesión ordinaria del 6 de mayo del año en curso, emitió el acuerdo número SES.ORD.CIC/IDEFOMM/5ª/2009-A04, por el cual exhorta "… al Titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para que, si no tiene inconveniente, se designe a la Coordinación Administrativa como el Área Coordinadora de Archivos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y como su titular al propio encargado de la Coordinación Administrativa. Asimismo, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, se contrate como mínimo a un profesional con conocimiento y experiencia en el área…."

Emite el siguiente:

ACUERDO:

"Se designa a la Coordinación Administrativa como el Área Coordinadora de Archivos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y como su titular se designa al propio Titular de la Coordinación Administrativa. La integración del Área Coordinadora de Archivo, estará conformada con el personal adscrito al área de la Coordinación Administrativa y deberá contar como mínimo con un profesional con conocimientos y experiencia en el área de archivo, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12; Segundo Transitorio, y; Tercero Transitorio de los Lineamientos Archivísticos para los sujetos obligados en términos de lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y; el artículo 51, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos."

ATENTAMENTE

"Por el Desarrollo y Fortalecimiento del Municipio."

Lic. Marco Antonio Martínez Delgado.

Director General Suplente del

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. 46080001-003-09, para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Mobiliario, para el año 2009, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura de proposiciones económicas
46080001-003-09	$ 1,800.00 Costo en compranet: $ 2,000.00	23/07/2009	23/07/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/07/2009 10:00 horas	29/07/2009 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I090000000	Digitalizador de imágenes	1	Pieza
2	I090000000	Foto coagulador integral para retina	1	Pieza
3	I090000000	Impresora de placas radiográficas	1	Pieza
4	I090000000	Accesorios para ortopedia de mesa de cirugía	1	Pieza
5	I090000000	Mesas quirúrgica universal	1	Pieza

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: El Departamento de Recursos Materiales sito en Gustavo Gómez Azcarate Número 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01-777-1010464, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: El pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional de Cuernavaca, Morelos, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse al Departamento de Recursos Materiales. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Julio del 2009 a las 10:00 horas en: Auditorio del Hospital del Niño Morelense.

• El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 29 de Julio del 2009 a las 10:00 horas, en: Auditorio del Hospital del Niño Morelense.

• Esta Licitación es de carácter Internacional, no se realiza bajo la cobertura de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio.

• El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

• La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

• No se otorgará anticipo.

• Lugar de entrega: Almacén General del Hospital del Niño Morelense, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 13:00 horas.

• Plazo de entrega: En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.

• El pago se realizará: El pago se realizará en una sola exhibición, el licitante deberá entregar en el Departamento de Recursos Financieros, original de la factura y toda la documentación conteniendo: Alta de recepción con firma y sello del Almacén General del Hospital del Niño Morelense.

• No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, de mensajería o medios remotos de comunicación electrónica.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 40 fracción XVI, 79 y 100 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DEL 2009.
DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: H. Ayuntamiento 2006-2009.- Presidencia Municipal de Atlatlahucan, Mor.- 2006-2009.

Ciudadano Arturo Neri Martell Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos del país para proporcionarse la reglamentación que sea de su competencia para regular las funciones a su cargo.

Que los miembros del H. Cabildo estamos facultados para presentar iniciativas de reglamento con el fin de resolver la problemática que se presente en el municipio o para resolver asuntos que no estén regulados.

Que la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, a la fecha no cuenta con un reglamento que norme su funcionamiento.

Que es necesario de quien tiene la responsabilidad en esa área tan importante como lo es la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos; además de que cuenten con las herramientas jurídicas que le permitan desempeñar de mejor manera sus actividades.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el siguiente:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos; es de orden público por razón de regular, conforme a las disposiciones constitucionales que establecen las diferentes atribuciones de las instancias de gobierno estatal y municipal, las actividades relativas a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos constituidos y que se constituyan en el territorio del municipio; sus preceptos son obligatorios tanto en su aplicación por parte de las autoridades correspondientes como en su acatamiento por parte de las personas que se encuentren dentro de los supuestos previstos por este reglamento. Es de interés social, porque representa el desarrollo ordenado de actividades en que la colectividad de Atlatlahucan se ve afectada en sus aspectos económico y cultural, de vivienda, de seguridad, salubridad y tranquilidad generales; señala las responsabilidades de los propietarios y realizadores de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, así como la obligación de la Administración Pública Municipal de exigir esas responsabilidades y proteger y estimular las acciones correspondientes para beneficio de la población.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se denominarán:

I.- A la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, como "La

Ley";

II.- A la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos como "La Comisión Estatal";

III.- A la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, como ''La Comisión Municipal'';

IV.- Al Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan Morelos, como “el Presidente de La Comisión;

V.- A la Regiduría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Municipio como el titular de Desarrollo Urbano;

VI.-A la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, como “La Dirección municipal”, y.

VII.- Al titular de la dirección municipal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos como el director;

VIII.- Al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Atlatlahucan Morelos como el “PMDUAM”;

Las demás Leyes, Reglamentos, Autoridades, Comisiones o Instituciones relacionadas se designarán con su nombre completo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Cabildo, dentro de los quince primeros días de cada año nombrará a los funcionarios públicos municipales que ocuparán las áreas que integrarán la Comisión Municipal conforme a La Ley, o ratificará alguno o todos los nombramientos hechos con anterioridad.

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Comisión se conformara de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá por sí o por el Director Obras Públicas del Municipio.

II.- El Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

III.- Un representante de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

IV.- Un representante de la Oficina de Catastro municipal, preferentemente, el Director.

V.- El Director Jurídico del Municipio, quien fungirá como asesor de la comisión.

VI.- Un representante de la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado.

VII.- El Regidor de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas como representante del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Podrán formar parte de la Comisión Municipal, los Regidores con presencia en el Ayuntamiento o quienes ellos designen, representantes de otras dependencias, organismos y colegios de profesionistas, quienes asistirán con voz, pero sin voto. A excepción del Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas siempre y cuando participe como el titular en la sesión.

El Director Jurídico Municipal, participará en las sesiones de la Comisión, con voz, y voto.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Comisión Municipal será la Cabecera Municipal de Atlatlahucan, Morelos, pudiendo en casos necesarios, designar de entre el personal de la Dirección, Delegados o Comisionados transitorios en alguna de las Ayudantías Municipales.

Los Delegados o Comisionados transitorios son personal dependiente de la Dirección y estarán encargados de atender o tramitar uno o más asuntos, específicamente determinados por la Comisión Municipal. Una vez cumplidos dejará de surtir efectos el nombramiento.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Municipal será instalada en la primera sesión ordinaria de cada año por el Presidente Municipal, quien la presidirá.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Municipal sesionará ordinariamente de preferencia el primer miércoles de cada mes, previa convocatoria; señalándose desde la primera sesión del año, el día y la hora en que se realizarán las sesiones.

Las sesiones extraordinarias requerirán convocatoria previa y por escrito, que expedirá el Secretario Técnico por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por acuerdo del Presidente Municipal o de quien presida en su representación. Solo serán tratados los asuntos aludidos a la orden del día y no podrán tratarse más de dos asuntos generales que sean de mero trámite.

Si hubiere más de dos casos urgentes de fondo, se citará a los miembros de la Comisión Municipal a otra sesión extraordinaria dentro de las setenta y dos horas siguientes o para la ordinaria si ésta ha de llevarse a cabo dentro de los cinco días próximos. En estos casos no se expedirá convocatoria y bastará la citación que se haga en la sesión extraordinaria que se acuerde.

ARTÍCULO 8.- Al iniciar cada sesión, el Secretario Técnico comprobará la existencia de quórum, el que se formará con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal, que tengan derecho a voto, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su representante. Cuando falte el Secretario, el Presidente designará a cualquiera de los miembros presentes de la Comisión Municipal, para el desempeño de las funciones que a aquél corresponden. El Secretario dará lectura a la orden del día o relación de asuntos que deban tratarse. Se redactará con precisión el acuerdo que recaiga sobre cada asunto, el que será transcrito en el Libro de Actas debidamente numerado y foliado. El acta deberá firmarse por los miembros de la Comisión Municipal que asistan a la sesión y el acuerdo o acuerdos serán acatados por todos aún cuando no hubiesen asistido.

ARTÍCULO 9.- En caso de no existir quórum legal el Presidente de la Comisión Municipal o su representante determinará, si lo considera necesario, que la sesión se realice dentro de las setenta y dos horas siguientes o que los asuntos se traten hasta la próxima sesión, sin perjuicio de que por la importancia de los mismos asuntos se cite a sesión extraordinaria. El Secretario hará los citatorios para llevar a efecto la ordinaria o formulará convocatoria para la fecha que se ordene si se tratara de extraordinaria.

Para el caso de que se cite por segunda ocasión, para tratar los mismos asuntos, la Comisión sesionará con los miembros que se encuentren presentes y los acuerdos serán acatados por todos los integrantes, aún sin haber asistido a la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- Para el conocimiento y resolución de los asuntos que corresponden a la Comisión Municipal en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, los acuerdos relativos se tomarán únicamente en sesión y llenando los requisitos que señala la sección primera de este capítulo. Por tanto, serán nulos los acuerdos y cualquier decisión que se tome individualmente, cuando sean de la competencia de aquélla como órgano colegiado.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Municipal, para emitir los acuerdos o tomar las decisiones de los asuntos que le competen, recabará previamente los datos, informes, documentos, peritajes y todos aquellos elementos de juicio que sean necesarios para garantizar que el acuerdo o decisión está dado de conformidad con lo que dispone la Ley y este Reglamento, con las demás Leyes y Reglamentos que tengan relación con el PMDUAM y los Programas Parciales y Sectoriales que de éste se deriven.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Municipal podrá revocar sus propias decisiones o acuerdos cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que se afecte gravemente el interés público o social.

II. Que la decisión o acuerdo haya sido consecuencia de error en los elementos sustanciales del bien u objeto sobre el que recayó;

III. Cuando se haya tomado la decisión o acuerdo mediante documentación o pruebas falsas;

IV. Que la resolución o acuerdo carezca de fundamentación y motivación o vaya en contra de disposiciones expresas de la ley, y

V. Por resolución ejecutoria de la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 13.- Para proceder a la revocación a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros de la Comisión Municipal o por el Director, dentro del año siguiente al día en que se dio la autorización.

II. Únicamente se revocarán las decisiones o acuerdos que no afecten derechos legalmente adquiridos por los particulares, anteriores a la fecha de la misma resolución o acuerdo;

III. La solicitud será por escrito, señalándose con toda precisión la causa o causas en que se funda;

IV. El Director recabará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud, las pruebas tendientes a demostrar plenamente la causa de la revocación e integrará el expediente respectivo. Aumentando éste hasta en una mitad para los casos que su estudio conlleve la lectura de documentos;

V. Será sometida a la orden del día en la siguiente sesión ordinaria, después de haber concluido el plazo para recabar las pruebas;

VI. La resolución revocatoria deberá determinar con toda claridad los efectos de la misma;

VII. La resolución se transcribirá en el Libro de Actas. Además, se asentará como nota marginal en el Libro en que conste la resolución o acuerdo revocado, y

VIII. No procederá la revocación si no se recaban las pruebas dentro del término señalado en la fracción IV.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de agilidad en la solicitud de revocación el director presentara en la sesión una ficha técnica del asunto que será sometido a discusión y votación por los integrantes de la Comisión Municipal. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente Municipal establecer las políticas conforme a las cuales se realizarán las actividades relativas a la aprobación, autorización, establecimiento, desarrollo, mantenimiento, ampliación y formas de aprovechamiento, así como la división, lotificación, fusión, ampliación y fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y de los terrenos urbanos o por urbanizar dentro del Municipio.

ARTÍCULO 16.- En el ejercicio de las acciones a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal vigilará la exacta aplicación de las disposiciones de la Ley y este Reglamento; y en todo lo que se refiere a las materias que regula, se tomarán en cuenta la Ley, el PMDUAM y los Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven, así como todas aquellas Leyes y disposiciones que tengan relación con la materia, las que se harán efectivas por conducto de la Comisión Municipal y por la Dirección en su caso.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Comisión Municipal, además de las que le señala La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos vigente en el Estado de Morelos las siguientes.

I.- Conocer, analizar y autorizar los asuntos que someta a su consideración el Director y que hayan cumplido los requisitos que establecen La Ley y este Reglamento;

II.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, divisiones, fusiones, fraccionamientos o modificaciones, para predios con superficie mayor de 10,000 metros cuadrados, con o sin apertura de calle;

III.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, condominios de diez o más unidades condominales de cualquier tipo;

IV.- Autorizar o rechazar, según sea el caso, los conjuntos urbanos cualquiera que sea su dimensión;

V.- Imponer las medidas de seguridad y sanciones a que se haya hecho acreedor el propietario o poseedor y que el Director someta a su consideración, así como determinar el monto de las mismas;

VI.- Ordenar las supervisiones y las inspecciones que juzgue necesarias;

VII.- Conocer y autorizar el pago pecuniario de áreas de donación, en su caso;

VIII.- Regular, vigilar y controlar la operación del Fondo Municipal para Adquisición de Reservas Territoriales;

IX.- Solicitar al Director los informes sobre el estado que guarde la protocolización de las áreas de donación a favor del municipio;

X.- Proponer al Cabildo la desincorporación de las áreas de donación del patrimonio municipal, manifestando la causa de utilidad pública, así como el uso o destino de aquellas de acuerdo al PMDUAM y a la normatividad complementaria que corresponda;

XI.- Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se presenten en la materia, y

XII.- Requerir la actualización de cualquier documento que juzgue necesario.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Municipal contará con un Asesor, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir opinión jurídica de los asuntos que se le encomienden;

II.- Participar con voz y voto en las sesiones, y

III.- Las demás que específicamente le señale la Ley, este Reglamento y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Municipal, por conducto de su Presidente o por cualquiera de sus miembros que ésta designe, fungirá como encargada de la coordinación con las autoridades estatales para la elaboración y ejecución de planes relacionados con fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos ajustándose, en lo esencial, al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y las demás Leyes aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DEL DIRECTOR, NOMBRAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 20.- El Director es el Secretario Técnico y el órgano ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Comisión Municipal, además de tener atribuciones propias que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Su nombramiento y remoción es facultad exclusiva del Presidente Municipal, deberá someterse a la opinión de los miembros del cabildo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director dispondrá de los elementos humanos y materiales que le fije el Presupuesto de Egresos o que en su caso acuerde el Presidente Municipal y el H. Cabildo, para el pleno funcionamiento de su Dirección

ARTÍCULO 21.- El Director tiene, como titular de la Dirección Municipal, además de las atribuciones que para ésta señala el Artículo 234 de la Ley, las siguientes: I.- Representar a la Comisión Municipal en todos aquellos asuntos que no hubieren sido encomendados a algunos de los miembros o a otra persona;

II.- Recibir las solicitudes e integrar los expedientes que vayan a someterse a la decisión o acuerdo de la Comisión Municipal, elaborando una ficha técnica de cada uno de ellos;

III.- Tramitar y resolver las solicitudes que sean de su competencia sobre división, lotificación, relotificación, fusión, ampliación y modificación de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos así como de terrenos en general; esto es división, lotificación, fusión de predios menores a Diez mil metros cuadrados y condominios menores a diez unidades.

IV.- Notificar a Catastro y al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que se asienten las anotaciones marginales y no permitir sucesivas divisiones;

V.- Promover y verificar la constitución legal de las asociaciones de colonos o juntas de vecinos, verificando que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la legislación de la materia.

VI.- Coadyuvar con las asociaciones de colonos o juntas de vecinos en las gestiones que hagan ante las autoridades a fin de mejorar los servicios públicos o la introducción de estos, para el funcionamiento de las colonias, barrios, fraccionamientos o conjuntos urbanos;

VII.- Organizar y tener al día el catastro interno respecto de:

a).- Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;

b).- La división, fusión o modificación de terrenos;

c).- Los datos estadísticos sobre la población del municipio, distribución de la misma por, pueblos, colonias, barrios y comunidades;

d).- El número y ubicación de los ejidos y comunidades agrarias así como los planos y documentos correspondientes;

e).- Una relación pormenorizada, que será actualizada trimestralmente de los valores y precios de los terrenos;

f).- El archivo de la Comisión Municipal y de la Dirección;

g).- El inventario de los bienes materiales de que dispone;

h).- El personal que presta sus servicios, con especificación de los empleados de confianza y los que tienen base, y

i).- Todos aquellos elementos y datos que sean necesarios para que la Comisión Municipal pueda emitir sus decisiones y acuerdos o los que el mismo Director emita.

VIII.- Aplicar las sanciones y clausurar las ventas ilegales de lotes conforme a lo establecido en la LOTAH, este reglamento y la ley de ingresos municipal vigente.

IX.- Notificar y vigilar que se hagan efectivas las sanciones, medidas de seguridad y multas que imponga la Comisión Municipal;

X.- Remitir, con al menos cinco días de anticipación a los integrantes de la Comisión Municipal, los documentos que se valorarán en la sesión a celebrar, y

XI.- Todas las demás establecidas en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, el Director estará en constante comunicación con aquellas dependencias de la Federación, del Estado, del Municipio y de los municipios conurbanos, en relación con los asuntos que le competen, intercambiando los datos e informes que se requieran.

CAPÍTULO III
SECCIÓN PRIMERA
DEL ANTEPROYECTO
DE LA FUSIÓN, DIVISIÓN Y LOS
FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Los requisitos para el otorgamiento de aprobación de anteproyectos y proyectos o de la autorización definitiva para la construcción y operación de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, serán los que se establecen para cada caso en el capítulo correspondiente de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Para la tramitación de fusión o división de predios, deberá cumplirse con los requisitos que establece el artículo 236 de la Ley.

ARTÍCULO 25.- El trámite para aprobar y en su caso autorizar un fraccionamiento, en cualquiera de las modalidades que establece el artículo 250 de la Ley, se tramitara mediante solicitud por escrito del interesado ante la Dirección, especificando la forma, el tipo, el modo de ejecución del fraccionamiento, la población y el lugar de ubicación, acompañada de la siguiente documentación:

I.- Los antecedentes del Registro Agrario Nacional, del Registro Público de la Propiedad y la indicación de tramitarlo a nombre propio o de una persona jurídica, negociación o compañía mercantil debidamente acreditada conforme lo indica el artículo 237 de la Ley;

II.- Plano catastral de la poligonal del terreno en el que aparezcan las vías públicas con las que colinda, los derechos de paso de los servicios públicos, las superficies de terreno que sirvan para el paso natural de aguas y las servidumbres de paso que hayan de respetarse, todo con su respectiva anchura; debiéndose señalar en su caso, además, la colindancia con bienes de la Federación, del Estado o de Municipios vecinos o que deban declararse conurbados, las construcciones existentes y las áreas arboladas;

III.- Plano topográfico del o los terrenos, debidamente firmado por el propietario y el perito responsable;

IV.- Plano de localización de los terrenos en la zona respectiva, señalando la vialidad y las líneas maestras de servicios públicos;

V.- La indicación sobre la factibilidad y costos aproximados de los suministros y descarga de los servicios públicos;

VI.- El señalamiento sobre los alineamientos y límites de las propiedades, incluyendo las de propiedad pública;

VII.- Licencia o Dictamen de Uso del Suelo del Municipio, de que los terrenos en que se pretende establecer el fraccionamiento se ajustan a las disposiciones del PMDUAM y los Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven;

VIII.- El certificado de libertad de gravamen;

IX.- La documentación probatoria de que se encuentra la desincorporación de la tenencia de la tierra del régimen ejidal o comunal, cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva referidos en el Artículo 262.

X.- La constancia de haber cubierto el pago del impuesto predial de los últimos cinco años y licencia de construcción, en su caso;

XI.- El dictamen de Impacto ambiental, y

XII.- El dictamen de impacto urbano, en su caso.

ARTÍCULO 26.- Se consideran documentos ineludibles para el cumplimiento de presentación de requisitos a que se refiere el artículo 236 de la Ley:

I.- Acreditar la propiedad del predio;

II.- Factibilidad de agua potable; o la forma en que se va abastecer de agua a los predios del fraccionamiento.

III.- Uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el PMDUAM, y

IV.- Constancia del Registro Agrario Nacional de que el terreno no es ejidal ni comunal.

V.- Certificado de inexistencia de predio expedida por el registro público de la propiedad y comercio del estado en caso de que el predio no cuente con escritura pública.

ARTÍCULO 27.- Para aprobar de manera condicional un proyecto de fusión o división, se requieren los siguientes documentos:

a).- Fusión y División de predios en zona urbana y rural sin apertura de calles

I.- Escritura de la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Publico.

II.- Plano (s) catastral (s), dependiendo el caso.

III.- Recibo de predial actualizado.

IV.- Certificado de Libertad de gravamen.

V.- Constancia de Uso de Suelo.

b).- Fusión y División de predios en zona rural, que estén contemplados como zonas aptas para el desarrollo urbano. Con o sin apertura de calles.

I.- Escritura de la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público.

II.- Plano (s) catastral (s), dependiendo el caso.

III.- Recibo de predial actualizado.

IV.- Certificado de Libertad de gravamen.

V.- Factibilidad de energía eléctrica;

VI.- Proyecto de drenaje;

VII.- Alineamiento de zona federal.

VIII.- Constancia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 28.- La sección de las vialidades en divisiones o fusiones con apertura de calle, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, deberá tener las siguientes dimensiones: 12.00 m para vialidades secundarias, 18.00 m. para avenidas.

ARTÍCULO 29.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, una vez que se haya entregado toda la información que se requiere de acuerdo a lo que establecen la Ley y este Reglamento, el Director comunicará, por escrito, al interesado, si es factible o no la aprobación del anteproyecto, para la posterior realización del fraccionamiento, de ser necesario el director podrá disponer de 15 días mas para emitir su resolución.

ARTÍCULO 30.- Si no existiera factibilidad de construir o establecer el fraccionamiento, la Comisión Municipal, por conducto del Director, lo hará saber al solicitante por escrito y con expresión de las causas o razones legales para ello. El interesado puede interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el artículo 333, fracción I de la Ley, si considera que la resolución negativa lesiona sus intereses.

ARTÍCULO 31.- Satisfechos los requisitos a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento, el Director señalará, por acuerdo de la Comisión Municipal y con base en la normatividad en materia de desarrollo urbano, los lineamientos generales a que se sujetará el proyecto definitivo, relativo a:

I.- Las superficies y dimensiones de los lotes o porciones para oferta al público y el número de los mismos, lo que dependerá de lo establecido en la Licencia de Uso del Suelo;

II.- La delimitación de la extensión máxima de terreno que pueda comprender el fraccionamiento;

III.- La ubicación, longitud y anchura de las vías públicas, conforme a lo que indica el artículo 242 de la Ley, para integración vial del fraccionamiento con las urbanizaciones y comunicaciones adyacentes; para lo cual, las calles cerradas deberán contar con un retorno vehicular, los andadores peatonales deberán tener un ancho mínimo de 3.00 m, y las banquetas laterales a las vías de circulación vehicular, 1.50 m, como mínimo.

IV.- Las calles cerradas deberán contar con un retorno vehicular. Los andadores ancho mínimo de 3.00 m y las banquetas laterales a las vías de circulación vehicular, 1.50 m como mínimo.

V.- La ubicación de las superficies necesarias para las líneas maestras de servicios públicos, con sus respectivos derechos de paso;

VI.- Las áreas en que se ubiquen las superficies destinadas al equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a la normatividad en la materia en función del número de habitantes del fraccionamiento y los servicios públicos;

VII.- El área de donación al Municipio, o la extensión y ubicación de la superficie que la sustituya cuando se señale fuera del fraccionamiento, y

VIII.- Las áreas destinadas a otros usos distintos del objeto principal del fraccionamiento.

ARTÍCULO 32.- Cuando la solicitud se refiera a un fraccionamiento comercial o a la zona comercial de un fraccionamiento habitacional y se considere factible de establecer, además de señalarse los lineamientos generales a que se refiere el Artículo anterior, deberá solicitarse que se prevean y dejen los espacios para carga y descarga en todos los lugares que sean necesarios, así como estacionamientos para vehículos de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Construcción del Municipio de Atlatlahucan.

ARTÍCULO 33.- Si el fraccionamiento es industrial, deberán preverse las especificaciones que se indican a continuación:

I.- Accesos adecuados al fraccionamiento y a los lotes;

II.- Abastecimiento y suministro de agua e hidrantes contra incendio;

III.- Solucionar adecuadamente el tratamiento de aguas servidas y pluviales, así como los desechos y residuos industriales y en todo caso:

a).- La construcción de las obras necesarias con base en la normatividad de la materia, para el almacenamiento de desechos industriales;

b).- La construcción de sistemas o dispositivos para evitar la contaminación ambiental de cualquier naturaleza y los riesgos por emanaciones venenosas, tóxicas y olores fétidos o desagradables, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos Federales y Estatales aplicables. Las descargas de aguas residuales deberán cumplir con la normatividad que establece la Comisión Nacional del Agua y medio ambiente en cuanto a calidad y sitios de vertido. La violación a estas disposiciones dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización otorgada y a las demás consecuencias conducentes.

IV.- Abastecimiento y suministro de energía eléctrica; e

V.- Instalaciones de gas industrial cuando lo requiera indispensablemente y lo permita el abasto del mismo. En todo caso, se deberá contar con las instalaciones y depósitos para el almacenamiento de energéticos en cada insumo.

ARTÍCULO 34.- El anteproyecto formulado con base en los lineamientos generales que se den conforme a los Artículos anteriores, se presentará ante el Director al cual corresponde, según su competencia, aprobarlo, modificarlo o rechazarlo, o bien, turnarlo a la Comisión Municipal para los mismos efectos.

ARTÍCULO 35.- La aprobación del anteproyecto permite al interesado acudir a las dependencias y organismos correspondientes para gestionar los siguientes servicios:

I.- Solución al abasto de agua potable y formulación del proyecto y presupuesto respectivos;

II.- Solución al tratamiento y a la descarga de aguas negras y jabonosas y a la formulación del proyecto y presupuesto respectivos;

III.- Solución para el suministro y descarga de los demás servicios públicos que vayan a establecerse conforme a la forma y tipo de fraccionamiento y a la formulación de los proyectos y presupuestos de las obras e instalaciones respectivas;

IV.- La procedencia y licencias del fraccionamiento por lo que hace a los aspectos de impacto ambiental;

V.- Los permisos correspondientes para el desmonte del terreno y la tala de árboles, y

VI.- A juicio de la Comisión Municipal, el certificado del Registro Agrario Nacional que establezca el régimen de tenencia de los terrenos

Dicha aprobación no constituye la autorización del fraccionamiento, pues esta se dará hasta que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25 de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 36.- Cuando la Comisión Municipal estime factible que un fraccionamiento se desarrolle y urbanice por etapas, corresponderá a la misma fijar las condiciones para que las primeras etapas se localicen y construyan en los lugares contiguos a otras urbanizaciones o, en su defecto, a los accesos al fraccionamiento.

ARTÍCULO 37.- Sólo podrá modificarse el anteproyecto aprobado de un fraccionamiento en los siguientes casos:

I.- Cuando existan diferencias en la superficie del terreno en relación con la señalada en el plano del polígono verificado en campo y la que ampara el título de propiedad, o cuando sea necesario hacer pequeñas modificaciones a las manzanas, lotes o porciones sin que se disminuyan las superficies destinadas a vías y demás servicios públicos, ni se altere el trazo de las vías públicas, salvo el caso de que esto sea indispensable para la adecuada integración vial de la zona o sector;

II.- Cuando el anteproyecto no permita la integración de los circuitos de servicios públicos o la adecuada instalación de los mismos, y

III.- Cuando se requiera adecuarlo a proyectos específicos de obras públicas que se vayan a realizar en la zona respectiva.

El procedimiento para la modificación será el mismo que para la solicitud de Fraccionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Al proyecto de fraccionamiento se acompañará solicitud y quedará integrado con el anteproyecto aprobado y los acuerdos, planos, documentos, presupuestos y especificaciones oficiales de los servicios públicos debidamente formulados y autorizados por la Comisión Municipal y por las dependencias y organismos respectivos, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes a este trámite.

Todos los planos y documentos que forman parte del proyecto, para su validez, deberán estar firmados por el propietario o su representante legal y por los peritos o profesionistas responsables, así como por el Presidente Municipal, el titular Municipal de Obras Públicas y el Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO 39.- Para los fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales, la solicitud que se acompañe al proyecto deberá contener el calendario de obras para el efecto de evitar que se causen perjuicios a los adquirentes de lotes por la falta de servicios.

Asimismo, se expresará si se solicita autorización para llevar a efecto las obras de urbanización por etapas, lo que resolverá la Comisión Municipal al aprobar el proyecto, señalando las condiciones y requisitos que habrá de satisfacer el solicitante.

ARTÍCULO 40.- La presentación del proyecto para cualquier tipo de fraccionamiento, sólo podrá hacerse dentro del término de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que fue aprobado el anteproyecto. Este plazo puede ser renovado por otros seis meses, cuando el interesado lo solicite dando razones válidas, a juicio de la Comisión Municipal.

Transcurridos dichos términos sin que se haya presentado el proyecto, quedarán sin efecto todas las aprobaciones y autorizaciones anteriores otorgadas por la Comisión Municipal y por las autoridades e instituciones que lo hubieren hecho y los interesados deberán reiniciar el procedimiento que corresponde.

ARTÍCULO 41.- Al presentarse la solicitud y el proyecto de fraccionamiento, la Comisión Municipal o la Dirección dentro de sus respectivas competencias, analizarán todos los estudios y dictámenes técnicos y jurídicos con los cuales emitirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes la resolución que corresponda.

El proyecto será rechazado de plano cuando no se ajuste a las disposiciones de la Ley, a este Reglamento y a las condiciones y requisitos complementarios señalados por la Comisión Municipal.

Cuando los requisitos y elementos faltantes no sean fundamentales, la Comisión Municipal o el Director en su caso, podrán ordenar que se cumplan en un plazo perentorio a juicio de dicha autoridad. Transcurrido el plazo que se hubiere fijado al solicitante sin que éste lo hubiese cumplimentado, se rechazará en definitiva el proyecto.

ARTÍCULO 42.- Cuando la Comisión Municipal o la Dirección declaren que es procedente el proyecto presentado, ordenarán que éste se integre con todos los planos y documentos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, después de lo cual proveerá el acuerdo aprobatorio que contendrá:

a) El tipo y magnitud del fraccionamiento;

b) La distribución de las diferentes obras según el destino de cada una de ellas;

c) Las obras e instalaciones de los servicios públicos que deben realizarse;

d) Las especificaciones a que deben ajustarse cada una de las obras;

e) La fecha o plazo para la iniciación de las obras así como el calendario a que se refiere los Artículos 237 y 238 de La Ley.

f) Los plazos para la realización y conclusión de las obras obligación de llevar a cabo trabajos regulares para cumplir el programa;

g) Las especificaciones y calendario de cada etapa, si así se solicitó;

h) La determinación y precisión de las superficies destinadas a lotes o porciones y a los servicios públicos;

i) El perito o peritos responsables de la ejecución y supervisión de las obras en general y de cada una en particular;

j) El plazo para entregar al H. Ayuntamiento respectivo las superficies relativas a las vías, servicios públicos y las destinadas al equipamiento urbano;

k) La fecha y forma de entrega del área de donación al H. Ayuntamiento;

l) La determinación del monto de la fianza o garantía que haya de otorgar el solicitante para la realización de las obras de urbanización, conforme a las especificaciones y tiempos establecidos, y

m) Las condicionantes que deberán cumplirse derivadas de la Licencia o Dictamen de Uso del Suelo, del Dictamen de Impacto Ambiental y del Dictamen de Impacto Urbano, en su caso.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de fraccionamientos en terrenos ejidales o comunales, además de los puntos indicados en el artículo anterior, se especificará lo relacionado con la desincorporación de la tenencia de la tierra del régimen social.

ARTÍCULO 44.- A partir de que surta efectos el acuerdo por el que se otorga la aprobación del proyecto, las áreas que aparezcan destinadas a las vías de comunicación, el equipamiento urbano, el área de donación y demás servicios públicos no podrán cambiar la finalidad, salvo modificaciones que apruebe la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Es requisito indispensable para los fraccionadores, respetar las zonas arboladas salvo cuando éstas impidan u obstruyan la realización de las obras de urbanización quedando, por otra parte, obligados a cumplir con lo que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Atlatlahucan Morelos, lo que deberá asentarse en el acto de autorización.

ARTÍCULO 46.- Es obligación del fraccionador reforestar las áreas federales colindantes a su fraccionamiento. Así como plantar arboles de la región en un mínimo del 50 por ciento del total de sus lotes; distribuidos estratégicamente sobre el área de banqueta; esto con sus propios recursos; para la preservación y cuidado del medio ambiente, lo que deberá asentarse en el acto de autorización.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de los colonos, bajo vigilancia del fraccionador y con responsabilidad para ambos construir fosas ecológicas unifamiliares para cada lote o de la construcción de una planta tratadora para todo el fraccionamiento donde el agua residual tratada será reutilizable para riego de las áreas verdes del fraccionamiento y jardines particulares.

ARTÍCULO 48.- Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales se encausen a barrancas o barranquillas, vías públicas, o terrenos baldíos. Mucho menos se permitirá la excavación para pozos de absorción ya que estas contaminan los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autoricen Fraccionamientos por cooperación el fraccionador tendrá la obligación de presentar sus contratos de promesa de venta o de venta en abonos en cuyos contratos contendrá una cláusula donde se especifique la obligación del adquiriente para cooperar en la introducción de los servicios y obras de urbanización, de acuerdo a los presupuestos que el fraccionador o directiva de colonos hayan presupuestado en mínimo con tres compañías constructoras, y de acuerdo a la proporción obtenida de terreno. Dichos contratos tendrán que ser avalados por la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del cual se obtendrá el permiso de promoción y venta de los lotes, pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Todos los adquirientes de lotes en fraccionamientos, autorizados por cooperación tienen la obligación de ser parte de la asociación de colonos de dicho fraccionamiento, y cooperaran de acuerdo a los presupuestos y metros cuadrados que se adquieran para la introducción de los servicios públicos y de urbanización, para el desarrollo del mismo fraccionamiento.

ARTÍCULO 51.- De los acuerdos sobre autorización de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos así como las modificaciones si las hubiere, se enviará copia al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos. Asimismo se enviará copia del acuerdo y los planos necesarios a la Dirección Municipal de Catastro y a la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Estado, para su conocimiento y a efecto de que tomen las medidas que correspondan. En caso de ser parte de una conurbación, se remitirá copia a los Ayuntamientos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- Al otorgarse la aprobación, el fraccionador está obligado a iniciar inmediatamente las obras de urbanización y la instalación de los servicios que hayan determinado en el proyecto. Además, deberá continuar dichas obras con toda regularidad apegándose al calendario respectivo, lo que mensualmente mandara reporte, especificando el tanto por ciento de los avances de dichas obras a La Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO 53.- Para modificar, dividir o fusionar lotes de un proyecto ya aprobado o urbanizado en su caso, habrán de fundamentarse las razones y satisfacerse los siguientes requisitos:

I.- Que se solicite por una o más personas que hubiesen adquirido la propiedad o la posesión de lotes o porciones;

II.- Para los casos de modificación, que tenga por objeto ajustar las superficies al promedio general si se trata de lotes uniformes y esto sea posible, o bien en relación con lotes colindantes;

III.- Tratándose de divisiones, que haya posibilidad de dotar a los nuevos lotes con los servicios públicos indispensables sin perjudicar a los demás adquirentes que ocupen o vayan a ocupar lotes o porciones del mismo fraccionamiento;

IV.- Los casos de copropiedad se ajustarán a las condiciones de la fracción inmediata anterior;

V.- En los casos de fusión se evitará la duplicidad o la multiplicidad de servicios públicos, especialmente el de agua potable, cuando vaya en perjuicio de los demás propietarios o del sistema de distribución de los mismos, y

VI.- Se deberá garantizar, a juicio de la Dirección la reparación o reposición de los pavimentos, banquetas, guarniciones o cualquier parte de edificaciones contiguas que puedan resultar afectadas.

Las anteriores reglas no serán aplicables cuando se trate de ajustar el proyecto, del fraccionamiento ya urbanizado para el cumplimiento de planes de densificación o de obras públicas determinadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Es obligación del fraccionador llevar a cabo las obras de urbanización con sus propios recursos o asociado con otras personas físicas o morales, para lo cual deberá otorgar fianza o garantía a juicio de la Comisión Municipal, hasta por el monto de los presupuestos aprobados y a satisfacción de la misma.

ARTÍCULO 55.- Las obras de urbanización se realizarán por el fraccionador, en la forma, con las especificaciones y en los plazos contenidos en el proyecto aprobado sin modificación alguna, y si hubiere alguna modificación, por razón de así físicamente requerirlo el proyecto se tendrá que dar aviso a la dirección de fraccionamientos para que esta sea aprobada nuevamente y pagando los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Para que un fraccionador pueda obtener autorización especial para realizar operaciones de promesa de venta o preventa previamente a iniciar las obras de urbanización, se requiere:

I.- Que lo pida al formular su solicitud para la aprobación del proyecto, en términos de lo ordenado por el Artículo 41 de este Reglamento;

II.- Que la Comisión Municipal o la Dirección, según su competencia, después de examinar el proyecto, la documentación, constancias y antecedentes del solicitante considere oportuno autorizarlo; lo que hará precisamente en el acuerdo que apruebe el proyecto;

III.- Cuando se niegue la autorización especial, el fraccionador podrá interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el Artículo 333 fracción I de la Ley, si considera haber satisfecho todos los Requisitos que establece este precepto.

ARTÍCULO 57.- Cuando las obras de urbanización ya estén en proceso de ejecución y se solicite autorización para enajenar lotes o porciones, para otorgarla, se solicitaran los siguientes requisitos:

I.- Que conforme al calendario de obras se estén realizando trabajos en forma Regular;

II.- Que se haya realizado ya de un treinta a un cincuenta por ciento de dichas Obras;

III.- Que se haya formalizado la transmisión del área de donación y las áreas de Servicios públicos en favor del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan Estado de Morelos. Este supuesto se dará también cuando dichas obras se realicen por etapas o secciones, y

IV.- Que se otorgue garantía o fianza para el cumplimiento de las obligaciones del Propietario o Fraccionador, hasta por el monto de las obras por realizarse a juicio de la Comisión Municipal; pudiendo ordenarse la cancelación de la garantía o fianza otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 58.- Respecto al Artículo 54, del presente Reglamento, para hacer efectivas las garantías o fianzas cuando la Comisión Municipal así lo determine, se utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, para cuyo efecto se remitirá a la Tesorería del H. Ayuntamiento la póliza respectiva y copia autorizada del acuerdo que así lo determine.

ARTÍCULO 59.- Podrá autorizarse la realización de otro fraccionamiento sin haber concluido el anterior, a aquellos fraccionadores que estén cumpliendo con toda regularidad el desarrollo de las obras de urbanización y tengan como mínimo el 80% de avance, establecido en el calendario respectivo.

Para las edificaciones en serie o ampliaciones individuales sobre una superficie ya lotificada, será la Comisión quien autorice o rechace las mismas.

ARTÍCULO 60.- A quienes no cumplan con el calendario de obras, con la regularidad en los trabajos o con las especificaciones técnicas aprobadas, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

I.- El Director citará al fraccionador a una audiencia en la que expondrá los motivos del incumplimiento. En la misma audiencia podrá ofrecer las pruebas que tenga, las que se desahogarán en un término perentorio de cinco días hábiles, salvo que por su naturaleza requieran de un plazo mayor a juicio del Director. Dentro del mismo término podrá formular alegatos;

II.- Si el incumplimiento fue por causas plenamente justificadas, exclusivamente referentes al fraccionamiento y no imputables a negligencia del fraccionador, la Dirección Municipal le otorgará un plazo de prórrogas suficiente para que cumpla;

III.- Si el interesado no comparece o compareciendo no justifica las causas del incumplimiento, la Dirección Municipal presupuestará las obras e instalaciones que no hubiere realizado dentro del plazo relativo conforme a los costos operantes en el momento de formularse esta e incluyendo el importe de la reorganización para ejecutar las obras;

IV.- Hecho el presupuesto a que se refiere la Fracción anterior, se dará vista con el mismo al interesado para que dentro del plazo de quince días hábiles haga las observaciones que crea pertinentes, ofrezca y desahogue pruebas y formule sus alegatos, relacionados únicamente con el monto del presupuesto;

V.- El Director integrará el expediente de ejecución y lo someterá al acuerdo de la Comisión Municipal para que esta determine:

a).- Si confirma o modifica el presupuesto formulado;

b).- Si provee la resolución, se fijará una multa al responsable del incumplimiento; y

c).- Del importe de la fianza otorgada por el fraccionador ante la tesorería del H. Ayuntamiento, se ordenará que se ejecuten las obras no realizadas, o bien se someterán a un concurso de terceros para ejecutarlas y si el saldo resulta insuficiente para cubrir el importe de las obras que se vayan a ejecutar, se harán éstas por cuenta del fraccionador.

VI.- En la ejecución de la resolución, la Autoridad hará uso de la facultad coactiva para garantizar el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que resulten a cargo del fraccionador por insuficiencia de la fianza o garantía otorgada, respondiendo de sus obligaciones con todo su patrimonio.

SECCIÓN CUARTA
DE LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 61.- Se consideran fraccionamientos irregulares todos aquellos que:

I.- Carezcan de autorización y se estén desarrollando como fraccionamientos de hecho, independientemente del régimen de tenencia de la tierra a que correspondan;

II.- Se estén desarrollando mediante autorización otorgada por autoridades que no tengan competencia de acuerdo a la Ley y este Reglamento;

III.- Carezcan de autorización expedida y firmada por el Presidente municipal, en su carácter de Presidente de la Comisión Municipal;

IV.- No hayan llenado los requisitos indispensables de la Ley y este Reglamento;

V.- Se estén desarrollando con autorización vencida;

VI.- Se hayan realizado mediante permisos de división otorgados por las autoridades correspondientes con más de diez lotes o porciones o más de diez mil metros cuadrados;

VII.- Sean relotificaciones hechas por el fraccionador, producto de una modificación no aprobada o autorizada del proyecto, o la que se derive de la que tampoco haya sido autorizada, y

VIII.- Que no se apeguen a la normatividad establecida por el PMDUAM y los que de éste se deriven.

ARTÍCULO 62.- Todo fraccionamiento construido o en desarrollo durante la vigencia de la Ley y este Reglamento, que contenga alguna de las irregularidades que se enumeran en el Artículo anterior, deberán ser regularizados en la forma y plazos que determine la Comisión Municipal o la Dirección en su caso, conforme a las reglas que se establecen en esta Sección.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios o los fraccionadores que se encuentren en los casos previstos por las Fracciones I y II del Artículo 61 quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Cuando comparezcan voluntariamente o mediante citatorio de la Dirección, para que en un término de quince días hábiles presenten los documentos y planos a que se refiere el Artículo 25 de este Reglamento, para determinar la factibilidad o no del fraccionamiento;

II.- Si se estuvieren realizando obras de urbanización, ordenará de inmediato la suspensión de las mismas, hasta la regularización del fraccionamiento;

III.- Determinada la factibilidad del fraccionamiento, la propia Dirección dará los lineamientos generales a que se refiere el Artículo 31 de este Reglamento, conminando al propietario o al fraccionador a que en un término perentorio de sesenta días calendario, presente el proyecto definitivo, el que someterá en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, a consideración de la Comisión Municipal para los efectos de su aprobación o modificación;

IV.- Si no fuere factible la realización del fraccionamiento por carecer de uno o más elementos esenciales, el Director levantará acta circunstanciada que remitirá a la Secretaría, para que resuelva los problemas de cualquier asentamiento irregular, si lo hubiere, respecto de adquirentes de buena fe de lotes o porciones, el fraccionador tiene la obligación de devolver los dineros recaudados por dichas ventas.

V.- Igualmente levantará acta circunstanciada con los mismos efectos de la fracción anterior, cuando el propietario no acate la orden de suspender las obras que se estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos de la Fracción IV del Artículo anterior, se consideran elementos esenciales de un fraccionamiento:

a) La existencia de títulos de propiedad debidamente legalizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, excepto en el caso de los fraccionamientos de tipo progresivo en terrenos de tenencia social;

b) Que el predio o predios en que se vaya a realizar el fraccionamiento, no esté sujeto a controversia ante la Autoridad Judicial o a la acción de las Autoridades Administrativas;

c) La posibilidad de realizar en los terrenos las obras de urbanización;

d) La posibilidad de dotar al fraccionamiento de agua potable y demás servicios;

e) La solvencia económica del propietario o fraccionador para realizar por sí mismo o asociado, las obras de urbanización e instalación de los servicios

f) Que se ajusten al PMDUAM, a los Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano que de éste se deriven y al de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal del Municipio.

ARTÍCULO 65.- En los supuestos a que se refieren los Artículos anteriores, el propietario o el fraccionador estarán obligados a cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

I.- A ejecutar con sus propios recursos las obras de urbanización que se hubiesen fijado en el proyecto;

II.- A otorgar fianza o garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación del proyecto;

III.- A presentar una relación de lotes o porciones que hubiere vendido o prometido en venta, con la descripción precisa de las medidas, colindancias y superficie, así como el nombre y dirección de los adquirentes o prometidos;

IV.- A entregar y escriturar en favor del Municipio de Atlatlahucan el área de donación como lo establecen los Artículos 218, 252 y 255 de la Ley, en la forma siguiente:

a).- Deberá tener una ubicación que permita su empleo para el fin público a que se destine en el acto de autorización y tener frente a una vía pública;

b).- La superficie transmitida podrá estar dentro o fuera del fraccionamiento, pero en el último caso deberá tener un valor equivalente al de la superficie interna, lo que se determinará mediante avalúo que se mande practicar; y

c).- Deberá estar libre de ocupación.

V.- A ceder al Municipio de Atlatlahucan las superficies destinadas a los servicios públicos y entregar el mismo fraccionamiento a la Autoridad Municipal, de acuerdo con lo que ordenan los Artículos 252 Fracciones VI y VIII; 258, 259

VI.- A cubrir el importe de los impuestos, derechos y aprovechamientos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Cuando el propietario o fraccionador no comparezca atendiendo a los citatorios que le haga la Dirección o abandone los terrenos del supuesto fraccionamiento, lo que deberá quedar debidamente comprobado, levantará acta circunstanciada que remitirá al Agente del Ministerio Público que corresponda para que proceda conforme a sus atribuciones. Previamente, formulará un presupuesto de las obras mínimas necesarias y previo acuerdo de la Comisión Municipal lo remitirá a la Tesorería Municipal para que lo haga efectivo. Con el producto si lo hubiere y con las modalidades del caso, el Director obrará conforme a lo dispuesto por las Fracciones III, V y VI del Artículo 60 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- En los casos de las Fracciones III, IV y V del Artículo 61 de este Reglamento, el Director los hará del conocimiento de la Comisión Municipal, para que por acuerdo de la misma se determine si hay lugar o no a recabar pruebas, el plazo para el desahogo de las mismas en caso afirmativo, y emitirá resolución, en la cual, determinará con precisión las obligaciones a cargo del propietario o fraccionador y los requisitos que deberá satisfacer para regularizar el fraccionamiento.

ARTÍCULO 68.- En los casos de división simple con más de cinco lotes o porciones en superficies que no excedan de diez mil metros cuadrados, el Director estudiará los requisitos que se soliciten para regularizarlo, atendiendo a la necesidad de servicios públicos, especialmente de agua potable, accesos o calles y servidumbres de paso. Ordenará que el propietario elabore un plano proyecto que someterá al acuerdo de la Comisión Municipal y una vez aprobado, vigilará que se ejecute conforme a sus plazos y especificaciones. Cuando la superficie lotificada exceda de diez mil metros cuadrados, se considerará de plano como un fraccionamiento irregular, quedando sujeto a lo que ordenan los Artículos 61 y 65 de este Reglamento y el permiso de división otorgado quedará sin efecto alguno.

ARTÍCULO 69.- Respecto de las modificaciones o de fusión de lotes no aprobadas, corresponde al Director, a petición de parte interesada, regularizarlas, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 215 fracción VI de la Ley y conforme a los requisitos y forma establecidos por el Artículo 53 de este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
REGLAS COMPLEMENTARIAS SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 70.- Al presentarse cualquier solicitud de fraccionamiento, división o fusión de predios, el Director examinará minuciosamente los títulos de propiedad para cerciorarse de su legalidad y en casos de duda, solicitará del Director del Catastro o del Registro Público de la Propiedad y del Delegado del Registro Agrario Nacional, los informes correspondientes hasta obtener la certeza de la validez del mismo y que corresponde a la persona que lo presenta por sí o por apoderado legal. De persistir la duda o convencido de la ilegalidad del título, negará la tramitación del fraccionamiento o el permiso de fusión o división.

ARTÍCULO 71.- Para el otorgamiento de fianzas o garantías, se aplicarán las siguientes reglas.

I.- Las fianzas sólo serán admitidas cuando sean otorgadas por compañía autorizada y establecida dentro de la República;

II.- Cuando la fianza se otorgue en efectivo, el depósito se hará en la Tesorería Municipal;

III.- Cuando se acepte garantía será sólo sobre bienes inmuebles, cuyo valor deberá ser suficiente para asegurar el importe total de las obras o actos asegurados, los gastos de ejecución y de juicios en su caso, debiendo además asegurarse:

a).- Que sean propiedad del otorgante o de persona que acepte por él la fianza;

b).- Que estén libres de gravámenes, para lo cual exhibirá el certificado correspondiente;

c).- Que las actas o testimonios en donde consten los bienes afectados en garantía, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad. Dichos bienes quedarán sujetos a la acción fiscal del Municipio.

IV.- Podrá otorgarse garantía mediante contrato de mutuo sin interés con garantía hipotecaria, el cual se tramitará por conducto de un Notario Público que las partes de común acuerdo designen y el testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. No se aceptará garantía hipotecaria en segundo o tercer lugar.

V.- También puede otorgarse garantía a solicitud del interesado, el que efecto, que deberán estar libres de gravámenes. En este caso, el Director remitirá oficio a la Tesorería Municipal acompañando la solicitud del interesado, el testimonio del bien o bienes que asigna en garantía y el certificado de libertad de gravámenes, a fin de que dicha Autoridad levante el acta correspondiente que deberá firmar el otorgante de la garantía. La misma Autoridad fiscal ordenará que el acta se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado y la devolverá a la Dirección.

ARTÍCULO 72.- Todas las fianzas y garantías otorgadas en términos del Artículo anterior se harán efectivas, cuando así lo acuerde la Comisión Municipal, a través de la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones que al efecto establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlatlahucan o en su caso, la Ley de Hacienda del Estado de Morelos debiendo, en cada caso, destinarse el importe de las mismas a los fines específicos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- La Dirección promoverá y organizará a las asociaciones de colonos o junta de vecinos de cada fraccionamiento, para los efectos que indica el Artículo 253 fracciones V y VI de la Ley. Esta disposición será aplicable a todos los Fraccionamientos ya constituidos en el Municipio y deberá llevarse el registro. En lo sucesivo, este requisito se exigirá en el momento en que el fraccionador haya enajenado el 50% de los lotes o porciones a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 74.- Una vez que el Ayuntamiento determinó y aceptó el área de donación, se hará un levantamiento de ésta, mismo que, junto con una copia del título de propiedad del que se deriva y una copia de la autorización del fraccionamiento, se remitirán al Notario Público que se acuerde para que, con cargo al fraccionador, se protocolice la donación. El testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, una copia del testimonio se remitirá a la Dirección de Patrimonio Municipal para su registro y control.

ARTÍCULO 75.- Cuando el área de donación sea sustituida por el fraccionador, se requiere que la misma se halle dentro del Municipio, que el valor de la misma sea equivalente al precio que le correspondería si se encontrara dentro del fraccionamiento y que llene los demás requisitos que para este efecto ordena la Ley. Si el fraccionador opta por sustituir el área de donación por su valor en efectivo, el Director previa aceptación de la Comisión Municipal ordenará por oficio que el entero se haga en la Tesorería Municipal para ingresarlo a la cuenta del Programa Municipal de Adquisición de Reservas Territoriales y solo podrá ser destinado para otros fines cuando así lo acuerden cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

ARTÍCULO 76.- Las áreas correspondientes a los servicios públicos y al equipamiento urbano de carácter institucional de los fraccionamientos, serán del Municipio siguiéndose los mismos trámites que establece el Artículo 74 de este Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Los fraccionadores o quienes los representen legalmente, deberán tener domicilio legal dentro del fraccionamiento o dentro del Municipio, para oír o recibir notificaciones, sin perjuicio de lo que a este respecto establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado. De cualquier modo, dentro del fraccionamiento y a la vista del público, tendrán las aprobaciones, autorizaciones, planos con especificación de medidas, colindancias, superficies, servicios públicos y demás documentación que acredite la legalidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o los fraccionadores en su caso tienen obligación de enviar a la Comisión Municipal y a la Dirección General de Catastro, una relación mensual de las enajenaciones o propuestas de venta realizadas, conteniendo la fecha de la autorización y el número que se le hubiere asignado en su caso, nombre del fraccionamiento, lote o porción enajenado o prometido en venta, número de manzana si lo hubiere; medidas, colindancias y superficie del lote o porción, nombre y dirección del adquirente y cualquier otro dato relevante relacionado con el lote o porción.

ARTÍCULO 79.- Los constructores, fraccionadores, responsables o los promotores de los fraccionamientos, colonias, conjuntos urbanos y demás construcciones que se realicen en terrenos comunales o ejidales, tipificados como fraccionamientos progresivos tienen obligación de presentar a la Comisión Municipal los proyectos conteniendo las fuentes y distribución de los servicios públicos con que se va a dotar la obra, los espacios para la ubicación del equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo, en función del número de habitantes y con base en las normas

para su dosificación, la Autoridad Agraria de que proviene la iniciativa en su caso, la distribución de los lotes o porciones si así se proyectan y las medidas, colindancias y superficies de las mismas. Este tipo de desarrollos considerados en el artículo 250 fracciones IV de la Ley requiere autorización o permiso especial de la Comisión Municipal. Estas Autoridades tienen facultad de proponer modificaciones a los proyectos a fin de ajustarlos a las políticas que en esta materia se sigan y de vigilar que no contravengan el PMDUAM, y los Programas de Desarrollo Urbano que de éste se deriven. Además, debe llevarse por la Comisión Municipal un control estricto y completo de dichas obras. Cualquier controversia administrativa sobre este tipo de obras se someterá al conocimiento del H. Cabildo para que se resuelva o gestione su solución.

ARTÍCULO 80. Si las superficies requeridas no se obtuvieren mediante contrato se recurrirá a la expropiación por causa de utilidad pública, para proveer a la satisfacción de las necesidades que estén debidamente justificadas para el desarrollo de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, conforme a las siguientes reglas:

I.- Se ajustará a los procedimientos establecidos por la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado; pasando los predios así obtenidos a formar parte del patrimonio municipal;

II.- Se requerirá acuerdo expreso de la Comisión Municipal proveído en la sesión correspondiente, a solicitud de la misma o de los propietarios o constructores de las obras para iniciar los trámites;

III.- Únicamente se podrán expropiar las superficies de terreno necesarias, en los siguientes supuestos:

a).- La construcción, conservación o ampliación de servicios públicos adyacentes o complementarios;

b).- La apertura, ampliación o alineamiento de calles o la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el acceso o para facilitar el

c).- La construcción de obras para la captación, abastecimiento o depósito de agua potable o de riego en su caso; el depósito de aguas negras o jabonosas así como aquellas que se requieran para la potabilización o tratamiento de las mismas;

d).- La construcción de obras para el saneamiento o para impedir la transmisión de enfermedades, plagas, epidemias, epizootias, inundaciones, incendios, polvos, emanaciones tóxicas o venenosas, olores fétidos o molestos y en general, de aquellas obras necesarias para regular o mejorar el medio ambiente; y

e).- Las demás que a juicio de la Comisión Municipal se requieran para establecer, mejorar o preservar la seguridad, salubridad y la tranquilidad, o cualesquiera de las previstas en el Artículo 2o. de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y que tengan relación con el desarrollo apropiado de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.

IV.- Cuando la expropiación de terrenos o la celebración de contratos para adquirirlos sea solicitada por los propietarios o constructores de las obras a que se refiere la Ley y no sea de la exclusiva incumbencia de la Administración Pública realizarlas, a juicio de la Comisión Municipal, la indemnización o costo de los terrenos y construcciones en su caso expropiados, serán a cargo de los propietarios o constructores;

V.- El Decreto Expropiatorio o el Contrato si lo hubiere, para la adquisición de terrenos o construcciones para beneficio de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos o de los vecinos en general, así como el avalúo que determine el monto de las indemnizaciones o pagos, se incorporarán al acto de la expropiación para que surtan todos los efectos legales que de ellos se derivan.

CAPÍTULO IV
DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 81.- Los Notarios Públicos, están obligados a informar de cada una de las enajenaciones o promesas de venta protocolizadas mensualmente respecto de fraccionamientos, con los mismos datos que se citan en el Artículo 78 de este Reglamento, más el relativo al número que le corresponda dentro del libro de protocolo en que se asiente.

ARTÍCULO 82.- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas o predios que contravengan este Reglamento, la Ley y los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 83.- Conforme al artículo 73 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el Notario exigirá a la parte interesada el título o los títulos respectivos que acrediten la propiedad y los antecedentes necesarios para justificarla.

ARTÍCULO 84.- El Notario podrá solicitar de la autoridad municipal, la certificación de los usos, destinos o reservas del suelo, mediante el dictamen oficial correspondiente, el cual deberá contener el fundamento técnico-jurídico de su origen y transcribirla en el cuerpo de la escritura.

ARTÍCULO 85.- El Notario podrá solicitar a la autoridad federal agraria correspondiente, la certificación de cualquier documento expedido por ésta, en materia de régimen de tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 86.- Los Notarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos en la materia de éste Reglamento, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

ARTÍCULO 87.- Conforme a la fracción III del artículo 57 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, respecto de la redacción de las escrituras, el Notario Público consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura. Si se tratare de inmueble se examinará el título o los títulos respectivos, relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura, y citará los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado o la razón por la cual no esté aún registrado. Los notarios que no se ajusten a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.

CAPÍTULO V
DE LOS CONDOMINIOS

ARTÍCULO 88.- La persona que solicite autorización para edificar un condominio presentará a la Dirección el proyecto firmado por el propietario y por el profesionista responsable del mismo, que contendrá, además de los requisitos señalados en los Artículos 277, 278 y 279 de la Ley en sus respectivos casos, los siguientes:

I.- El dictamen o Licencia de Uso del Suelo, expedida por la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del H. Ayuntamiento, con base en la normatividad que indique el PMDUAM, y los Programas de Desarrollo Urbano que de éste se deriven;

II.- La fuente de abastecimiento de cada uno de los servicios públicos, especialmente el de agua potable;

III.- La red de drenaje, el sistema de tratamiento de las aguas residuales y la solución a la descarga de las aguas tratadas y pluviales;

IV.- Los lugares para la carga y descarga en condominios comerciales e industriales;

V.- La distribución de las instalaciones eléctricas y sanitarias.

VI.- Los dispositivos o sistemas para el control de la contaminación ambiental en los condominios comerciales e industriales;

VII.- La especificación del área privada que el propietario se reserva dentro de los terrenos del condominio si así lo decide éste, siempre que no obstruya o impida la realización o el disfrute de las áreas de uso común;

VIII.- La ubicación y características del área de donación;

IX.- Cuando se trate de conjuntos urbanos de interés social que se constituyan bajo el régimen de condominio, la ubicación y características de las áreas destinadas para el equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a las normas en la materia;

X.- El dictamen de la manifestación de impacto ambiental, en su caso;

XI.- El dictamen de impacto urbano, en su caso;

XII.- Contar con la voluntad expresa ante notario de que va a constituir un régimen de condominio, y

XIII.- Los demás requisitos que a juicio de la Comisión Municipal se determinen.

ARTÍCULO 89.- El Director, dentro de los treinta días hábiles siguientes, examinará la factibilidad de la construcción del condominio y propondrá las modificaciones al proyecto que estime necesarias. En la siguiente Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal presentará el proyecto original y las modificaciones que hubiere propuesto, para que ésta lo apruebe o proponga otras modificaciones. La notificación deberá ser por escrito, sino, no se autorizará.

ARTÍCULO 90.- Previamente a la autorización del régimen de condominio y en cumplimiento de lo que establece el Artículo 281 de la Ley, el propietario debe protocolizar ante Notario Público la superficie del área de donación o en su defecto enterar a la Tesorería Municipal el importe del valor de la misma de acuerdo al avalúo comercial dictaminado por los peritos expertos en la materia.

ARTÍCULO 91.- El importe del pago del área de donación deberá ser integrado al Fondo del Programa Municipal de Adquisición de Reservas Territoriales.

ARTÍCULO 92.- El proyecto aprobado que la Comisión Municipal habrá de expedir por escrito, servirá al propietario para gestionar y obtener de las Autoridades y dependencias correspondientes las licencias, autorizaciones o permisos para edificar y establecer los distintos servicios públicos, para lo cual dispondrá de un plazo de noventa días calendario, que el Director podrá prorrogar por otros noventa días si fuere insuficiente. Asimismo, con el proyecto aprobado y la copia de sus títulos de Propiedad el Notario Público deberá transcribir los elementos esenciales del acto constitutivo de condominio, así como las obligaciones específicas que se ordenen en el acto de autorización. Se deberá agregar copia debidamente certificada de los planos autorizados, tanto los generales, como de cada unidad condominal; de igual forma, se agregará el reglamento autorizado del condominio, testimonio que con la documentación y planos necesarios, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 93.- Con las autorizaciones y licencias respectivas, el plano general del proyecto con las modificaciones que se hubieren ordenado, los planos parciales, el Reglamento de condominio y administración y el recibo de pago de los impuestos y derechos correspondientes, el Director otorgará la autorización para edificar el condominio, teniendo facultad para supervisar y vigilar que las obras se realicen con estricto apego a las especificaciones del proyecto y en un plazo que no excederá de dos años según la magnitud de la obra.

ARTÍCULO 94.- En los condominios que se edifiquen con tres a diez unidades ya sea horizontales o verticales, el Director tiene facultades para determinar los requisitos y especificaciones de las obras, aprobar el proyecto y otorgar la autorización definitiva apegándose en todos sus aspectos a las reglas que se establecen en los Artículos que preceden, teniendo obligación de informar a la Comisión Municipal en cada sesión ordinaria las autorizaciones que hubiere otorgado.

ARTÍCULO 95.- Cada condominio tendrá un administrador, persona física o moral que será el representante legal de los propietarios, teniendo la suma de facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del Código Civil del Estado. Su nombramiento o remoción los hará libremente la asamblea de propietarios; sus funciones, atribuciones y responsabilidades se determinarán con toda precisión en el Reglamento de Condominio y Administración.

ARTÍCULO 96.- Cuando no excedan de cinco unidades, la administración del condominio podrá ejecutarse nombrando a cualesquiera de los condóminos en acuerdo tomado por la asamblea general de los mismos o bien, disponer cualquier otra forma de administración, solicitando en su caso, la opinión del Director.

ARTÍCULO 97.- Al concluirse las edificaciones, el propietario tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Comisión Municipal o al Director en su caso, de la terminación de las obras.

ARTÍCULO 98.- Las modificaciones posteriores a la conclusión del condominio sólo podrán acordarse por la Asamblea General de Propietarios. Previo a la realización de las modificaciones, el Administrador del Condominio las presentará al Director para su aprobación y autorización, en el entendido de que éste podrá corregirlas o proponer otras distintas. La documentación correspondiente a estas modificaciones será anexada al expediente original.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 99.- Los conjuntos urbanos planeados y que se construyan por particulares, empresas, instituciones oficiales o por el Gobierno Estatal o Municipal, tienen obligación de presentar su solicitud ante el Director y satisfacer los requisitos que establece el Artículo 239 de la Ley, además de los siguientes: a).- El título de Propiedad que acredite la tenencia legal de la superficie en que ha de construirse el conjunto;

b).- Copia certificada del acta o del testimonio notarial con que se acredite la constitución de la persona moral y las facultades legales de su representante;

c).- El comprobante o certificación expedido por la Secretaría, de que el conjunto urbano se encuentra ajustado al PMDUAM y los que de éste se deriven;

d).- El proyecto general del conjunto que contendrá:

1.- La descripción de las áreas correspondientes a los diferentes usos que lo integren;

2.- Las áreas privadas y las de uso común;

3.- La descripción completa de las áreas destinadas a las funciones públicas;

4.- La red de drenaje, los sistemas de tratamiento y los lugares de descarga de las aguas tratadas y pluviales;

5.- La especificación de las obras de saneamiento ambiental;

6.- Las fuentes de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica;

7.- La especificación de los parámetros observando las siguientes normas:

7.1.- 20 metros del alineamiento más cercano de las vías de acceso controlado;

7.2- 50 metros de eje de vía férrea;

7.3- 100 metros del lindero más cercano de depósitos de aguas negras;

7.4.- 200 metros del lindero más cercano de plantas de tratamiento de basura;

7.5.- 150 metros de zona cuyo uso o destino sea el de industria cuyo proceso de elaboración produzca sustancias o emanaciones venenosas o tóxicas, humos, polvos y olores fétidos o desagradables.

7.6.- 200 metros del límite más cercano de la zona o predios que contengan edificaciones clasificadas como histórico monumentales y máxima de acuerdo a la importancia del monumento;

7.7.- 200 metros del límite de depósitos de combustible y sustancias explosivas.

e).- La memoria descriptiva de cada uno de los servicios públicos que vayan a instalarse;

f).- El origen del financiamiento para la proyección y construcción del conjunto;

g).- Los planos parciales de cada uno de los servicios públicos;

h).- La descripción de los materiales que se utilizarán en la construcción del conjunto;

i).- Los cálculos sobre la carga de población que soportará el conjunto y las previsiones para su desarrollo futuro en la misma materia;

j).- Las áreas destinadas para la localización del equipamiento urbano dosificadas de acuerdo a la normatividad correspondiente en función de la

k).- Las áreas de donación al Municipio;

l).- El dictamen de impacto ambiental;

m).- El dictamen de impacto urbano, en su caso, y

n).- Las demás que a juicio de la Comisión Municipal se consideren necesarias.

ARTÍCULO 100.- En los conjuntos urbanos establecidos bajo el régimen de condominios las áreas que sean de uso común para los ocupantes del conjunto, como son patios, jardines, albercas, pasillos, escaleras, azoteas, lavaderos, estacionamientos y elevadores se deberán describir en el proyecto; así como las medidas, colindancias y superficies de las unidades habitacionales o departamentos.

ARTÍCULO 101.- El proyecto deberá ser presentado ante la Dirección con toda la documentación y planos, llenando los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 102.- El Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación del proyecto, hará las observaciones que estime necesarias para mejorarlo o ajustarlo, de acuerdo con los requisitos que se exigen y con base en la normatividad que establezca el PMDUAM y los que de éste se deriven, pudiendo proponer modificaciones para tal efecto. En caso de que el director no emita observación alguna; dentro del término concedido para tal efecto, se entenderá que no hay tales, debiendo pasar el proyecto a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 103.- En la siguiente sesión ordinaria o en la extraordinaria que se convoque para el efecto, la Comisión Municipal examinará el proyecto, ratificará o no las modificaciones propuestas por el Director y podrá hacer observaciones o proponer otras modificaciones al mismo. En este caso concederá un plazo prudente para hacer sobre el plano general y los planos parciales correspondientes, los ajustes que se ordenan.

ARTÍCULO 104.- Se considera aprobado el proyecto cuando la Comisión Municipal ratifique las modificaciones propuestas por el Director o formule las propias, siendo éstas, asentadas sobre los planos. Esta aprobación deberá otorgarse por oficio con las indicaciones necesarias y con la misma, el constructor gestionará las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para construir y establecer los distintos servicios públicos.

ARTÍCULO 105.- Hechas las correcciones o modificaciones de los planos y recabadas las licencias, permisos o autorizaciones de las dependencias gubernamentales y organismos que deban hacerlo, se otorgará la autorización para edificar el conjunto. La autorización, el plano general y los planos de cada una de las partes y servicios se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 106.- En la construcción de un conjunto urbano deberán respetarse las zonas arboladas y en general, los árboles existentes en el predio salvo que obstruyan la realización de los servicios públicos. Para cortar un árbol en su totalidad habrá de solicitarse la autorización de la dependencia municipal correspondiente. Es obligatoria la reforestación cuando haya los espacios necesarios incluyendo las banquetas y camellones.

ARTÍCULO 107.- No podrán establecerse conjuntos urbanos en zonas arqueológicas o cuando puedan afectar monumentos históricos. En todo caso, se recabará la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para delimitar los lugares en que pueda edificarse, previa inspección y comprobación de su factibilidad, por lo tanto los solicitantes de fraccionamientos, condóminos y conjuntos urbanos, deberán presentar un dictamen de impacto cultural.

ARTÍCULO 108.- No pueden tampoco bardearse o cercarse los espacios abiertos que rodeen los conjuntos urbanos para impedir el tránsito de peatones o vehículos, salvo los casos de protección al acceso vial general en prevención de accidentes personales al cruzar u ocupar la vía.

ARTÍCULO 109.- Cuando se dé el primero de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo anterior, desde la elaboración y presentación del proyecto deberá preverse:

I. El establecimiento de pasos a desnivel u otros medios apropiados para facilitar el cruzamiento de la vía y el tránsito de las personas;

II. Cuando la extensión del acceso principal sea superior a seiscientos metros cuya superficie sea el único paso, también se deberán construir puentes o túneles para el tránsito de vehículos a fin de evitar el cruzamiento del mismo.

ARTÍCULO 110.- Los conjuntos urbanos que se construyan junto o en medio de una o más colonias o poblados, deberán proveer la integración vial adecuada a los mismos, de acuerdo a la Comisión Municipal y de ser posible, ayudar a los habitantes a que establezcan los servicios públicos indispensables,

ARTÍCULO 111.- Los responsables de todos los conjuntos urbanos ya construidos, cualquiera que sea la Autoridad u organismo que los haya edificado en su caso, tienen la obligación de entregar a la Comisión Municipal copia del proyecto y planos que constituyan sus antecedentes para los efectos de control y archivo de los mismos.

ARTÍCULO 112.- Los propietarios, responsables o los representantes legales de los mismos, previamente a la ocupación de un conjunto urbano deben expedir el Reglamento de administración para regular las obligaciones y derechos de la autoridad u organismo que lo constituye, el uso de los servicios públicos, del administrador y de las personas, empresas o familias beneficiarias. El Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, deberá quedar transcrito como si a la letra se insertase a la escritura que expida el Notario, y además, dicho Reglamento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 113.- Al concluirse la edificación del conjunto urbano, la dependencia gubernamental, el organismo que lo construyó o los representantes legales de los mismos deben dar a la Dirección de Licencias de Construcción el aviso de terminación de la obra, para los efectos de autorización de su ocupación.

ARTÍCULO 114.- Para los condominios la asignación de habitaciones o departamentos debe escriturarse individualmente a las personas beneficiarias o a las que ellas designen previamente, ante la fe de Notario Público correspondiente. El testimonio de la protocolización se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad. Desde el momento de ocuparse un conjunto urbano, ya sea en su totalidad o por etapas, los propietarios o beneficiarios están obligados a pagar los impuestos y derechos que fije la Ley de Hacienda del Estado y La Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan para el año correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Inmediatamente que se entreguen las habitaciones o departamentos a las personas beneficiarias, el administrador o el constituyente del conjunto en su caso, tienen obligación de organizar y constituir legalmente la asociación de colonos con un representante por cada unidad o departamento.

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 116.- Corresponde al Director la selección, nombramiento y administración del personal de inspección y supervisión.

ARTÍCULO 117.- El personal de inspección y supervisión, tendrá el carácter de empleados de confianza y deben llenar los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento de preferencia Morelense;

II. Ser por lo menos estudiante de las Licenciaturas en Arquitectura o de Ingeniería Civil;

III. Y ser de reconocida honorabilidad

IV. Tener en el municipio una residencia de cuando menos tres años.

ARTÍCULO 118.- Para los efectos de este Capítulo el personal de inspección y supervisión, para el desempeño de sus funciones, se divide en:

a).- Inspectores y notificadores;

b).- Supervisores.

Los supervisores podrán realizar sus labores con nombramiento por tiempo indefinido o por comisión para un asunto determinado; pero en cualquier circunstancia, se preferirá a profesionistas de ramas afines a la materia de construcción o con conocimientos suficientes para el caso, a juicio del Director.

ARTÍCULO 119.- El personal a que se refiere el Artículo anterior deberá ser provisto de los documentos que lo identifiquen con su carácter oficial.

ARTÍCULO 120.- Toda orden de inspección o supervisión deberá otorgarla el Director por escrito, con especificación clara del inmueble o las partes del mismo que hayan de inspeccionarse, con expresión de los fundamentos legales aplicables y las causas que originen dicha orden. La diligencia de inspección y supervisión, se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley.

ARTÍCULO 121.- El Director tiene facultad para realizar actos de supervisión personalmente y en casos absolutamente necesarios, pero deberá ajustarse a lo ordenado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 122.- Las notificaciones se harán en la forma que ordenan los Artículos 338, 339, 341 y 342 de la Ley.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 123.- Las sanciones a que se harán acreedores los que violen las disposiciones de la Ley y de este Reglamento son los considerados en el artículo 314 de la Ley y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios, poseedores de predios de propiedad privada o de tenencia social, ejidales y comunales que dividan o fusionen predios sin la autorización correspondiente se harán acreedores a una sanción de 100 a 1,500 salarios mínimos vigentes en el estado de Morelos.

ARTÍCULO 125.- Los propietarios, poseedores de predios de propiedad privada o de tenencia social, ejidal y comunal que fraccionen y comercialicen predios sin la autorización correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 500 a 1,500 salarios mínimos o al diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

ARTÍCULO 126.- A quienes autoricen divisiones, fusiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en contravención a la normatividad jurídica y administrativa aplicable, se les aplicará una sanción de 100 a 500 salarios además de lo que determine el Artículo 316 de la Ley.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 127.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en la Ley y en el Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Para la tramitación de los asuntos que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.
C. ARTURO NERI MARTELL
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ING. ANGEL FRANCO AVILA
SINDICO MUNICIPAL
C. JULIO CORONADO TORRES
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. RAMIRO FRANCO RAMIREZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. GUSTAVO YAZBEK PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. en D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

En cumplimiento con nuestra irrestricta obligación de continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Cuernavaca, no sin dejar de observar que debemos continuar manteniendo unas finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su corte de caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 17 de Marzo del 2009, se aprueba el corte de caja correspondiente al mes de Febrero del 2009. Mismo que fue remitido en tiempo y forma a la Auditoría Superior de Fiscalización, así como al H. Congreso del Estado de Morelos mediante oficio número TM/1350/2009 de fecha 18 de Marzo del 2009.

Que en sesión de cabildo de fecha primero de abril del año en curso se aprobó conceder licencia indefinida para separarse de sus funciones al Lic. Jesús Giles Sánchez Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, conforme a lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos misma que inició su vigencia a partir del día cuatro de abril del presente año, por consecuencia el período de revisión respectivo por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos comprende del 1 de enero al 3 de abril de 2009, haciendo el señalamiento que todas las operaciones de carácter financiero y contable se cerrarón al 31 de marzo de 2009 quedando incluidas en el corte de caja del primero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO:

AC001/SO/14-IV-09/395

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de Marzo de 2009, por la cantidad de $223,324,438.84 (Doscientos Veintitrés Millones Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 84/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de Marzo de 2009, por la cantidad de $107,203,647.43 (Ciento Siete Millones Doscientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos 43/100 M. N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de Marzo de 2009 por la cantidad de $67,541,820.56 (Sesenta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinte Pesos 56/100 M. N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de Marzo de 2009 es de $ 7,097,803.48 (Siete Millones Noventa y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos 48/100 M. N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad correspondiente al mes de Marzo del 2009 por un importe de $ 395,761.97 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 97/100 M. N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta por un importe de $ 647,615.00 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Quince Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al mes de Febrero 2009, realizado en el mes de Marzo del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el pago efectuado a BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de $ 258,148.80 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) por concepto de pago de seguro en su modalidad de ahorro y retiro del Cuerpo Edilicio correspondiente a la Primera y Segunda Quincena de Marzo 2009; efectuado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el pago por concepto de Honorarios realizado a CORPORATIVO FERRARO S.C. por concepto de Asesoría y Consulta de Servicios Especializados en materia jurídica, contable, Informática y Administrativa a la Sindicatura (en función de integrante de cuerpo edilicio) en términos del anexo III del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca Morelos para el Ejercicio 2009, correspondiente al mes de Marzo del 2009 por la cantidad $ 44,788.75 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 75/100 M.N.) realizados en el mes de Marzo de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el pago por concepto de Honorarios realizado a GERARDO RIVERA BAHENA por concepto de Coordinación, Planeación, Seguimiento y Evaluación en Administración Pública que realiza el Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2009 por la cantidad $ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) realizados en el mes de Marzo de 2009. Así como también derivado del contrato RP/SAS/CPSPH/09/026/510100200100000/CIFV500604BK7 se aprueba el pago realizado a VICTOR MANUEL CINTA FLORES por concepto de honorarios consistentes en Coordinación, Planeación y Evaluación de Obra Pública correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2009, por la cantidad de $ 51,750.00 (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el pago por concepto de Asesorías realizado al COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA por concepto de evaluaciones aplicadas de control de confianza a elementos de seguridad asesoría y consulta de servicios especializados en materia jurídica, contable, informática y administrativa correspondiente al mes de Marzo del 2009 por la cantidad $ 2,362,793.48 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 48/100 M.N.) realizados en el mes de Marzo de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se aprueban los pagos del 20% y 30% realizados a LÓPEZ LARA FIGUEROA Y CÍA. S.C. derivado del contrato RP/TM/CPS/09/006/510300300100000/LLF970214B 2A correspondiente a trabajos sobre la revisión de los estados financieros por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2008 al Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad $ 138,000.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) realizados en el mes de Marzo de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se aprueba el pago efectuado a PASA CUERNAVACA, S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 11,468,542.96 (Once Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos 96/100 M.N.) por concepto de ruta ecológica, recolección domiciliar, traslado al centro de transferencia y operación de estación de transferencia y disposición final correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del dos mil nueve.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Derivado del contrato de usufructo de la escritura 6,575 volumen CLV con respecto a la retención que se realiza a la empresa Pasa Cuernavaca S.A. de C.V. se autoriza el pago a BERNABÉ GARCÍA ARIZMENDI Comisariado Ejidal del Ejido de San Antonio por la cantidad de $ 1,166,174.78 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 78/100 M.N.) correspondiente a los meses de Diciembre 2008, Enero, Febrero y Marzo del año 2009 por pago de toneladas de residuos sólidos municipales ingresados mensualmente al relleno sanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derivado del Oficio No. ASF/DGHPM-364/2009 girado por la Auditoría Superior de Fiscalización se aprueba el movimiento contable realizado en la Póliza Diario No. 43 del mes de Marzo del 2009, respecto a la reclasificación de un movimiento de la P.D. 145 del mes de Abril del 2004, considerándose un error de registro al realizarse el análisis de las cuentas contables relacionadas en el ejercicio 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derivado del contrato No. RP/STFE/CS/09/083/5201 004 001 00000/NPA070412, se aprueba el pago realizado a NANO PINTURAS Y ACABADOS CATALIZABLES S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 363,745.00 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por el concepto de Adquisición de 300 botes de pintura antigraffitti nanotecnológica de varias especificaciones para la Secretaría de Turismo Y Fomento Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Derivado de la provisión realizada en el mes de Diciembre 2008, Se aprueba el pago realizado a RCU SISTEMAS S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 1,439,985.15 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 15/100 M.N.) de la cuenta bancaria Banorte No. 0566689370 Subsemun, por la adquisición de nueve moto patrullas de la marca yamaha modelo FZ65, FAEZER para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, Programa Subsemun 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el pago realizado a RCU SISTEMAS S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 2,339,039.10 (Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Treinta y Nueve Pesos 10/100 M.N.) por la adquisición de seis camionetas colorado doble cabina equipadas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana “Programa Subsemun 2009”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el pago realizado a RCU SISTEMAS S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 799,991.75 (Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 75/100 M.N.) por la adquisición de cinco moto patrullas de la marca yamaha, modelo FZ65 FAZER para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana “Programa Subsemun 2009” .

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el pago efectuado a RCU SISTEMAS S.A. DE C.V. la cantidad de $1,259,991.75 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 75/100 M.N) por la adquisición de 05 moto patrullas yamaha police Mod. XJ900 2008 designadas a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, “Programa Subsemun 2009”, realizado en el mes de Marzo del 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Derivado del contrato No. RP/SDUOP/CS/09/078/5202 004 002 40003/NPA070412, se aprueba el pago realizado a NANO PINTURAS Y ACABADOS CATALIZABLES S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 1,943,040.00 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por el concepto de Adquisición de 4,400 cubetas de reparador instantáneo nanotecnológico epoxiclorinado para baches en frío nanoestructurado alta resistencia al intemperismo, para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Derivado de la provisión realizada en el mes de Diciembre 2008, Se aprueba el pago realizado a SPACELINK S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 1,039,111.25 (Un Millón Treinta y Nueve Mil Ciento Once Pesos 25/100 M.N.) de la cuenta bancaria Banorte Cta. 0566689370 Subsemun, por la adquisición de equipamiento para el grupo Táctico Programa Subsemun para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueba el pago efectuado a SPACELINK S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 368,637.10 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 10/100 M.N.), por la Adquisición de veinticinco chalecos blindados reforzados para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, "Programa Subsemun 2009" realizado en el mes de Marzo del 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueba el pago efectuado a MOTO PLAZA CUERNAVACA S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 124,100.00 (Ciento Veinticuatro Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de 2 cuatrimotos marca yamaha big bear 250 color negro modelo 2009 para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se aprueba el pago realizado a IMPERLONAS S.A. DE C.V. por la cantidad de $1,242,000.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N) por adquisición de una Tensoestructura en material PVC Marca Ferrari 902 Color Blanco dada la necesidad de contar con instalaciones aceptables para la realización de la "Feria Cuernavaca 2009" a realizarse durante el mes de abril del año 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Derivado del contrato No. RP/SSPYMA/CS/09/088/5201 004 001 00000/NPA070412, se aprueba el pago realizado a NANO PINTURAS Y ACABADOS CATALIZABLES S.A. DE C.V. por la cantidad de $1,855,099.50 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Noventa y Nueve Pesos 50/100 M.N.) por el concepto de Adquisición de 1,530 botes de pintura antigraffitti nanotecnológica de varias especificaciones para la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se aprueba la aportación efectuada al PATRONATO PARA EL RESCATE DE SAN ANTON Y LAS BARRANCAS DE CUERNAVACA A.C. por la cantidad de $ 128,700.00 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2009 según cláusula segunda párrafo segundo del convenio de coordinación No. SA/09/002/PRS041206FX5 celebrado por el Ayuntamiento de Cuernavaca y el Patronato para el Rescate de San Antón y las Barrancas de Cuernavaca A.C. de fecha 9 de Enero del 2009 realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el gasto derivado del convenio de colaboración No. PM/09/013/FNF890124FIA entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y la Federación Mexicana de Futbol A.C. por la cantidad de $ 300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N) utilizados en hospedaje, alimentación, trofeos y medallas de los deportistas del torneo de fútbol rápido infantil; que fue dirigido a las y los estudiantes de nivel primaria de las distintas entidades federativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueba el pago a VALORES Y EVOLUCIÓN A.C. por la cantidad de $ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N) por el concepto de pago de curso nociones éticas de humanismo contemporáneo "Conciencia, Valores y Actitud de Servicio" impartido por el Lic. Ignacio Valle Fernández al personal de las diversas dependencias de Ayuntamiento, DIF y SAPAC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se aprueba el pago realizado a SENTIDO Y SIGNIFICADO S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 206,425.00 (Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N) por el concepto de pago del libro "Vida y Paisajes de Cuernavaca" autor Juan José Landa, generado en el mes de Marzo del 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se aprueba el pago efectuado a GRUPO MONTSAY S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 245,840.10 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 10/100 M.N.) por el concepto de compra e instalación de 984 Vieletas del proyecto beneficios al patrimonio municipal destinado al mejoramiento urbano y vial de la ciudad de Cuernavaca, realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Derivado del contrato No. RP/SDUOP/CS/09/087/5201 004 001 00000/NPA070412, se aprueba el pago realizado a NANO PINTURAS Y ACABADOS CATALIZABLES S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 1,418,605.50 (Un Millón Cuatrocientos Dieciocho Mil Seiscientos Cinco Pesos 50/100 M.N.) por el concepto de Adquisición de 1,170 botes de pintura antigraffitti nanotecnológica epoxiclorinada de varias especificaciones para ser destinada en el lugar que para tal efecto designe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueba el pago a ARTURO MARCOS GARCÍA BARAHONA por la cantidad de $ 725,397.00 (Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.) recursos del Fondo IV por el concepto de compra de playeras y material diverso necesario para llevar a cabo el programa DARE, difundido a escuelas primarias del Municipio de Cuernavaca realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Derivado de los Acuerdos No. AC002/SO/26-VIII-08/268 ARTÍCULO PRIMERO y No. AC003/SO/15-1-09/347 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, Se aprueba el pago a JJC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por la cantidad de $ 65,745.53 (Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos 53/100 M.N.) importe provisionado en el mes de Octubre 2006 correspondiente a la Estimación No. 2 del Contrato No. PF-027/06 Ramo 33 Fondo 3 No. de Obra 07-CP-018/2006 denominada Reencarpetamiento Calle San Fernando Col. Ampliación San Martha, Del. Miguel Hidalgo realizado en el mes de Marzo 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En cumplimiento al ARTÍCULO 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca Para el Ejercicio Fiscal del año 2009 el Síndico presentó su informe de ingresos correspondiente al mes de Marzo de 2009, en términos de lo señalado por el Artículo 45 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, que requieran los informes a las áreas, donde funden y expliquen las diferencias negativas en la captación de ingresos que resultan del comparativo con el mes de marzo del ejercicio anterior remitiendo dichas manifestaciones al cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

TOTAL DE INGRESOS POR SECRETARÍA	MARZO 2009	MARZO 2008	INCREMENTO SMG	DIFERENCIA
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	2,019,598.47	1,948,330.83	91,961.22	-20,693.58
SINDICATURA	881,406.76	657,350.62	31,026.95	193,029.19
SERIA. DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	909,935.98	1,017,833.09	48,041.72	-155,938.83
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	631,215.37	655,142.52	30,922.73	-54,849.88
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	25,741.00	2,000.00	94.40	23,646.60
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,915,634.64	1,218,073.79	57,493.08	640,067.77
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	23,832.98	18,117.00	855.12	4,860.86
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO	29,689.00	17,447.00	823.50	11,418.50
TESORERIA MUNICIPAL	19,608,724.14	28,068,791.31	0.00	-8,460,067.17
TOTALES	26,045,778.34	33,603,086.17	261,218.72	-7,818,526.54

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Auditoría Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Morelos que en sesión de cabildo de fecha primero de abril del año en curso se aprobó conceder licencia indefinida para separarse de sus funciones al Lic. Jesús Giles Sánchez Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, conforme a lo dispuesto por el Artículo. 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos misma que inició su vigencia a partir del día cuatro de abril del presente año, por consecuencia el período de revisión respectivo por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos comprende del 1 de enero al 3 de abril de 2009, haciendo el señalamiento que todas las operaciones de carácter financiero y contable se cerraron al 31 de marzo de 2009 quedando incluidas en el corte de caja del primero al treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En consecuencia se aprueba el corte de caja del Municipio de Cuernavaca del primero al treinta y uno de Marzo del año dos mil nueve.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, remitir el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado el Salón del Cabildo "Gral. Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve.

M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo.

M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 38, FRACCIÓN LX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 45 Y 46 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Estatal de Agua Potable; ordenamiento que establece en el artículo 4 fracción XXIII la obligación de los Ayuntamientos de incorporar en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, el informe financiero derivado de la administración, de la construcción, operación, conservación y saneamiento del agua potable, en este caso servicio que es prestado por el citado Organismo Operador.

Que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y su instrumentación, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca en coordinación con el Gobierno Municipal de Cuernavaca, trabaja de manera permanente y de acuerdo al programa institucional de agua potable y alcantarillado, en el incremento de la cobertura, mejora, mantenimiento y rehabilitación de las redes hidráulicas y sanitarias, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, es importante señalar la intensa labor que se desarrolla al interior del Organismo en las áreas comercial, administrativo, jurídico y de coordinación, todas con un servicio de calidad a los usuarios.

Que dando cabal cumplimiento a lo que establece la legislación aplicable al citado Organismo Descentralizado, mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 08 de abril del 2009, ese cuerpo colegiado aprobó la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de marzo del 2009.

Que atendiendo a que es obligación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca informar a la Administración Municipal de manera oportuna el monto de lo recaudado y la aplicación de los recursos en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2009, es que se presenta la contabilización de los recursos que fueron destinados al cumplimiento de las acciones y objetivos del propio Sistema, los cuales deben ser acordes con lo señalado en la Ley Estatal de Planeación, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y al Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo como principal fin el administrar eficientemente los recursos hidráulicos del Municipio con el propósito de hacerlos accesibles a los habitantes, ampliando la infraestructura hidráulica mediante la ejecución de obras en aquellas localidades del Municipio que aún carecen del servicio, de realizar el mantenimiento que requiere la infraestructura hidráulica y sanitaria, de manera que se proporcione al ciudadano un servicio eficiente y de calidad.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo transitorio TERCERO del ACUERDO AC/001/SO/16-XII-08/331 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4661 de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho referente a la validación de la cuenta pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, por este cuerpo colegiado, misma que corresponde al ejercicio 2009 y atendiendo a la facultad otorgada al Ayuntamiento del Municipio Cuernavaca dentro de la normatividad aplicable en caso concreto revisando que los recursos presupuestales ejercidos se encuentren debidamente justificados de conformidad con lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Que con fecha 17 de marzo del año dos mil nueve, se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al mes de febrero de la citada anualidad, misma que fue remitida en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Morelos así como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número DG.DA.00.130/2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC002/SO/14-IV-09/396

POR EL CUAL SE VALIDA LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEL MES DE MARZO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales en el mes de marzo de 2009, por la cantidad de $ 128,853.68 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 68 /100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos recaudados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca correspondientes al mes de marzo del 2009, mismos que ascienden a la cantidad de $28'382,671.00 (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca correspondientes al mes de marzo del 2009, mismos que ascienden a la cantidad de $14'973,950.00 (catorce millones novecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en la que se incluye sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondientes al mes de marzo de 2009 es de $ 608,893.34 (seiscientos ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- En consecuencia, se valida la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de 2009 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca y a la Tesorería Municipal de Cuernavaca, remitir el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar" del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y LX, 41 FRACCIÓN IX, 111 Y 119 FRACCIONES II, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 2, 3, 4, 8, 9, 10, 16, 26 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempla en su Eje 3, Igualdad de oportunidades, 3.6 Grupos Vulnerables en su objetivo 17- abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud. Estrategia 17.1 Fortalecer los proyectos de conversión social entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil enfocados a la atención de grupos vulnerables.

Que de igual forma, este Ayuntamiento, en el numeral 5.1.5 del Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2006-2009, contempla acciones que son afines y congruentes con las implementadas por el Ejecutivo Federal. De igual forma, establece únicamente el visto bueno del Estado en el marco de sus respectivas facultades.

Que con fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del proyecto "Instalación de Teleaula de nueva creación en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos –IDEFOMM-", del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado de Morelos y el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que el proyecto presentado por el Municipio en la vertiente de Fortalecimiento y Profesionalización Institucional, de la convocatoria Desarrollo Institucional Municipal y Fomento a la Participación Ciudadana a través del Fortalecimiento de la Red Nacional de Teleaulas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno de abril del año dos mil ocho, fue electo por una Comisión Dictaminadora, integrada de conformidad con lo estipulado en las reglas de operación del Programa de Coinversión Social, por lo que la SEDESOL determinó coinvertir recursos con el Municipio de Cuernavaca Morelos, a efecto de que se ejecute el proyecto denominado "Instalación de Teleaula de nueva creación en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos –IDEFOMM-".

Que el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del proyecto "Instalación de Teleaula de nueva creación en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos –IDEFOMM-" del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en cita, refiere en su "Anexo Técnico" que la aportación de subsidio Federal para el Municipio de Cuernavaca es por la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y que Cuernavaca hace una aportación de $47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Que para dar atención a lo manifestado en los párrafos que preceden, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, celebra un Contrato de Comodato con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de proporcionar el equipo e instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Instalación de Teleaula de nueva creación en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO:

AC004/SO/14-IV-09/398

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CELEBRE CONTRATO DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, RESPECTO DE DIVERSOS BIENES MUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, celebre Contrato de Comodato a Título Gratuito con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), a través de su Representante, respecto de los bienes muebles que en seguida se describen.

- Veinte sillas plegables marca printaform, modelo SIA130B y dos mesas plegables rectangulares marca printaform, modelo MEPBR.
- Una computadora marca DELL modelo Optiplex 360; Procesador Intel® Core™ 2 Duo E720 (2.53 GHz, 3M, 14066MHz FSB); Chipset Intel G31 Express; Memoria 1.0GB DDR2 Non-ECC SDRAM, 800MHz; Disco duro 160GB SATA 3.0Gb/s, 7200RPM, 8MB de cache; Unidad optica 48X32 CD-RW/DVD Combo; Unidad magnética, unidad interna de 3.5" 1.44MB; Monitor 17" panel plano marca DELL; Mouse DELL USB óptico; Teclado DELL USB en español; Sistema operativo Windows XP Professional en español con SP2; xp pro instalado (licencia de vista Bussines para cuando este listo el cliente para hacer el upgrade).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del convenio a que se refiere al artículo anterior, iniciará a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de octubre del año dos mil nueve.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección de Patrimonio Municipal, a realizar los trámites necesarios para la entrega de los bienes descritos con anterioridad, así como registrar los movimientos en el libro de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la Tesorería Municipal, a la Consejería Jurídica y a la Dirección de Patrimonio Municipal, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", del Recinto Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; MORELOS, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN LX Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 23, 24, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS; 15, 25, 26, 27, 31 Y 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha siete de marzo del año dos mil ocho, se aprobó en Sesión de Cabildo el acuerdo número AC002/SO/07-III-08/181 por el que se instruye al Sindico Municipal para efectuar los actos jurídicos necesarios para la conclusión de las obras públicas iniciadas en ejercicios anteriores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4606 de fecha nueve de abril del año dos mil ocho.

Que con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Síndico Municipal, celebró convenio de colaboración con el ciudadano Héctor Anselmo Puebla Torres, el cual tuvo por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales se realicen las acciones y trámites necesarios para formalizar el cierre administrativo de las obras públicas que han sido concluidas físicamente, así como la realización y conclusión de los diferentes trabajos a cargo del particular de las obras públicas que presenten un retraso en su ejecución a fin de generar las condiciones que permitan realizar los finiquitos correspondientes, en los cuales se establecen los créditos a favor de cada una de las partes. Estableciéndose como vigencia para el cumplimiento del objeto del citado instrumento jurídico el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Bajo ese contexto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, de orden Federal y Local, establecen que a la conclusión de las obras públicas, el contratista tiene la obligación de presentar las correspondientes fianzas de vicios ocultos, las cuales son requisitos ineludibles para cerrar administrativamente los expedientes técnicos y en su caso realizar los correspondientes finiquitos en donde se establecen los créditos a favor de cada una de las partes, sin embargo, a la fecha el contratista se encuentra en la etapa de la obtención y presentación de las fianzas de vicios ocultos las cuales son expedidas por instituciones mercantiles bajo sus propios plazos y requisitos, y en consecuencia, no se ha otorgado el cabal cumplimiento al convenio celebrado con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, dado que no se han terminado de integrar y cerrar administrativamente los correspondientes expedientes técnicos de cada una de las obras públicas concluidas físicamente, por lo anterior, resulta necesario que este Cuerpo Edilicio autorice que el convenio celebrado con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, con el ciudadano Héctor Anselmo Puebla Torres, amplié su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del presente ejercicio fiscal, con la finalidad de que se culminen los correspondientes trámites administrativos.

De igual manera, existen obras públicas contratadas en ejercicios anteriores que a la fecha han sido concluidas físicamente, sin embargo, por cuestiones ajenas al Ayuntamiento de Cuernavaca, no se han realizado los correspondientes cierres administrativos y como consecuencia se mantienen obligaciones con diversos contratistas por concepto de estimaciones y finiquitos, tal como sucede con la empresa denominada J. J. C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, con quien subsiste la obligación de pago derivado de la estimación tres y finiquito derivado del contrato de obra pública número PF-027/06 clave MH-02, No. de Obra 07-CP-18/2006 y convenio adicional número CA(PF-027/06)06 para la obra denominada Reencarpetamiento Calle San Fernando Colonia Ampliación Santa Martha, realizada con recursos financieros derivados del Ramo 033, Fondo 03.- Para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2006.

Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y en total apego a lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, Publicado el treinta y uno de Diciembre del año 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 4671, la Tesorería Municipal y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes tienen el carácter de Dependencias y Entidades ejecutoras y Fiscalizadoras del gasto publico, han coordinado y vigilado las actividades inherentes a la aplicación y ejecución de los recursos públicos derivado del contrato de Obra Pública y convenio adicional celebrado y señalado en líneas que anteceden. Por lo que al haber corroborado que se cuenta con los recursos financieros suficientes para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en el Contrato de Obra Pública y convenio adicional antes mencionados, han validado el compromiso ineludible que a la fecha mantiene el Ayuntamiento de Cuernavaca, con la empresa denominada J. J. C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de lo anterior y partiendo de la premisa de que es facultad de los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar y autorizar la debida comprobación y aplicación de recursos provisionados en ejercicios anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del contrato y convenio adicional suscrito con la empresa J.J.C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, y en observancia a los lineamientos establecidos para la comprobación del gasto, es necesario que se autorice a la Tesorería Municipal a aplicar recursos del ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del Convenio adicional suscrito con la empresa J. J. C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, relativo a la obra Reencarpetamiento Calle San Fernando Colonia Ampliación Santa Martha con recursos financieros derivados del Ramo 033, Fondo 03.- Para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2006, recursos que fueron refrendados en el acuerdo de Cabildo número AC003/SO/15-I-09/347 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4684 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, y se acepta que el documento comprobatorio sea con fecha del ejercicio fiscal 2009, aplicando al gasto la estimación tres y finiquito de dicha obra por un importe de $156,332.05 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M. N.) en el ejercicio fiscal 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

AC005/SO/14-IV-09/399

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza que el convenio celebrado con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, representado por el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Síndico Municipal y el ciudadano Héctor Anselmo Puebla Torres, continué su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de mantener la transparencia y finanzas sanas en el Municipio, se autoriza a la Tesorería Municipal a aplicar recursos del ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del Convenio adicional número CA(PF-027/06)06 suscrito con la empresa J. J. C. Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable, relativo a la obra Reencarpetamiento Calle San Fernando Colonia Ampliación Santa Martha con recursos financieros derivados del Ramo 033, Fondo 03. para la Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2006, recursos que fueron refrendados en el acuerdo de Cabildo número AC003/SO/15-I-09/347 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4684 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, y se acepta que el documento comprobatorio sea con fecha del ejercicio fiscal 2009, aplicando al gasto la estimación tres y finiquito de dicha obra.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a las demás dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todas aquellas gestiones y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, en la pagina Web del Municipio y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", en el Recinto Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX Y 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado y Municipios de Morelos. Esta Ley, en su artículo 2, señala que el trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal, teniendo ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

En el artículo 89 de la citada Ley, se señala que: "Las condiciones generales de trabajo que en lo particular establezca cada Poder Estatal o Municipio con sus respectivos trabajadores, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se puedan establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ordenamiento.

Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las "Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos", documento en el que se expresan las obligaciones que el Ayuntamiento tiene, en su calidad de patrón, para con sus trabajadores, así como los derechos de éstos.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha buscado siempre la colaboración conjunta e incluso con particulares, para el logro de sus objetivos o compromisos; por tal motivo y para apoyar a los trabajadores más necesitados, se ha buscado convenir con una empresa dedicada a tal efecto, el otorgamiento de créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en ropa, calzado, accesorios para el hogar, electrodomésticos, equipo electrónico, de cómputo, joyería, cosméticos, perfumes y fragancias, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación, dichos pagos se efectuarán a través de descuentos que no excederán del treinta por ciento de su salario.

La empresa con la que se pretende convenir, es la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SIEGRIST Y ESPARZA", sociedad mexicana legalmente constituida, cuyo objeto social es, entre otros, la intermediación mercantil de todo acto de comercio y mandato, así como la importación, exportación, distribución, mediación, compra, venta y consignación de todos aquellos bienes, para lograr el cumplimiento del objeto social.

Es de señalarse que los plazos de pago de los trabajadores no deberán exceder el término de la presente Administración Constitucional, por cuestiones administrativas y legales que se pudieren presentar, al finiquito de los convenios que la empresa realice con cada trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

AC006/SO/14-IV-09/400

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, a celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Coordinación con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "SIEGRIST Y ESPARZA", a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto del citado convenio es establecer las bases bajo las cuales, las partes constituyan un sistema de pago que facilite a los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, créditos para adquirir toda clase de bienes consistentes en ropa, calzado, accesorios para el hogar, electrodomésticos, equipo electrónico, de cómputo, joyería, cosméticos, perfumes y fragancias, entre otros, a precios accesibles, sin enganche, sin aval, otorgando facilidades para su liquidación, siempre y cuando los plazos mencionados no excedan el ejercicio constitucional de la presente administración; dichos pagos se efectuarán a través de descuentos que no excederán del treinta por ciento de su salario.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Administración y Sistemas y a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, de conformidad con su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARMINA REYNA SALGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca que dice SAPAC.

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.------

Siendo las dieciseis horas con diez minutos del quince de diciembre del dos mil ocho, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, los funcionarios cuyos nombres, cargos y firmas se asientan en la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Agua Potable vigente, con el siguiente:----
----------ORDEN DEL DÍA----------

I. Apertura de sesión.----------

II. Lista de asistencia.----------

III. Aprobación del orden del día.----------

IV. Presentación gráfica del Presupuesto de Egresos dos mil nueve.----------

V.-Votación de los puntos de acuerdo sometidos a esta Honorable Junta de Gobierno que consisten en:----------

1.- Aprobación del Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. ----------

2.- Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de noviembre del dos mil ocho.----------

3.- Autorización de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca para que el Ing. Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla, Director de este Sistema Operador suscriba el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, para llevar a cabo las gestiones legales y administrativas necesarias para efecto de conseguir lo siguiente: a) La disminución total de los adeudos históricos que por concepto de consumo de energía eléctrica tiene este descentralizado con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, b) Conseguir el reconocimiento del pago justo y real del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, basado en consumos conciliados tanto históricos hasta diciembre del dos mil siete, como corrientes del dos mil ocho y futuros; y, c) Conseguir los cambios de tarifas OM y HM a

tarifa seis que requiera el Sistema Operador, con una vigencia del día de su firma y hasta el treinta y uno de octubre del dos mil nueve, debiendo pagar por concepto de honorarios la cantidad equivalente al treinta por ciento de la disminución que el prestador del servicio obtenga en beneficio del Sistema respecto del adeudo histórico que éste tenga con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, porcentaje que no podrá exceder de doce millones de pesos, para lo cual se deberá entregar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato señalado, que será el día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de un millón quinientos mil pesos.----------

VI. Firma del Acta correspondiente de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

VII. Clausura de sesión.----------

Acto seguido, se procede a desahogar el segundo punto, consistente en el pase de lista de asistencia.----------

----------ASISTENTES----------

LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ -------

Presidente Constitucional Municipal de Cuernavaca y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GÓNZALEZ CEREZO----------

Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.----------

LICENCIADO VICTOR MANUEL MIRANDA ROMERO----------

Regidor de la Coordinación de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Cuernavaca--

PROFESORA SUSANA GONZÁLEZ ARROYO----------

Regidora de Hacienda, Programación, Presupuesto, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Cuernavaca.----------

INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR en representación del INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS----------

Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.----------

INGENIERO ARTURO MARCO ANTONIO GÓMEZ MANCILLA----------

Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

Con la lista de asistencia se comprobó existencia de quórum legal para poder celebrar la presente sesión, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Agua Potable.----------

----------DESARROLLO----------

Dando continuidad al desarrollo de la presente sesión en uso de la palabra el Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal de Cuernavaca y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, procede a declarar la apertura de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

A continuación se da lectura al orden del día, y atendiendo a que se trata de una sesión extraordinaria no deben desahogarse asuntos generales, el orden del día deberá quedar de la siguiente manera: ----------

I. Apertura de sesión.----------

II. Lista de asistencia.----------

III. Aprobación del orden del día.----------

IV. Presentación gráfica del Presupuesto de Egresos dos mil nueve.----------

V.-Votación de los puntos de acuerdo sometidos a esta Honorable Junta de Gobierno que consisten en:----------

1.- Aprobación del Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. ----------

2.- Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de noviembre del dos mil ocho.----------

3.- Autorización de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca para que el Ing. Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla, Director de este Sistema Operador suscriba el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, para llevar a cabo las gestiones legales y administrativas necesarias para efecto de conseguir lo siguiente: a) La disminución total de los adeudos históricos que por concepto de consumo de energía eléctrica tiene este descentralizado con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, b) Conseguir el reconocimiento del pago justo y real del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, basado en consumos conciliados tanto históricos hasta diciembre del dos mil siete, como corrientes del dos mil ocho y futuros; y , c) Conseguir los cambios de tarifas OM y HM a tarifa seis que requiera el Sistema Operador, con una vigencia del día de su firma y hasta el treinta y uno de octubre del dos mil nueve, debiendo pagar por concepto de honorarios la cantidad equivalente al treinta por ciento de la disminución que el prestador del servicio obtenga en beneficio del Sistema respecto del adeudo histórico que éste tenga con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, porcentaje que no podrá exceder de doce millones de pesos, para lo cual se deberá entregar dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato señalado, que será el día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de un millón quinientos mil pesos.----------

VI. Firma del Acta correspondiente de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

VII. Clausura de sesión.----------

----------ACUERDOS----------

Dando continuidad a la orden del día se otorga el uso de la palabra al Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla quien manifiesta que: en cumplimiento a lo señalado en el punto cuarto del orden del día se proyectara a este cuerpo colegiado una presentación que informa y explica el Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

En seguida se da lectura al punto de acuerdo planteado consistente en: La aprobación del Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: En consideración a los comentarios realizados por el Licenciado Jesús Giles Sánchez en la Sesión Ordinaria de esta Junta de Gobierno celebrada el diecinueve de diciembre del dos mil siete, a partir del dos mil ocho, el Presupuesto de Egresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, deberá presentarse previamente autorizado por la Junta de Gobierno de este Organismo a la Tesorería Municipal para efecto de que, previa aprobación que del mismo se realice por el Cabido Municipal, sea remitido al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal en las fechas que la legislación aplicable prevé. Por lo que en sus carpetas encontrarán el Presupuesto de Egresos referido, mismo que se ha presentado y explicado por lo que de no haber duda respecto de su contenido, solicito sea aprobado en sus términos. ----------

En uso de la palabra el Licenciado Víctor Manuel Miranda Romero manifiesta que: Respecto a la presentación grafica del Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca no tiene ninguna observación, toda vez que, la explicación de la hojas de trabajo presentadas, justifica el fundamento y motivo de su aplicación, sin embargo solicita que durante el ejercicio del año dos mil nueve se trabaje en incrementar los ingresos para cubrir los conceptos que no fueron presupuestados.-

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
1	Aprobación del Presupuesto de Egresos dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------	Se aprueba por unanimidad de los presentes.-----

En seguida se da lectura al siguiente punto de acuerdo planteado consistente en: La aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de noviembre del dos mil ocho----------

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: De conformidad con lo que establece el artículo 21 fracción X de la Ley Estatal de Agua Potable y artículo 9 fracción X del Acuerdo que crea al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, es atribución de este cuerpo colegiado el aprobar la Cuenta Pública de este Organismo Descentralizado correspondiente al mes de noviembre del dos mil ocho a efecto de que, en su oportunidad, el mismo sea remitido para su revisión al órgano de fiscalización del Congreso del Estado. Para el efecto, en sus carpetas encontrarán los números generadores del saldo mensual, el balance general y el estado de resultados, así como los estados comparativos de ingresos y egresos presupuestales del mes señalado----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
2	Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de noviembre del dos mil ocho.--	Se aprueba por unanimidad de los presentes.----------

En seguida se da lectura al tercer punto de acuerdo.----------

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil ocho, prevé que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que estos registren al cierre del mes de diciembre del dos mil siete, tomando en cuenta su situación financiera y siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales de que se trate contemplen en su legislación local el destino y afectación al pago de dicho servicio de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto. Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió las “Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves veintisiete de marzo de dos mil ocho,

así como el "Acuerdo que modifica las Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicadas el veintisiete de marzo de dos mil ocho", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes doce de diciembre de dos mil ocho. Localmente, con fecha doce de noviembre del año en curso, mediante Decreto número Mil Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo de Gobierno del Estado de Morelos, se autorizó al Municipio de Cuernavaca, Morelos, a celebrar con los organismos descentralizados de la Federación denominados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, Convenio de Adhesión para la Disminución de Adeudos Históricos de Consumo de Energía Eléctrica de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un período que excede al de su ejercicio constitucional. Por otro lado, el artículo Primero en relación con el Tercero del Decreto en mención, se autoriza al de la voz, a suscribir los contratos o convenios de prestación de servicios necesarios para dar cumplimiento a dicho fin y alcanzar la reducción y eventual eliminación del adeudo histórico de energía eléctrica del SAPAC. Es de destacar que, de conformidad con lo establecido por el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el SAPAC tiene un adeudo histórico, a octubre de 2006, por consumo de energía eléctrica en sus instalaciones, por la cantidad de $146'536,455.00 (ciento cuarenta y seis millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que, aunados a los $80'998,751.58 (ochenta millones novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.) que este Sistema Operador estima se adeudan por esta administración, de noviembre de 2006 a diciembre de 2008, hace un adeudo total estimado de $227'535,206.58 (doscientos veintisiete millones quinientos treinta y cinco mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.), que se pretende sean liquidados, al amparo de los programas federales de disminución de adeudos, en tiempos que exceden este periodo constitucional 2006 - 2009. En razón de esto, es que se solicita a este cuerpo colegiado se autorice al de la voz el suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, para llevar a cabo las gestiones legales y administrativas necesarias y conseguir por un lado la disminución total de los adeudos históricos que por concepto de consumo de energía eléctrica tiene este descentralizado con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, así mismo, conseguir el reconocimiento del pago justo y real del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, basado en consumos conciliados tanto históricos hasta diciembre del dos mil siete, como corrientes del dos mil ocho y futuros; y finalmente conseguir los cambios de tarifas OM y HM a tarifa seis que requiera el Sistema Operador, con una vigencia del día de su firma y hasta el treinta y uno de octubre del dos mil nueve, debiendo pagar por concepto de honorarios la cantidad equivalente al treinta por ciento de la disminución que el prestador del servicio obtenga en beneficio del Sistema respecto del adeudo histórico que éste tenga con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, porcentaje que no podrá exceder de doce millones de pesos, para lo cual se deberá entregar dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato señalado, que será el día diecisiete de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de un millón quinientos mil pesos. Adicional a este objeto, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, deberá contemplar que el SAPAC ha presentado a Luz y Fuerza del Centro, diversas solicitudes de revisión de los consumos de energía eléctrica correspondientes a los equipos de bombeo que tiene instalados en sus captaciones, a fin de llegar, de común acuerdo, a un pago justo y real basado en consumos conciliados, situación que habrá de gestionar ya que es especialmente importante en virtud de la gran cantidad de recursos financieros que el SAPAC destina para este concepto y que merman su capacidad de satisfacer las crecientes necesidades de la población del municipio de Cuernavaca, pues implica al pago mensual de más de siete millones y medio de pesos. Finalmente, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, deberá tomar en consideración que, dados los muy importantes recursos financieros que el SAPAC destina al pago de su consumo de energía eléctrica, es de vital importancia la gestión con Luz y Fuerza del Centro, para lograr los necesarios cambios de tarifa OM y HM a tarifa 6, lo que reducirá sustancialmente las erogaciones del organismo por este concepto. ----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
3	Autorización de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca para que el Ing. Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla, Director de este Sistema Operador suscriba el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Licenciado Edgar Iván Hernández Mastache, para llevar a cabo las gestiones legales y administrativas	Se aprueba por unanimidad de los presentes.--- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------

	necesarias para efecto de conseguir lo siguiente: a) La disminución total de los adeudos históricos que por concepto de consumo de energía eléctrica tiene este descentralizado con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, b) Conseguir el reconocimiento del pago justo y real del servicio de abastecimiento de energía eléctrica, basado en consumos conciliados tanto históricos hasta diciembre del dos mil siete, como corrientes del dos mil ocho y futuros; y , c) Conseguir los cambios de tarifas OM y HM a tarifa seis que requiera el Sistema Operador, con una vigencia del día de su firma y hasta el treinta y uno de octubre del dos mil nueve, debiendo pagar por concepto de honorarios la cantidad equivalente al treinta por ciento de la disminución que el prestador del servicio obtenga en beneficio del Sistema respecto del adeudo histórico que éste tenga con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, porcentaje que no podrá exceder de doce millones de pesos, para lo cual se deberá entregar dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato señalado, la cantidad de un millón quinientos mil pesos como anticipo, debiendo validar y aprobar el Cabildo, dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dichos instrumentos jurídicos----------	----------

A continuación y dando continuidad al orden del día se procede a la lectura y firma del Acta correspondiente de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

No existiendo otro asunto que tratar y habiéndose agotado los asuntos del orden del día, en uso de la palabra el Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente de la Junta de Gobierno, procede a dar por terminada la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; siendo las veinte horas con cincuenta minutos del mismo día de inicio.--------

LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ
Presidente Constitucional Municipal de Cuernavaca
y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca

MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GÓNZALEZ CEREZO
Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO
Regidor de la Coordinación de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Cuernavaca

PROFESORA SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Regidora de Hacienda, Programación, Presupuesto, Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Cuernavaca

INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR
en representación del
INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional Agua

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

INGENIERO ARTURO MARCO ANTONIO GÓMEZ MANCILLA
Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca que dice SAPAC.

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.----------

Siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Motolinia Número 2, Colonia Centro de esta Ciudad, los funcionarios cuyos nombres, cargos y firmas se asientan en la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Agua Potable vigente, con el siguiente:----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

I.- Apertura de la sesión.----------

II.- Lista de asistencia.----------

III.- Lectura y aprobación del orden del día.-----

IV.- Votación de los puntos de acuerdo sometidos a esta Honorable Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca consistentes en:----------

1. Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de abril del dos mil nueve.----------

2. Autorización de la designación de la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre como Contralora Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

3. Aprobación del Programa Anual de Obra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

4. Autorización del Catálogo General de Precios Unitarios para la Obra Pública a observar en el Ejercicio dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

5. Aprobación de las propuestas para elegir al Auditor Externo para:----------

- La dictaminación de Estados Financieros.--
- Recuperación del Impuesto al Valor Agregado.----------
- Dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

6. Aprobación del Contrato de Comodato con el Patronato para el Rescate de San Antón y las Barrancas de Cuernavaca. Asociación Civil, respecto de una fracción del predio propiedad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ubicado en calle Prolongación de la Avenida Ahuatlán sin número Colonia Lomas de Ahuatlán de esta Ciudad, para la instalación de un centro de acopio de residuos.----------

V.- Asuntos Generales.----------

1. Informe del Proyecto de Constancias en Línea para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

2. Informe de las inspecciones realizadas a inmuebles exentos de pago por ser del Dominio Público Federal.----------

3. Informe del estado que guarda la Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

4. Informe del Presupuesto de Ingresos con las captaciones actualizadas al mes de Marzo.--

5. Informe del estado que guarda el Empréstito y el adeudo histórico con Luz y Fuerza.---

6. Informe del apoyo que se ha otorgado al trabajador Omar Vázquez Ramírez, que es Campeón de Box.----------

7. Informe de los antecedentes contables del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

8. Informe sobre el avance de actualización del padrón de usuarios.----------

9. Informe de las obras realizadas con las aportaciones de los Programas Federales recibidos. ----------

10. Informe del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).----------

VI.- Clausura de sesión.----------

ASISTENTES----------

MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO----------

Presidente Municipal de Cuernavaca y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

LICENCIADA CARMINA REYNA SALGADO.--

Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.----------

PROFESORA SUSANA GONZÁLEZ ARROYO----------

Regidora de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca.-------

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO----------

Regidor de la Comisión de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento de Cuernavaca.-

CIUDADANA LETICIA EVELYN MARTÍNEZ AYALA en representación del CONTADOR PÚBLICO GERARDO CASAMATA GÓMEZ ----------

Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos----------

INGENIERO MARTÍN TORRES TAPIA, en representación del INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS----------

Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.----------

INGENIERO ARTURO MARCO ANTONIO GÓMEZ MANCILLA----------

Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

Con la lista de asistencia se comprobó existencia de quórum legal para poder celebrar la presente sesión, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Agua Potable.----------

----------DESARROLLO----------

Dando continuidad al desarrollo de la presente sesión en uso de la palabra el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal de Cuernavaca y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, procede a declarar la apertura de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

A continuación en uso de la palabra el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo manifiesta que: Solicita se modifique el orden del día, integrando los asuntos generales propuestos como punto V en el orden del día, y sólo queden como asuntos generales los puntos que los miembros de la Junta inscriban, para ser tratados dentro de la Sesión. En uso de la palabra, la Regidora Susana González Arroyo solicita se excluya el punto de acuerdo marcado con el número seis, en virtud de que el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca no requiere de la aprobación de la Junta de Gobierno pues cuenta con las facultades que le otorgan los artículos 26 fracción I y III de la Ley Estatal de Agua, 3 fracción XII, 7 fracción III y 15 inciso B fracciones I y II del Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y 10, 12 y 16 de su Reglamento Interior.----------

Una vez manifestado lo anterior se somete a votación económica y por unanimidad es aprobado como Informe los puntos citados como Asuntos Generales y la exclusión del punto de acuerdo marcado como número seis, quedando el orden del día de la siguiente manera:----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

I.- Apertura de la sesión.----------

II.- Lista de asistencia.----------

III.- Lectura y aprobación del orden del día.-----

IV.- Votación de los puntos de acuerdo sometidos a esta Honorable Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca consistentes en:----------

1. Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de abril del dos mil nueve.----------

2. Autorización de la designación de la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre como Contralora Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

3. Aprobación del Programa Anual de Obra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.---------- ----------

4. Autorización del Catálogo General de Precios Unitarios para la Obra Pública a observar en el Ejercicio dos mil nueve para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

5. Aprobación de las propuestas para elegir al Auditor Externo para:----------

- La dictaminación de Estados Financieros.---
- Recuperación del Impuesto al Valor Agregado.----------
- Dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.- Informes.----------

1. Informe del Proyecto de Constancias en Línea para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

2. Informe de las inspecciones realizadas a inmuebles exentos de pago por ser del Dominio Público Federal.----------

3. Informe del estado que guarda la Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

4. Informe del Presupuesto de Ingresos con las captaciones actualizadas al mes de Abril. ----------

5. Informe del estado que guarda el Empréstito y el adeudo histórico con Luz y Fuerza.---

6. Informe del apoyo que se ha otorgado al trabajador Omar Vázquez Ramírez, que es Campeón de Box.----------

7. Informe de los antecedentes contables del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

8. Informe sobre el avance de actualización del padrón de usuarios.----------

9. Informe de las obras realizadas con las aportaciones de los Programas Federales recibidos. ----------

10. Informe del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).----------

VI.- Asuntos Generales.----------

VII.- Clausura de sesión.----------

----------ACUERDOS----------

En seguida se da lectura al primer punto de acuerdo.----------

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: De conformidad con lo que establece el artículo 21 fracción X de la Ley Estatal de Agua Potable y artículo 9 fracción X del Acuerdo que crea al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, es atribución de este cuerpo colegiado el aprobar la Cuenta Pública de este Organismo Descentralizado correspondiente al mes de abril del dos mil nueve a efecto de que, en su oportunidad, el mismo sea remitido para su revisión al órgano de fiscalización del Congreso del Estado. Para el efecto, en sus carpetas encontrarán los números generadores del saldo mensual, el balance general y el estado de resultados, el estado de origen y aplicación de recursos, así como el estado comparativo de ingresos y egresos presupuestales del mes señalado.----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
1	Aprobación de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, correspondiente al mes de abril del dos mil nueve.------ ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------	Se aprueba por mayoría de los presentes con la abstención de la representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.-------

En seguida se da lectura al segundo punto de acuerdo planteado consistente en: Autorización de la designación de la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre como Contralora Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Estatal de Agua Potable, 9, fracción III y 16 del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, es facultad de este Cuerpo Colegiado designar al Contralor Interno de este Organismo Operador, razón por la cual y considerando que la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre fue designada como Encargada de la Contraloría Interna a partir del día 27 de marzo del dos mil nueve, es que se solicita la designación de esta profesionista como Contralora Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

En uso de la palabra el Regidor Víctor Manuel Miranda Romero manifiesta que: reconoce el trabajo profesional de la Contadora Blanca Estela Aldana Alejandre dentro de la Contraloría Interna Municipal de esta Administración.----------

En uso de la palabra el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo manifiesta que: Conoce personalmente el trabajo de la Contadora Blanca Estela Aldana Alejandre, su experiencia profesional y honestidad que la caracterizan, no sólo en el Municipio, sino dentro del Gobierno Estatal, instruyéndole a nombre de la Junta de Gobierno para que dentro del Sistema, se siga llevando la transparencia, la rendición de cuentas y el manejo de los recursos públicos, que en especifico constituyen el pago de derechos del servicio de agua potable de los ciudadanos de Cuernavaca, para que se continúen manejando con honestidad, eficacia y transparencia. Además de que recomienda la optimización de los recursos, es decir, hacer más con menos.----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
2	Autorización de la designación de la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre como Contralora Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------	Se aprueba por mayoría de los presentes con la abstención de la representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.-------

En seguida se da lectura al tercer punto de acuerdo planteado consistente en: Aprobación del Programa Anual de Obra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: Se ha elaborado el Programa Anual de Obra de este ejercicio presentando un listado de obras, proyectos y acciones por un monto total cercano a los cuarenta y ocho millones de pesos. Para el efecto se presenta un listado de obras, proyectos y acciones totalmente nuevas, que se ejecutarán al amparo de diferentes programas federalizados como APAZU, HABITAT, PRODDER y PROSANEAR, además de otras obras a realizarse con recursos propios, beneficiando a un total de 30,629 habitantes. No omito mencionar que se anexa un listado de las obras aprobadas en el dos mil ocho que aún están en proceso.----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
3	Aprobación del Programa Anual de Obra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------	Se aprueba por mayoría de los presentes con la abstención de la representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.-------

En seguida se da lectura al cuarto punto de acuerdo planteado consistente en: Autorización del Catálogo General de Precios Unitarios para la Obra Pública a observar en el Ejercicio dos mil nueve por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: Por recomendación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se somete a la consideración para la aprobación de esta Junta de Gobierno el "Catálogo General de Precios Unitarios", como referencia para la elaboración de los presupuestos de las obras públicas que realiza el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Es importante mencionar que el Catálogo General de Precios Unitarios se basa en los precios que para este ejercicio han sido emitidos por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), los cuales, a su vez, se basan en los emitidos por la Comisión Nacional del Agua, tratando siempre de adecuar los mismos a la realidad económica del Estado de Morelos.----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
4	Autorización del Catálogo General de Precios Unitarios para la Obra Pública a observar en el Ejercicio dos mil nueve por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------	Se aprueba por mayoría de los presentes con la abstención de la representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.-------

En seguida se da lectura al quinto punto de acuerdo planteado consistente en Aprobación de las propuestas para elegir al Auditor Externo para:--------

- La dictaminación de Estados Financieros.----
- Recuperación del Impuesto al Valor Agregado.----------
- Dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: De acuerdo al Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en su Artículo 15 fracción II, es atribución de la Contraloría Interna proponer a los Auditores Externos, para el efecto, en sus carpetas encontrarán detalladamente cada una de las propuestas de tres diferentes despachos contables, cabe aclarar que solamente LG Auditores Sociedad Civil, ATH Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo VARSA Contadores Públicos cotizaron los tres servicios que requiere el Sistema. No omito señalar que el mejor precio por los servicios requeridos los tiene el despacho de LG Auditores Sociedad Civil; por lo que se propone sea éste el despacho que realice los trabajos correspondientes a la dictaminación de Estados Financieros, la recuperación del Impuesto al Valor Agregado y el dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

En uso de la palabra el Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo manifiesta que: se envíe como carácter informativo la currícula y propuesta económica del Despacho de LG Auditores Sociedad Civil junto con los otros tres cotizantes, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Además de que en forma particular solicita el Programa específico con tiempos de entrega de los trabajos a realizar por el Despacho Contable.----------

No.	PLANTEAMIENTO	ACUERDO TOMADO
5	Aprobación de las propuestas para elegir al Auditor Externo para: • La dictaminación de Estados Financieros. • Recuperación del Impuesto al Valor Agregado. • Dictamen del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Se aprueba por unanimidad de los presentes, al Despacho LG Auditores Sociedad Civil.----------

----------INFORMES----------

En uso de la palabra el Ingeniero Arturo Marco Antonio Gómez Mancilla manifiesta que: Debido a las mismas peticiones en sesiones anteriores de los miembros de la Junta de Gobierno, los Directores de las diferentes áreas del Sistema, han preparado los informes correspondientes a cada solicitud, entregándoles en este momento los cuadros e informes de cada unos de los puntos.----------

1. Informe del Proyecto de Constancias en Línea para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

2. Informe de las inspecciones realizadas a inmuebles exentos de pago por ser del Dominio Público Federal.----------

3. Informe del estado que guarda la Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

4. Informe del Presupuesto de Ingresos con las captaciones actualizadas al mes de Abril.----------

5. Informe del estado que guarda el Empréstito y el adeudo histórico con Luz y Fuerza.---

6. Informe del apoyo que se ha otorgado al trabajador Omar Vázquez Ramírez, que es Campeón de Box.----------

7. Informe de los antecedentes contables del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

8. Informe sobre el avance de actualización del padrón de usuarios.----------

9. Informe de las obras realizadas con las aportaciones de los Programas Federales recibidos.

10. Informe del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).----------

Una vez presentados los diez informes y comentados estos por los miembros de la Junta de Gobierno, éstos se dan por informados.----------

----------ASUNTOS GENERALES----------

No existiendo otro asunto que tratar y habiéndose agotado los asuntos del orden del día, se procede a dar por terminada la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; siendo las once horas con veinte y cuatro minutos del mismo día de inicio, firmando al calce y rubricando cada una de sus fojas los que en ella intervienen.----------

MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
Presidente Municipal de Cuernavaca
y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca

LICENCIADA CARMINA REYNA SALGADO
Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca

PROFESORA SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Regidora de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Cuernavaca

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO
Regidor de la Comisión de Organismos Descentralizados
del Ayuntamiento de Cuernavaca

CIUDADANA LETICIA EVELYN MARTÍNEZ AYALA
en representación del
CONTADOR PÚBLICO GERARDO CASAMATA GÓMEZ
Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado
de Morelos

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.----------

INGENIERO MARTÍN TORRES TAPIA
en representación del
INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional Agua

INGENIERO ARTURO MARCO ANTONIO GÓMEZ MANCILLA
Director General del Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca

RÚBRICAS.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. Juzgado 61° Civil, Secretaría "B", Expediente 766/2005.

EDICTO

AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintiuno de noviembre, diez y diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, dictados en los autos del expediente 766/05, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad dictó los siguientes autos que en su parte conducente se transcriben: "México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.- "... a su expediente número 766/2005, el escrito del Apoderado de la parte actora, por lo que se le tiene devolviendo el exhorto y edictos que refiere por los motivos que indica, como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos y exhorto ordenados en autos, con los insertos necesarios..." OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- A su expediente número 766/2005, el escrito de los Apoderados de la parte actora, y copia certificada del testimonio notarial número 80,610. Visto lo solicitado, de donde se desprende que la parte actora BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, cambió su denominación a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en tal virtud proceda la Secretaría a corregir la carátula del expediente y el Libro de Gobierno, en cuanto al nombre de la parte actora debiendo quedar como BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, para los efectos legales a que haya lugar, con conocimiento de la parte demandada;... " OTRO AUTO.- México Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- "... a su expediente número 766/2005, el escrito del Apoderado de la parte actora, como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en el periódico

oficial de esa entidad, en los términos ordenados en proveído de diez de septiembre del año en curso,..." OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre del año dos mil ocho.- "... tomando en consideración que el presente juicio se ventila en la vía ordinaria mercantil, en tal virtud... se deja insubsistente el emplazamiento realizado... se manda reponer el mismo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber a dicho demandado que se le concede un término de SESENTA DÍAS, con fundamento en la parte final de la fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, por lo que se previene a la parte actora para que exhiba las copias de traslado correspondientes, quedando las mismas a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos del expediente número 766/2005, el escrito de los promoventes visto su contenido y como lo solicita se les tiene como apoderados de BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en términos de la copia certificada del testimonio que se acompaña... y como lo solicitan agréguese al nombre de la actora en la carátula del expediente y libro de gobierno el nombre actual de la misma..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal a dieciséis de noviembre del año dos mil siete.- "... a sus autos el escrito de la parte actora, como lo solicita, en términos del testimonio notarial número 70,725, se tiene por hecha la fusión de las instituciones bancarias a que hace referencia, para los efectos legales a que haya lugar, lo que se hace del conocimiento de la parte demandada..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal a veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.- ... se tiene por presentados a BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN... demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL de AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE, las prestaciones que indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se admite la demanda, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que produzca su contestación apercibido que de no hacerlo se declarará precluido el derecho para ello... se previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que de no hacerlo así, se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, en los términos de lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Comercio..."

México, Distrito Federal, a 07 de enero de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que se edita en esta ciudad.

Cuernavaca, Mor., a 05 de junio de 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
LA C. TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA TERAN PEDROTE
RÚBRICA.
VISTO BUENO
EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
LIC. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO
RÚBRICA 3-3

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUIN CARDENAS NORIEGA; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA MARTHA LILIA CARDENAS ARELLANO, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.
ATENTAMENTE
LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINIO MORALES LÓPEZ, Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; hago saber: Que por Escritura Número 11,119, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor EPIFANIO ROJAS BARBERI, en la cual de conformidad con su Disposición Testamentaria, quedó instituido como su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, el ciudadano JORGE JUÁREZ ROJAS, quien aceptó los derechos hereditarios y el cargo de ALBACEA recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando el citado Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el “DIARIO DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Puente de Ixtla, Mor., a 18 de Junio de 2009.

LIC. HERMINIO MORALES LÓPEZ

MOLH430425GW6

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4048 DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2009, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NESTOR CRUZ HERNANDEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES PAULA GAONA TOLEDO, NESTOR CRUZ GAONA, ERIKA CRUZ GAONA, SERGIO CRUZ GAONA Y THELMA CRUZ GAONA, A EFECTO DE PROTESTAR Y ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO A LA ULTIMA DE LOS MENCIONADOS Y SE LE RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGATARIOS DERIVADOS DE DICHA SUCESIÓN Y PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁN LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUESE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 29 DE JUNIO DEL 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 215,198, de fecha cinco de junio del año2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Don RUBEN DÍAZ BUSTOS; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor REFUGIO DÍAZ BAHENA, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA Y LEGADOS que otorgaron los señores HERMELINDA DÍAZ BAHENA, LEONOR DÍAZ BAHENA, ROBERTO DÍAZ BAHENA, representado en ese acto por el señor REFUGIO DÍAZ BAHENA, quien también comparece por su propio derecho, WILEBALDO DÍAZ BAHENA, PATRICIA DÍAZ BAHENA, e ILDEFONSO DÍAZ BAHENA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS”, así también como en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 215,306, de fecha 9 de Junio del año 2009, otorgada ante mi Fe, se RADICÓ Y DIÓ INICIO AL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO SERGIO SÁNCHEZ MEZA y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, recaído en la persona de la señora MARÍA ANTONIETA REVILLA SOAIB, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HERMINO MORALES LÓPEZ. Notario Público Número Uno de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; hago saber: Que por Escritura Número 11,446, de fecha veintidós de mayo del año dos mil nueve, otorgada ante mí fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor ANTONIO AGUILAR ESPINOZA, en la cual de conformidad con su disposición testamentaria quedó instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora MA. DE LOURDES AGUILAR CARACHURE, quien aceptó los derechos hereditarios y el cargo de ALBACEA, recaído en su persona, protestando su leal y fiel desempeño del mismo, expresando la citada Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mano publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivos de diez en diez días, en el Diario "De Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Puente de Ixtla, Mor., a 18 de Junio de 2009.
LIC. HERMINIO MORALES LÓPEZ
MOLH430425GW6
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Publico, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 60,070 de fecha 26 de Junio del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RICARDO VIVEROS MACHAIN, a solicitud de MARÍA GUADALUPE TEJEDA ENRIQUEZ, también conocida como MA. GUADALUPE TEJEDA ENRIQUEZ, quien acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA GUADALUPE TEJEDA ENRIQUEZ, también conocida como MA. GUADALUPE TEJEDA ENRIQUEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de Junio del 2009
Atentamente
LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA 1-2

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.

- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.

- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).

- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.

- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.

- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2009	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		51.95	5.2220	271.50
2. Suscripción anual		51.95	10.4440	543.00
3. Ejemplar de la fecha		51.95	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año		51.95	0.2610	14.00
5. Ejemplar de años anteriores		51.95	0.3916	20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		51.95	0.6527	34.00
7. Edición especial de Códigos		51.95	2.5	130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		51.95	1	51.95
9. Colección anual		51.95	15.435	802.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2006-2012